

PERIÓDICO OFICIAL

“TIERRA Y LIBERTAD”

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

Las Leyes y Decretos son obligatorios, por su publicación en este Periódico

Director: Lic. Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

El Periódico Oficial “Tierra y Libertad” es elaborado en los Talleres de Impresión de la Coordinación del Sistema Penitenciario de la Comisión Estatal de Seguridad.	Cuernavaca, Mor., a 05 de noviembre de 2021	6a. época	6006
--	---	-----------	------

SUMARIO

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA DE GOBIERNO

Constancia de registro de aspirante al notariado del licenciado José Manuel Vaqueiro Sarmiento.
.....Pág. 2

Constancia de registro de aspirante al notariado del licenciado Juan Carlos Puig Mota.
.....Pág. 3

Constancia de registro de aspirante al notariado del licenciado Misraim Jafet Ordoñez Vela.
.....Pág. 4

Declaratoria de zona de desastre natural estatal en los municipios de Ayala, Jiutepec, Tlayacapan y Yautepec del estado de Morelos, por la ocurrencia de los agentes perturbadores hidrometeorológico y geológico.
.....Pág. 5

SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA

Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el manual administrativo en materia de control interno para la Administración pública del estado de Morelos.
.....Pág. 6

Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos en la Administración pública del estado de Morelos.
.....Pág. 56

Decreto por el que se abrogan diversos ordenamientos de la Administración pública estatal en materia de control interno y auditorías externas.
.....Pág. 63



SECRETARÍA DE GOBIERNO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



Firma del interesado

En atención a que el Licenciado en Derecho

**JOSÉ MANUEL VAQUEIRO
SARMIENTO**

ha reunido los requisitos que señala el artículo 55 y 56 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar aprobado en el examen relativo, celebrado los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, y con fundamento en los artículos 3 y 67 del referido ordenamiento legal, tiene a bien expedir a su favor la:

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE
ASPIRANTE AL NOTARIADO**

Lo anterior lo faculta para ejercer las funciones notariales que a tal nombramiento le confiere la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento.

Se expide la presente en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Cuahtémoc Blanco Bravo
PODER EJECUTIVO
Cuahtémoc Blanco Bravo
Gobernador Constitucional
del Estado de Morelos



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Secretario de Gobierno
2018 - 2024



SECRETARÍA
DE GOBIERNO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



En atención a que el Licenciado en Derecho

JUAN CARLOS PUIG MOTA

ha reunido los requisitos que señala el artículo 55 y 56 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar aprobado en el examen relativo, celebrado los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, y con fundamento en los artículos 3 y 67 del referido ordenamiento legal, tiene a bien expedir a su favor la:

PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO
2018 - 2024

Firma del interesado

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE
ASPIRANTE AL NOTARIADO**

Lo anterior lo faculta para ejercer las funciones notariales que a tal nombramiento le confiere la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento.

Se expide la presente en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Cuahtémoc Blanco Bravo
Cuahtémoc Blanco Bravo
GOBIERNO EJECUTIVO
Governador Constitucional
del Estado de Morelos

Pablo Héctor Ojeda Cárdenas

Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO
2018 - 2024



SECRETARÍA DE GOBIERNO



**GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS
PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO**



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO
2018 - 2024

Firma del interesado

En atención a que el Licenciado en Derecho

**MISRAIM JAFET ORDOÑEZ
VELA**

ha reunido los requisitos que señala el artículo 55 y 56 de la Ley del Notariado del Estado de Morelos, así como por resultar aprobado en el examen relativo, celebrado los días veintiséis y veintisiete de octubre de dos mil veintiuno; el Gobierno del Estado a través del Poder Ejecutivo a mi cargo, y con fundamento en los artículos 3 y 67 del referido ordenamiento legal, tiene a bien expedir a su favor la:

**CONSTANCIA DE REGISTRO DE
ASPIRANTE AL NOTARIADO**

Lo anterior lo faculta para ejercer las funciones notariales que a tal nombramiento le confiere la Ley del Notariado del Estado de Morelos y su Reglamento.

Se expide la presente en la ciudad de Cuernavaca, capital del Estado de Morelos, a los veintinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.



Cuahtémoc Blanco Bravo
PODER EJECUTIVO
Cuahtémoc Blanco Bravo
Governador Constitucional
del Estado de Morelos



PODER EJECUTIVO
SECRETARÍA DE GOBIERNO
OFICINA DEL SECRETARIO
DE GOBIERNO
2018 - 2024
Pablo Héctor Ojeda Cárdenas
Secretario de Gobierno

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO,
GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 57 Y 70, FRACCIÓN XXVI DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2 Y 6 DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 117 Y 119 DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS; ASÍ COMO 76, 80, 82, 83 Y 84 DEL REGLAMENTO DE LA LEY ESTATAL DE PROTECCIÓN CIVIL DE MORELOS; Y:

CONSIDERANDO

Que en términos de lo dispuesto por la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, en su artículo 3, fracción LVIII, protección civil es la acción solidaria y participativa, que en consideración tanto de los riesgos de origen natural o antrópico como de los efectos adversos de los agentes perturbadores, prevé la coordinación y concertación de los sectores público, privado y social en el marco del sistema estatal, con el fin de crear un conjunto de disposiciones, planes, programas, estrategias, mecanismos y recursos para que de manera corresponsable, y privilegiando la gestión integral de riesgos y la continuidad de operaciones, se apliquen las medidas y acciones que sean necesarias para salvaguardar la vida, integridad y salud de la población, así como sus bienes; la infraestructura, la planta productiva y el medio ambiente.

Que del "Informe de afectaciones por lluvias del mes de septiembre de 2021", emitido por la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos y demás información compilada por esta, al ser el área de la Administración pública que tiene, entre otras atribuciones, la de investigar, estudiar y evaluar riesgos y daños provenientes de agentes perturbadores naturales o antropogénicos que puedan dar lugar a una emergencia o desastre, integrando y ampliando los conocimientos de tales acontecimientos en coordinación con las dependencias responsables, en términos de lo dispuesto por el artículo 12, fracción VII de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos; se colige que el 02 y 03 de septiembre de 2021, derivado de las fuertes lluvias en los municipios de Ayala y Tlayacapan del estado de Morelos, se generó un desprendimiento de masas de tierra en la parte alta del cerro denominado Papalotzin en el municipio de Tlayacapan, generando una avalancha de lodo y agua; mientras que en el municipio de Ayala, se desbordó el río del mismo nombre, provocando una afectación en la infraestructura pública y viviendas que, en su caso, deberán ser reubicadas en virtud de encontrarse en zona de riesgo permanente.

Que, asimismo, con base en la citada información proporcionada por la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos, se desprende que el día 18 de septiembre de 2021, en el municipio de Yautepec, se generó un desbordamiento de la barranca Apanquetzalco y escurrimientos pluviales en la zona, teniendo como resultado inundaciones en diversas colonias de dicho municipio.

Que también señala que el 28 de septiembre de 2021, en el municipio de Jiutepec, por el deslizamiento de ladera del cerro de la colonia Vista Hermosa, se generó un desprendimiento de masas de tierra y rocas en la parte alta del talud, teniendo afectaciones a infraestructura pública y a viviendas.

Que derivado de lo expuesto, y una vez efectuada la evaluación de las afectaciones en la zona impactada por el fenómeno natural por la Coordinación Estatal de Protección Civil, Morelos, en términos de lo dispuesto por el artículo 16, segundo párrafo de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, los municipios de Ayala, Jiutepec, Tlayacapan y Yautepec solicitaron la intervención del ejecutivo estatal, para emitir la presente declaratoria, manifestando que ha sido rebasada su capacidad de respuesta.

No se omite mencionar que la presente declaratoria se realiza respecto a los municipios que cumplieron con lo previsto en la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, su reglamento y demás normativa aplicable.

Asimismo, el presente documento se emite conforme a los principios de simplificación, agilidad, economía, información, precisión, legalidad, transparencia, austeridad e imparcialidad establecidos en el artículo 8 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos; y cuenta con dictamen de exención de la obligación de elaborar análisis de impacto regulatorio y dictamen de estimación de impacto presupuestal, de acuerdo con los oficios CEMER/DO/SEAIR/07200/2021 y SH/PPP/2472-GH/2021, respectivamente.

Por último, se comenta que el presente instrumento se ciñe a las disposiciones del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, en cuyo Objetivo Estratégico 1.7 señala que se debe salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno ecológico ante los fenómenos perturbadores y se contempla la Línea de acción 1.7.2.2 respecto a coordinar la protección civil con dependencias estatales y federales para la atención de emergencias.

Con base en lo anterior, en uso de la facultad señalada en el artículo 117 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos, el que suscribe expide lo siguiente, instruyendo a las dependencias a realizar las acciones conducentes para lograr su fin, conforme a sus atribuciones y ámbito de competencia:

DECLARATORIA DE ZONA DE DESASTRE NATURAL ESTATAL EN LOS MUNICIPIOS DE AYALA, JIUTEPEC, TLAYACAPAN Y YAUTEPEC DEL ESTADO DE MORELOS, POR LA OCURRENCIA DE LOS AGENTES PERTURBADORES HIDROMETEOROLÓGICO Y GEOLÓGICO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declara como zona de desastre natural estatal a los municipios de Ayala, Jiutepec, Tlayacapan y Yautepec del estado de Morelos, por la ocurrencia de los fenómenos perturbadores hidrometeorológico y geológico, ocurridos los días 02, 03, 18 y 28 de septiembre de 2021.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La presente declaratoria de zona de desastre natural estatal se expide para efectos de poder acceder a los recursos financieros estatales a que haya lugar, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 119 de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

ARTÍCULO TERCERO.- La presente declaratoria se publicará en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", sin perjuicio de que se difunda a través de otros medios de comunicación masiva, en términos de lo dispuesto por los artículos 76 y 78 del Reglamento de la Ley Estatal de Protección Civil de Morelos.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

ÚNICA.- El presente instrumento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", medio de difusión oficial del Gobierno del Estado de Morelos.

Dado en Palacio de Gobierno, sede oficial del Poder Ejecutivo Estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los 29 días del mes de octubre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO

EL SECRETARIO DE GOBIERNO

PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS

EL COORDINADOR ESTATAL

DE PROTECCIÓN CIVIL

PEDRO ENRIQUE CLEMENT GALLARDO

RÚBRICAS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA, SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES IV, VI, XII Y XXIV Y 30, FRACCIONES I, II, X Y XIX DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3 Y 7, FRACCIONES I, X, XI Y XII DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Estado de Morelos, reformado de manera integral mediante decreto publicado el 28 de julio de 2021 en la tercera sección del Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5968, establece 5 ejes rectores que marcan el rumbo de la presente gestión administrativa. De acuerdo al mensaje del gobernador del estado de Morelos, Cuauhtémoc Blanco Bravo y al diseño de la política pública como parte del proceso de elaboración del Plan Estatal de Desarrollo "Esta administración está comprometida en trabajar de manera intensa, con ahínco, día a día en coordinación con los ámbitos de gobierno y los tres poderes, para enfrentar desafíos y obstáculos, hasta obtener resultados que beneficien a todos los habitantes de Morelos, sin distinción".

Así, en relación con los 5 ejes rectores del Plan Estatal de Desarrollo, se trazaron los ejes transversales "Cero Corrupción" y "Cero Impunidad" que operan permanentemente bajo líneas de acción específicas, objetivos, planes, programas, proyectos y acciones de gobierno. Al respecto, a la Secretaría de la Contraloría le corresponde fortalecer la cultura de la transparencia y rendición de cuentas en el quehacer gubernamental, promoviendo la eficiencia y eficacia del uso de los recursos públicos asignados al estado. Por consiguiente, una de sus líneas de acción definidas en el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del estado de Morelos, es impulsar un sistema de control interno eficiente en las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal.

Ahora bien, la Secretaría de la Contraloría cuenta con atribuciones para fortalecer los instrumentos, sistemas y mecanismos para el control, verificación y vigilancia del ejercicio del gasto público en congruencia con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas que emanen de éste y demás normativa aplicable; así como para determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, programas, criterios y lineamientos de control interno de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, para la debida rendición de cuentas y el acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la normativa.

El presente instrumento coadyuva al cumplimiento del “Acuerdo de Coordinación celebrado entre la Secretaría de la Función Pública y el Estado de Morelos, cuyo objeto es la realización de un Programa de Coordinación Especial denominado Fortalecimiento del Sistema Estatal de Control y Evaluación de la Gestión Pública y colaboración en materia de Transparencia y Combate a la Corrupción”, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de febrero de 2012. De igual forma, al cumplimiento del “Acuerdo por el que se establecen las Bases para la Implementación del Sistema Estatal de Control, Evaluación y Auditoría Gubernamental” publicado el 04 de junio de 2014, en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5190, segunda sección.

Así mismo, es importante señalar que, a través del Sistema Nacional de Fiscalización (SNF) se persigue, entre otros objetivos, generar una estrategia para homologar la normativa en materia de control interno, que sea aplicable en los tres órdenes de gobierno. Por consiguiente, durante la quinta reunión plenaria del Sistema Nacional de Fiscalización celebrada en 2014, se publicó el Marco Integrado de Control Interno para el Sector Público (MICI), basado en el Modelo COSO 2013 (por sus siglas en inglés, Comité de Organizaciones Patrocinadoras de la Comisión Treadway: Committee of Sponsoring Organizations of the Treadway);

Posteriormente en octubre de 2015 se presentó una adaptación del mismo, el cual lleva por nombre Modelo Estatal del Marco Integrado de Control Interno (MEMICI) que funge como un modelo general de Control Interno, que podrá ser adoptado y adaptado en el ámbito federal, estatal y municipal, mediante la expedición de los decretos correspondientes.

En ese orden de ideas, el día 3 de noviembre de 2016, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el “Acuerdo por el que se emiten las Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”, mismo que fue reformado mediante publicación de fecha 5 de septiembre de 2018. Esta normatividad es parte de las acciones instrumentadas por la Secretaría de la Función Pública, para regular la implementación del Modelo Estándar Control Interno (MECI), la metodología general de administración de riesgos y el funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional, fortaleciendo la cultura del autocontrol y la autoevaluación, así como el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones como un medio para contribuir a lograr las metas y objetivos de cada secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

En ese tenor, es importante mencionar a la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación (CPCE-F), instancia de vinculación institucional entre los órganos de control del gobierno federal y de las entidades federativas; la cual promueve la implementación de modernos esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la gestión pública. La CPCE-F ha establecido que cada entidad federativa, a través de su órgano estatal de control, publique e implemente, por un lado, el “Modelo Estatal de Marco Integrado de Control Interno” (MEMICI); y por otro, las “Disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno”. No obstante, tomando en cuenta que el contenido medular del MEMICI está incluido en las Disposiciones antes referidas, se determinó consolidar estos dos ordenamientos en el presente instrumento, lo mismo que las disposiciones estatales en materia de control interno.

Derivado de lo anteriormente expuesto, y como resultado de los acuerdos firmados por el Gobierno del Estado de Morelos con la Secretaría de la Función Pública y los compromisos adquiridos con la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación (CPCE-F), la presente normatividad es una herramienta que permitirá a nuestra entidad mantener la armonización en el marco del Sistema Nacional Anticorrupción y el Sistema Nacional de Fiscalización, con las disposiciones federales en materia de control interno.

Contar con un sistema de control interno efectivo en las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal promueve la consecución de sus metas y objetivos, así como una eficiente administración de sus riesgos y su seguimiento a través de un Comité de Control y Desempeño Institucional, constituido como un foro colegiado de apoyo en la toma de decisiones relacionadas con el seguimiento al desempeño institucional y control interno, propiciando reducir la probabilidad de ocurrencia de actos contrarios a la integridad, fomentar el comportamiento ético de los servidores públicos, considerar la integración de las tecnologías de información en el control interno y consolidar los procesos de rendición de cuentas y de transparencia gubernamental.

Así, con base en lo expuesto y fundado anteriormente, he tenido a bien emitir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE EMITEN LAS DISPOSICIONES Y EL MANUAL ADMINISTRATIVO EN MATERIA DE CONTROL INTERNO PARA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

ARTÍCULO PRIMERO.- El presente acuerdo tiene por objeto establecer las disposiciones que las secretarías, dependencias y organismos auxiliares que integran la Administración pública estatal, deberán observar para el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua de su Sistema de Control Interno Institucional.

ARTÍCULO SEGUNDO.- En términos del artículo primero de este acuerdo, se emiten las siguientes:

**DISPOSICIONES EN MATERIA
DE CONTROL INTERNO
TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES
CAPÍTULO I**

Objeto, Ámbito de Aplicación y Definiciones

1. Base de referencia, objeto y ámbito de aplicación.

Los titulares y, en su caso, el órgano de gobierno, así como los demás servidores públicos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares que integran la Administración pública estatal, en sus respectivos niveles de control interno, implementarán, actualizarán y mantendrán en operación su sistema de control interno, tomando como base las presentes disposiciones para el cumplimiento del objetivo del control interno en las categorías correspondientes: operación, información, cumplimiento y salvaguarda.

2. Definiciones.

Para efectos de las presentes disposiciones se entenderá, en forma singular o plural, por:

I. Acción de control: las actividades determinadas e implantadas por los titulares y demás servidores públicos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares para alcanzar sus objetivos, prevenir y administrar los riesgos identificados, incluidos los de corrupción y de tecnologías de la información;

II. Acción de mejora: las actividades determinadas e implantadas por los titulares y demás servidores públicos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares para eliminar debilidades de control interno; diseñar, implementar y reforzar controles preventivos, detectivos y correctivos; así como atender áreas de oportunidad que permitan fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;

III. Administración: los servidores públicos diferentes al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, tales como, coordinadores, directores generales, directores de área, subdirectores, jefes de departamento, entre otros;

IV. Administración de riesgos: el proceso dinámico desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos de las secretarías, dependencias u organismos auxiliares, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas;

V. APE: la Administración pública estatal;

VI. Área de oportunidad: la situación favorable en el entorno institucional, bajo la forma de hechos, tendencias, cambios o nuevas necesidades que se pueden aprovechar para el fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional;

VII. Autocontrol: la implantación de mecanismos, acciones y prácticas de supervisión o evaluación de cada sistema, actividad o proceso, que permita identificar, evitar y, en su caso, corregir con oportunidad los riesgos o condiciones que limiten, impidan o hagan ineficiente el logro de metas y objetivos institucionales;

VIII. Carpeta física y/o electrónica: la carpeta integrada con los documentos físicos debidamente organizados e identificados que contiene la información que servirá de base para el análisis y tratamiento de los asuntos que se presenten en las sesiones del comité; en su caso, la misma podrá integrarse mediante aplicación informática y/o medios electrónicos.

IX. Comité y/o COCODI: el Comité de Control y Desempeño Institucional;

X. Competencia profesional: la cualificación para llevar a cabo las responsabilidades asignadas, la cual requiere habilidades y conocimientos, que son adquiridos generalmente con la formación y experiencia profesional y certificaciones. Se expresa en la actitud y el comportamiento de los individuos para llevar a cabo sus funciones y cumplir con sus responsabilidades;

XI. Control correctivo (después): el mecanismo específico de control que opera en la etapa final de un proceso, el cual permite identificar y corregir o subsanar en algún grado, omisiones o desviaciones;

XII. Control detectivo (durante): el mecanismo específico de control que opera en el momento en que los eventos o transacciones están ocurriendo, e identifican las omisiones o desviaciones antes de que concluya un proceso determinado;

XIII. Control Interno: el proceso efectuado por el titular, la administración y los demás servidores públicos de una secretaría, dependencia u organismo auxiliar, con el objeto de proporcionar una seguridad razonable sobre la consecución de las metas y objetivos institucionales y la salvaguarda de los recursos públicos, así como para prevenir actos contrarios a la integridad;

XIV. Control preventivo (antes): el mecanismo específico de control que tiene el propósito de anticiparse a la posibilidad de que ocurran incumplimientos, desviaciones, situaciones no deseadas o inesperadas que pudieran afectar al logro de las metas y objetivos institucionales;

XV. Controles a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar: controles que tienen un efecto generalizado en el sistema de control interno institucional; los controles a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar pueden incluir controles relacionados con el proceso de evaluación de riesgos de la entidad, ambiente de control, organizaciones de servicios y supervisión;

XVI. Controles generales: políticas y procedimientos que se aplican a todos o a un segmento amplio de los sistemas de información institucionales; los controles generales incluyen la gestión de la seguridad, accesos lógicos y físicos, configuraciones, segregación de funciones y planes de contingencia;

XVII. Coordinador de Control Interno: Servidor Público designado por la persona titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, encargado de ser el canal de comunicación e interacción entre la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y el órgano interno de control en la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del SCII. El nombramiento recaerá preferentemente en el titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo (UEFA) y/o director administrativo, según corresponda;

XVIII. Debilidades de control interno: la insuficiencia, deficiencia o inexistencia de controles en el Sistema de Control Interno Institucional, que obstaculizan o impiden el logro de las metas y objetivos institucionales, o materializan un riesgo, identificadas mediante la supervisión, verificación y evaluación interna y/o externa;

XIX. Dependencias: a la jefatura de la oficina de la Gubernatura del estado, la Comisión Estatal de Seguridad Pública, la Consejería Jurídica, las secretarías de la Administración pública estatal, incluyendo a sus órganos administrativos desconcentrados, conforme a lo dispuesto en la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

XX. Disposiciones: las disposiciones generales en materia del marco integrado de control interno y el manual administrativo de aplicación general en materia de control interno;

XXI. Economía: los términos y condiciones bajo los cuales se adquieren recursos, en cantidad y calidad apropiada y al menor costo posible para realizar una actividad determinada, con la calidad requerida;

XXII. Eficacia: el cumplimiento de los objetivos y metas establecidos, en lugar, tiempo, calidad y cantidad;

XXIII. Eficiencia: el logro de objetivos y metas programadas con la misma o menor cantidad de recursos;

XXIV. Elementos de control: los puntos de interés que deberá instrumentar y cumplir cada secretaría, dependencia u organismo auxiliar en su sistema de control interno para asegurar que su implementación, operación y actualización sea apropiada y razonable;

XXV. Elusión de Controles: omisión del cumplimiento de las políticas y procedimientos establecidos con la intención de obtener beneficios personales, simular el cumplimiento de ciertas condiciones o propiciar actividades comúnmente ilícitas;

XXVI. Enlace de Control Interno: servidor público designado por la/el coordinador de Control Interno de nivel jerárquico inmediato inferior, para cada uno de los procesos contemplados en este instrumento (Sistema de Control Interno Institucional, Administración de Riesgos Institucional y Comité de Control y Desempeño Institucional);

XXVII. Evaluación del Sistema de Control Interno: el proceso mediante el cual se determina el grado de eficacia y de eficiencia con que se cumplen las normas generales de control interno y sus principios, así como los elementos de control del Sistema de Control Interno Institucional en sus tres niveles: estratégico, directivo y operativo, para asegurar razonablemente el cumplimiento del objetivo del control interno en sus respectivas categorías;

XXVIII. Factor de riesgo: la circunstancia, causa o situación interna y/o externa que aumenta la probabilidad de que un riesgo administrativo se materialice;

XXIX. Gestión de riesgos de corrupción: proceso desarrollado para contextualizar, identificar, analizar, evaluar, atender, monitorear y comunicar los riesgos que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se pueden dañar los intereses de una secretaría, dependencia u organismo auxiliar, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas, en aquellos procesos o temáticas relacionados con áreas financieras, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y/o servicios internos y externos;

XXX. Impacto o efecto: las consecuencias negativas que se generarían en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, en el supuesto de materializarse el riesgo;

XXXI. Indicadores de Desempeño: es una medida que describe el grado de cumplimiento de los objetivos de un plan, programa o proyecto;

XXXII. Información de Calidad: información proveniente de fuentes confiables y adecuada, actual, completa, exacta, accesible y proporcionada de manera oportuna;

XXXIII. Informe Anual: el Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional;

XXXIV. Inventario de procesos: lista ordenada de la secuencia de pasos (procesos) ejecutados por las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal;

XXXV. Líneas de reporte: las líneas de comunicación, internas y externas, a todos los niveles de la organización que proporcionan métodos de comunicación para la oportuna toma de decisiones;

XXXVI. Macroprocesos: agrupación de los principales procesos de una materia en particular, los cuales abarcan diferentes áreas de una secretaría, dependencia y organismo auxiliar de la Administración pública estatal. Un macroproceso se conforma de procesos;

XXXVII. Mapa de riesgos: la representación gráfica de uno o más riesgos que permite vincular la probabilidad de ocurrencia y su impacto en forma clara y objetiva;

XXXVIII. Matriz de administración de riesgos: la herramienta que refleja el diagnóstico general de los riesgos para identificar estrategias y áreas de oportunidad en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, considerando las etapas de la metodología de administración de riesgos;

XXXIX. MIR y/o Matriz de Indicadores para Resultados: la herramienta de planeación estratégica que expresa en forma sencilla, ordenada y homogénea la lógica interna de los programas presupuestarios, a la vez que alinea su contribución a los ejes y objetivos del Plan Estatal de Desarrollo y sus programas derivados, y a los objetivos estratégicos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares; y que coadyuva a establecer los indicadores estratégicos y de gestión;

XL. Mejora continua: al proceso de optimización y perfeccionamiento del Sistema de Control Interno Institucional; de la eficacia, eficiencia y economía de su gestión; y de la mitigación de riesgos, a través de indicadores de desempeño y su evaluación periódica;

XLI. Objetivos institucionales: conjunto de objetivos específicos que conforman el desglose lógico de los programas emanados del Plan Estatal de Desarrollo, en términos del capítulo cuarto de la Ley Estatal de Planeación, en particular de los programas sectoriales, institucionales y especiales, según corresponda;

XLII. Organismos auxiliares: entidades de la Administración pública paraestatal, integrados por los organismos públicos descentralizados, las empresas de participación estatal mayoritaria y los fideicomisos públicos, en términos de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos,

XLIII. Órgano de gobierno: Los comités, comisiones, consejos directivos, juntas directivas o cualquier cuerpo colegiado integrado por servidores públicos y, en su caso por particulares, independientemente de su denominación, que operen dentro de la Administración pública estatal, sus órganos desconcentrados y organismos auxiliares, sea por disposición legal, acuerdo o decreto administrativo.

XLIV. Órgano Interno de Control (OIC): titular de la Secretaría de la Contraloría, Contralor Interno y/o comisario público, encargados de evaluar la actividad general en las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal.

XLV. Planes de Contingencia y Sucesión: proceso definido para identificar y atender la necesidad institucional de responder a los cambios repentinos en el personal y que pueden comprometer el Sistema de Control Interno Institucional;

XLVI. Políticas: Declaraciones de responsabilidad respecto de los objetivos de los procesos, sus riesgos relacionados y el diseño, implementación y eficacia operativa de las actividades de control;

XLVII. Probabilidad de ocurrencia: la estimación, proporción de veces o nivel de certeza de que se materialice un riesgo, en un periodo determinado;

XLVIII. Procesos: conjunto de actividades mutuamente relacionadas que interactúan, desarrolladas por las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal.

XLIX. Procesos administrativos: aquellos necesarios para la gestión interna de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar que no contribuyen directamente con su razón de ser, ya que dan soporte a los procesos sustantivos;

L. Procesos sustantivos: aquellos que se relacionan directamente con las metas y objetivos (razón de ser) de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, es decir, con el cumplimiento de su misión;

LI. Programa presupuestario: la categoría programática que organiza, en forma representativa y homogénea, las asignaciones de recursos para el cumplimiento de objetivos y metas;

LII. PTAR: el Programa de Trabajo de Administración de Riesgos;

LIII. PTCl: el Programa de Trabajo de Control Interno;

LIV. Puntos de Interés: información adicional que proporciona una explicación más detallada respecto de los principios y los requisitos de documentación y formalización para el desarrollo de un Sistema de Control Interno efectivo;

LV. Revisión de Control: es una actividad sistemática, estructurada, objetiva y de carácter preventivo, orientada a identificar debilidades de control interno y riesgos, para asegurar de manera razonable el cumplimiento de las metas y objetivos de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, como son la eficiencia y eficacia de las operaciones, información financiera, contable y presupuestal confiable y oportuna, en cumplimiento con la normativa aplicable, así como la salvaguarda de los recursos públicos;

LVI. Riesgo: el evento adverso e incierto (externo o interno) que derivado de la combinación de su probabilidad de ocurrencia y el posible impacto pudiera obstaculizar o impedir el logro de las metas y objetivos institucionales;

LVII. Riesgo de corrupción: la posibilidad de que por acción u omisión, mediante el abuso del poder y/o el uso indebido de recursos y/o de información, empleo, cargo o comisión, se dañan los intereses de una secretaría, dependencia u organismo auxiliar, para la obtención de un beneficio particular o de terceros, incluye soborno, fraude, apropiación indebida u otras formas de desviación de recursos por un funcionario público, nepotismo, extorsión, tráfico de influencias, uso indebido de información privilegiada, entre otras prácticas;

LVIII. Secretaría de la Contraloría: la Secretaría de la Contraloría del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos;

LIX. Secretarías: las reconocidas con tal carácter por la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos;

LX. Sector Público: la Administración pública estatal;

LXI. Seguridad razonable: el alto nivel de confianza, más no absoluta, de que las metas y objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar serán alcanzados;

LXII. Servidores Públicos: persona física que desempeña un cargo, empleo o comisión en la Administración pública estatal;

LXIII. Servicios tercerizados: terceros autorizados para desempeñar algunos procesos operativos para la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, tales como servicios de tecnologías de información y comunicaciones, servicios de mantenimiento, servicios de seguridad o servicios de limpieza, entre otros, con la finalidad de cumplir con las responsabilidades asignadas a puestos clave, acorde a la normativa aplicable y a la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración;

LXIV. Sesión virtual: la celebrada a través de medios electrónicos de comunicación a distancia que permiten la transmisión simultánea de voz e imagen;

LXV. Sistema de Control Interno Institucional o SCII: el conjunto de procesos, mecanismos y elementos organizados y relacionados que interactúan entre sí, y que se aplican de manera específica por una secretaría, dependencia u organismo auxiliar a nivel de planeación, organización, ejecución, dirección, información y seguimiento de sus procesos de gestión, para dar certidumbre a la toma de decisiones y conducirla con una seguridad razonable al logro de sus metas y objetivos en un ambiente ético e íntegro, de calidad, mejora continua, eficiencia y de cumplimiento de la ley;

LXVI. Sistema de información: el conjunto de procedimientos ordenados que, al ser ejecutados, proporcionan información para apoyar la toma de decisiones y el control de una Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar;

LXVII. TIC's: las Tecnologías de la Información y Comunicaciones;

LXVIII. Titulares: secretarios, subsecretarios, directores generales, directores, coordinadores, o cualquier otro funcionario con nivel jerárquico equivalente a los anteriores de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, con independencia del término con el que se identifique su cargo o puesto;

LXIX. Unidades administrativas: las comprendidas en el reglamento interior, estatuto orgánico y/o estructura orgánica básica de una secretaría, dependencia u organismo auxiliar, responsables de ejercer la asignación presupuestaria correspondiente.

CAPÍTULO II

Responsables de su Aplicación y Vigilancia

3. Responsables de su aplicación.

Será responsabilidad del órgano de gobierno, del titular y demás servidores públicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, establecer y actualizar el Sistema de Control Interno Institucional, evaluar y supervisar su funcionamiento, así como ordenar las acciones para su mejora continua; además de instrumentar los mecanismos, procedimientos específicos y acciones que se requieran para la debida observancia de las presentes disposiciones.

En la implementación, actualización y mejora del SCII, se identificarán y clasificarán los mecanismos de control en preventivos, detectivos y correctivos, privilegiándose los preventivos y las prácticas de autocontrol, para evitar que se produzcan resultados o acontecimientos no deseados o inesperados que impidan en términos de eficiencia, eficacia y economía el cumplimiento de las metas y objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

4. Designación de coordinador de Control Interno y Enlaces.

El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar designará mediante oficio dirigido al titular del órgano interno de control correspondiente, como coordinador de Control Interno para asistirlo en la aplicación y seguimiento de las presentes Disposiciones. El nombramiento recaerá preferentemente en el titular de la Unidad de Enlace Financiero Administrativo (UEFA) y/o director administrativo, según corresponda.

El coordinador de Control Interno designará a un enlace, mediante oficio dirigido al titular del órgano interno de control para cada uno de los procesos contemplados en este instrumento (Sistema de Control Interno Institucional, Administración de Riesgos Institucional y Comité de Control y Desempeño Institucional), quienes deberán tener un nivel jerárquico inmediato inferior a éste; se podrá nombrar a un servidor público como enlace en más de un proceso, pero al menos deberán designarse dos enlaces para la totalidad de los procesos. Lo anterior, siempre y cuando la estructura orgánica lo permita.

Los cambios en las designaciones anteriores se informarán de la misma forma, dentro de los 10 días hábiles posteriores a que se efectúen.

5. De su vigilancia y asesoría.

El órgano interno de control, conforme a sus respectivas atribuciones, será responsable de vigilar la implementación y aplicación adecuada de las disposiciones; adicionalmente, otorgará la asesoría y apoyo que corresponda a los titulares y demás servidores públicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para la implementación de su SCII.

CAPÍTULO III

Uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones

6. De las cuentas de correo estandarizadas.

El coordinador de Control Interno y los enlaces de control interno deberán gestionar la infraestructura y servicios de tecnologías de información para la comunicación de su secretaría, dependencia u organismo auxiliar, por medio de la creación y asignación de cuentas de correo estandarizadas con el dominio institucional o cualquier otro, su uso quedará bajo responsabilidad de los mismos, debiendo cumplir lo siguiente:

Designación	Correo electrónico estandarizado
Coordinador de Control Interno	Coordinadorci (siglas de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar)@....
Enlace del SCII Enlace de ARI Enlace del COCODI	Enlancescii (siglas de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar)@ Enlaceari (siglas de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar)@... Enlacecocodi (siglas de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar)@...

Las cuentas de correo estandarizadas son el medio oficial de comunicación con el Órgano Interno de Control; serán permanentes y transferibles a los servidores públicos que asuman cada designación; no deberán cancelarse y/o dar de baja, siendo responsabilidad del coordinador de Control Interno y de cada enlace, proveer lo necesario para que las cuentas permanezcan activas.

7. De la sistematización.

Las secretarías, dependencias y organismos auxiliares que hayan realizado acciones de mejora funcionales y una sistematización integral de los procesos en materia de control interno podrán operar con sus procedimientos optimizados, siempre que acrediten ante el Órgano Interno de Control que los mismos son compatibles con lo establecido en las disposiciones.

TÍTULO SEGUNDO

MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO

CAPÍTULO I

Estructura del Marco

8. Categorías del objetivo del control interno.

El control interno tiene como objetivo proporcionar una seguridad razonable en el logro de objetivos y metas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, dentro de las siguientes categorías:

I. Operación: eficacia, eficiencia y economía de las operaciones, programas y proyectos;

II. Información: confiabilidad, veracidad y oportunidad de la información financiera, presupuestaria y de operación;

III. Cumplimiento: observancia del marco legal, reglamentario, normativo y administrativo aplicable a las secretarías, dependencias u organismo auxiliares, y

IV. Salvaguarda: protección de los recursos públicos y prevención de actos de corrupción.

9. Normas Generales, Principios y Elementos de Control Interno.

Primera. Ambiente de control.

Es la base que proporciona la disciplina y estructura para lograr un sistema de control interno eficaz e influye en la definición de los objetivos y la constitución de las actividades de control. Para la aplicación de esta norma, los titulares y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán establecer y mantener un ambiente de control en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, que implique una actitud de respaldo hacia el control interno, así como vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

1. Mostrar actitud de respaldo y compromiso.- Los titulares y la administración, deben tener una actitud de compromiso en lo general con la integridad, los valores éticos, las normas de conducta, así como la prevención de irregularidades administrativas y actos contrarios a la integridad y en lo particular con lo dispuesto en el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los servidores públicos de la Administración pública estatal, publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5674 de fecha 08 de febrero del 2019, así como su respectivo Código de Conducta.

Actitud de Respaldo del titular.

1.01 El titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno deben demostrar la importancia de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en sus directrices, actitudes y comportamiento.

1.02 El titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno deben guiar a través del ejemplo sobre los valores, la filosofía y el estilo operativo de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Los titulares de las unidades administrativas en la estructura organizacional también deben establecer "la actitud de respaldo de la administración".

1.03 Las directrices, actitudes y conductas del titular y, en su caso, del órgano de gobierno deben reflejar la integridad, los valores éticos y las normas de conducta que se esperan por parte de los servidores públicos en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

1.04 La actitud de respaldo de los titulares y la administración puede ser un impulsor, como se muestra en los párrafos anteriores, o un obstáculo para el control interno.

Normas de Conducta.

1.05 La administración debe establecer directrices para comunicar las expectativas en materia de integridad, valores éticos y normas de conducta.

1.06 La administración, con la supervisión del titular o, en su caso, del órgano de gobierno, deben definir las expectativas que guarda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar respecto de los valores éticos en las normas de conducta.

Apego a las Normas de Conducta.

1.07 La administración debe establecer procesos para evaluar el desempeño del personal frente a las normas de conducta de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y atender oportunamente cualquier desviación identificada.

1.08 La administración debe utilizar el Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración pública estatal, así como al Código de Conducta respectivo, como base para evaluar el apego a la integridad, los valores éticos y las normas de conducta en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

1.09 La administración debe determinar el nivel de tolerancia para las desviaciones. Puede establecer un nivel de tolerancia cero para el incumplimiento de ciertas normas de conducta, mientras que el incumplimiento de otras puede atenderse mediante advertencias a los servidores públicos, siempre atendiendo el incumplimiento a las normas de conducta de manera oportuna, consistente y aplicando las leyes y reglamentos correspondientes.

Programa, política o lineamiento de Promoción de la Integridad y Prevención de la Corrupción.

1.10 La administración debe articular un programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad y prevención de la corrupción, que considere como mínimo la capacitación continua en la materia de todo el personal; la difusión adecuada del Código de Ética y reglas de integridad a las que deben de sujetarse los servidores públicos de la Administración pública estatal, así como el código de conducta correspondiente; el establecimiento, difusión y operación de una línea ética o mecanismo de denuncia anónima y confidencial de hechos contrarios a la integridad; así como una función específica de gestión de riesgos de corrupción en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, como parte del componente de administración de riesgos (con todos los elementos incluidos en dicho componente).

Cumplimiento, supervisión y actualización continúa del programa, política o lineamiento de promoción de la integridad y prevención de la corrupción.

1.11 La administración debe asegurar una supervisión continua sobre la aplicación efectiva y apropiada del programa, política o lineamiento institucional de promoción de la integridad, medir si es suficiente y eficaz, y corregir sus deficiencias con base en los resultados de las evaluaciones internas y externas a que esté sujeta.

2. Ejercer la responsabilidad de vigilancia.- El titular y, en su caso, el órgano de gobierno, es responsable de vigilar el funcionamiento del control interno, a través de la administración y las instancias que establezca para tal efecto:

Estructura de Vigilancia.

2.01 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno, es responsable de establecer una estructura de vigilancia adecuada en función de las disposiciones jurídicas aplicables, la estructura y características de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Responsabilidades del titular o, en su caso, del órgano de gobierno.

2.02 El titular y, en su caso, el órgano de gobierno, deben vigilar las operaciones de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, ofrecer orientación constructiva a la administración y, cuando proceda, tomar decisiones de vigilancia para asegurar que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar logre sus objetivos en línea con el programa de promoción de la integridad, los valores éticos y las normas de conducta.

Requisitos de un órgano de gobierno o del titular.

2.03 En la selección del titular y, en su caso, de los miembros del órgano de gobierno, se debe considerar el conocimiento necesario respecto de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, los conocimientos especializados pertinentes, el número de miembros con que contará el órgano de gobierno y su neutralidad, independencia y objetividad técnica requeridos para cumplir con las responsabilidades de vigilancia en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

2.04 El titular o, en su caso, los miembros del órgano de gobierno, deben comprender los objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, sus riesgos asociados y las expectativas de sus grupos de interés.

2.05 El titular o, en su caso, los miembros del órgano de gobierno, deben demostrar además la pericia requerida para vigilar, deliberar y evaluar el control interno de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

2.06 En la determinación del número de miembros que componen al órgano de gobierno, se deberá estar a lo dispuesto en las leyes o decretos de creación de cada organismo auxiliar, pudiendo asistir como invitados, aquellas personas con habilidades especializadas que permitan la discusión, ofrezcan orientación constructiva al titular y favorezcan la toma de decisiones adecuadas.

2.07 La secretaría, dependencia u organismo auxiliar debe considerar la inclusión de invitados independientes, en su caso, siempre que las disposiciones jurídicas y normativas aplicables lo permitan.

Vigilancia General del Control Interno.

2.08 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno debe vigilar, de manera general, el diseño, implementación y operación del control interno realizado por la administración. Las responsabilidades del titular o del órgano de gobierno respecto del control interno son, entre otras, las siguientes:

- Ambiente de control. Establecer y promover la integridad, los valores éticos y las normas de conducta, así como la estructura de vigilancia, desarrollar expectativas de competencia profesional y mantener la rendición de cuentas ante el titular o, en su caso, el órgano de gobierno y las principales partes interesadas.

- Administración de Riesgos. Vigilar la evaluación de los riesgos que amenazan el logro de las metas y objetivos institucionales, incluyendo el impacto potencial de los cambios significativos, la corrupción y la elusión (omisión) de controles por parte de cualquier servidor público.

- Actividades de Control. Vigilar a la administración en el desarrollo y ejecución de las actividades de control.

- Información y Comunicación. Analizar y discutir la información relativa al logro de las metas y objetivos institucionales.

- Supervisión. Examinar la naturaleza y alcance de las actividades de supervisión de la Administración, así como las evaluaciones realizadas por ésta y las acciones correctivas implementadas para remediar las deficiencias identificadas.

Corrección de deficiencias.

2.09 La Administración debe informar al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, o, en su caso, al órgano de gobierno sobre aquellas deficiencias en el control interno identificadas.

2.10 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno es responsable de monitorear la corrección de las deficiencias y de proporcionar orientación a la Administración sobre los plazos para corregirlas.

2.11 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno debe proporcionar información a la administración para dar seguimiento a la corrección de las deficiencias detectadas en el control interno.

3. Establecer la estructura, responsabilidad y autoridad.- El titular debe autorizar, con apoyo de la Administración y conforme a las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, la estructura organizacional, asignar responsabilidades y delegar autoridad para alcanzar las metas y objetivos institucionales, preservar la integridad y rendir cuentas de los resultados alcanzados:

Estructura Organizacional.

3.01 El titular debe instruir a la administración y, en su caso, a las unidades especializadas, el establecimiento de la estructura organizacional necesaria para permitir la planeación, ejecución, control y evaluación de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar en la consecución de sus objetivos.

3.02 La administración debe desarrollar y actualizar con la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración, la estructura organizacional con entendimiento de las responsabilidades generales, y debe asignarlas a las distintas unidades para que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar alcance sus objetivos de manera eficiente, eficaz y económica; brinde información confiable y de calidad; cumpla con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables, y prevenga, disuada y detecte actos contrarios a la integridad.

3.03 Como parte del establecimiento de una estructura organizacional actualizada y con la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración, se debe considerar el modo en que las unidades interactúan a fin de cumplir con sus responsabilidades.

3.04 La administración debe evaluar periódicamente la estructura organizacional para asegurar que se alinea con los objetivos institucionales y que ha sido adaptada y actualizada a cualquier objetivo emergente, como nuevas leyes o regulaciones.

Asignación de Responsabilidad y Delegación de Autoridad.

3.05 Para alcanzar los objetivos institucionales, el titular debe asignar responsabilidad y delegar autoridad a los puestos clave al interior de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

3.06 La administración debe considerar las responsabilidades generales asignadas a cada unidad, debe determinar qué puestos clave son necesarios para cumplir con las responsabilidades asignadas y debe establecer dichos puestos.

3.07 El titular debe determinar qué nivel de autoridad necesitan los puestos clave para cumplir con sus obligaciones.

Documentación y Formalización del Control Interno.

3.08 La administración debe desarrollar y actualizar la documentación y formalización de su control interno.

3.09 La documentación y formalización efectiva del control interno apoya a la administración en el diseño, implementación, operación y actualización de éste, al establecer y comunicar al personal el cómo, qué, cuándo, dónde y por qué del control interno.

3.10 La Administración debe documentar y formalizar el control interno para satisfacer las necesidades operativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. La documentación de controles, incluidos los cambios realizados a éstos, es evidencia de que las actividades de control son identificadas, comunicadas a los responsables de su funcionamiento y que pueden ser supervisadas y evaluadas por la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

3.11 La extensión de la documentación necesaria para respaldar el diseño, implementación y eficacia operativa de las cinco Normas Generales de Control Interno depende del juicio de la Administración, del mandato institucional y de las disposiciones jurídicas aplicables.

4. Demostrar compromiso con la competencia profesional.- La administración es responsable de establecer los medios necesarios para contratar, capacitar y retener profesionales competentes en cada puesto y área de trabajo:

Expectativas de Competencia Profesional.

4.01 La administración debe establecer expectativas de competencia profesional sobre los puestos clave y los demás cargos institucionales para ayudar a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar a lograr sus objetivos.

4.02 La administración debe contemplar los estándares de conducta, las responsabilidades asignadas y la autoridad delegada al establecer expectativas de competencia profesional para los puestos clave y para el resto del personal, a través de políticas al interior del Sistema de Control Interno.

4.03 El personal debe poseer y mantener un nivel de competencia profesional que le permita cumplir con sus responsabilidades, así como entender la importancia y eficacia del control interno. La administración debe evaluar la competencia profesional del personal en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Atracción, Desarrollo y Retención de Profesionales.

4.04 La administración debe atraer, desarrollar y retener profesionales competentes para lograr los objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Por lo tanto, debe seleccionar y contratar, capacitar, proveer orientación en el desempeño, motivación y reforzamiento del personal.

Planes y Preparativos para la Sucesión y Contingencias.

4.05 La administración debe definir cuadros de sucesión y planes de contingencia para los puestos clave, con objeto de garantizar la continuidad en el logro de los objetivos.

4.06 La administración debe seleccionar y capacitar a los candidatos que asumirán los puestos clave. Si la administración utiliza servicios tercerizados para cumplir con las responsabilidades asignadas a puestos clave, debe evaluar si éstos pueden continuar con los puestos clave y debe identificar otros servicios tercerizados para tales puestos.

4.07 La administración debe definir los planes de contingencia para la asignación de responsabilidades si un puesto clave se encuentra vacante sin vistas a su ocupación.

5. Establecer la estructura para el reforzamiento de la rendición de cuentas.- La administración debe evaluar el desempeño del control interno en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y hacer responsable a todo el personal por sus obligaciones específicas en el SCII:

Establecimiento de la estructura para responsabilizar al personal por sus obligaciones de control interno.

5.01 La administración debe establecer y mantener una estructura que permita, de manera clara y sencilla, responsabilizar al personal por sus funciones y por sus obligaciones específicas en materia de control interno, lo cual forma parte de la obligación de rendición de cuentas institucional. El titular o, en su caso, el órgano de gobierno debe evaluar y responsabilizar a la administración por el desempeño de sus funciones en materia de control interno.

5.02 En caso de que la administración establezca incentivos para el desempeño del personal, debe reconocer que tales estímulos pueden provocar consecuencias no deseadas, por lo que debe evaluarlos a fin de que se encuentren alineados a los principios éticos y normas de conducta de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

5.03 La administración debe responsabilizar a las organizaciones de servicios que contrate por las funciones de control interno relacionadas con las actividades tercerizadas que realicen.

5.04 La administración, bajo la supervisión del titular o, en su caso, del órgano de gobierno debe tomar acciones correctivas cuando sea necesario fortalecer la estructura para la asignación de responsabilidades y la rendición de cuentas.

Consideración de las presiones por las responsabilidades asignadas al personal.

5.05 La administración debe equilibrar las presiones excesivas sobre el personal de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

5.06 La administración es responsable de evaluar las presiones sobre el personal para ayudar a los empleados a cumplir con sus responsabilidades asignadas, en alineación con las normas de conducta, los principios éticos y el programa de promoción de la integridad.

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Es el proceso dinámico desarrollado para identificar, analizar, evaluar, responder, supervisar y comunicar los riesgos, incluidos los de corrupción, inherentes o asociados a los procesos por los cuales se logra el mandato de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, mediante el análisis de los distintos factores que pueden provocarlos, con la finalidad de definir las estrategias y acciones que permitan mitigarlos y asegurar el logro de metas y objetivos institucionales de una manera razonable, en términos de eficacia, eficiencia y economía en un marco de transparencia y rendición de cuentas. Para la aplicación de esta norma, el titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

6. Definir Metas y Objetivos institucionales.- El titular, con el apoyo de la administración, debe definir claramente las metas y objetivos, a través de un programa estratégico que de manera coherente y ordenada, se asocie a su mandato legal, asegurando su alineación al Plan Estatal de Desarrollo y a los programas institucionales, sectoriales y especiales:

Definición de Objetivos.

6.01 La administración debe definir objetivos en términos específicos y medibles para permitir el diseño del control interno y sus riesgos asociados.

6.02 La administración debe definir los objetivos en términos específicos de manera que sean comunicados y entendidos en todos los niveles en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. La definición de los objetivos debe realizarse en alineación con el mandato, la misión y visión institucional, con su programa estratégico y con otros planes y programas aplicables, así como con las metas de desempeño.

6.03 La administración debe definir objetivos en términos medibles cuantitativa y/o cualitativamente de manera que se pueda evaluar su desempeño.

6.04 La administración debe considerar los requerimientos externos y las expectativas internas al definir los objetivos que permiten el diseño del control interno.

6.05 La administración debe evaluar y, en su caso, replantear los objetivos definidos para que sean consistentes con los requerimientos externos y las expectativas internas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, así como con el Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales, especiales y demás planes, programas y disposiciones aplicables.

6.06 La administración debe determinar si los instrumentos e indicadores de desempeño para los objetivos establecidos son apropiados para evaluar el desempeño de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

7. Identificar, analizar y responder a los riesgos.- La administración, debe identificar riesgos en todos los procesos institucionales, analizar su relevancia y diseñar acciones suficientes para responder a éstos y asegurar de manera razonable el logro de los objetivos institucionales. Los riesgos deben ser comunicados al personal de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas:

Identificación de Riesgos.

7.01 La Administración debe identificar riesgos en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para proporcionar una base para analizarlos, diseñar respuestas y determinar si están asociados con el mandato institucional, su programa estratégico, los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, institucionales y especiales y demás planes y programas aplicables de acuerdo con los requerimientos y expectativas de la planeación estratégica, y de conformidad con las disposiciones jurídicas y normativas aplicables.

7.02 Para identificar riesgos, la administración debe considerar los tipos de eventos que impactan a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Esto incluye tanto el riesgo inherente como el riesgo residual. El riesgo inherente es el riesgo que enfrenta la secretaría, dependencia u organismo auxiliar cuando la administración no responde ante el riesgo. El riesgo residual es el riesgo que permanece después de la respuesta de la administración al riesgo inherente. La falta de respuesta por parte de la administración a ambos riesgos puede causar deficiencias graves en el control interno.

7.03 La administración debe considerar todas las interacciones significativas dentro de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y con las partes externas, cambios y otros factores tanto internos como externos, para identificar riesgos en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Análisis de Riesgos.

7.04 La administración debe analizar los riesgos identificados para estimar su relevancia, lo cual provee la base para responder a éstos. La relevancia se refiere al efecto sobre el logro de los objetivos.

7.05 La administración debe estimar la relevancia de los riesgos identificados para evaluar su efecto sobre el logro de los objetivos, tanto a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar como a cualquier nivel. La administración debe estimar la importancia de un riesgo al considerar la magnitud del impacto, la probabilidad de ocurrencia y la naturaleza del riesgo.

7.06 Los riesgos pueden ser analizados sobre bases individuales o agrupadas dentro de categorías de riesgos asociados, los cuales son analizados de manera colectiva. La administración debe considerar la correlación entre los distintos riesgos o grupos de riesgos al estimar su relevancia.

Respuesta a los Riesgos.

7.07 La administración debe diseñar respuestas a los riesgos analizados de tal modo que éstos se encuentren debidamente controlados para asegurar razonablemente el cumplimiento de sus objetivos.

7.08 Con base en la respuesta al riesgo seleccionada, la administración debe diseñar acciones específicas de atención, como un programa de trabajo de administración de riesgos, el cual proveerá mayor garantía de que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar alcanzará sus objetivos. La administración debe efectuar evaluaciones periódicas de riesgos con el fin de asegurar la efectividad de las acciones de control propuestas para mitigarlos.

8. Considerar el Riesgo de Corrupción.- La administración, debe considerar la posibilidad de ocurrencia de actos de corrupción, fraudes, abuso, desperdicio y otras irregularidades relacionadas con la adecuada salvaguarda de los recursos públicos al identificar, analizar y responder a los riesgos asociados, principalmente a los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, trámites y servicios internos y externos:

Tipos de Corrupción.

8.01 La administración debe considerar los tipos de corrupción que pueden ocurrir en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, acorde a los supuestos de responsabilidad administrativa o tipicidad administrativa, previstos en la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Código Penal Federal, la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos, el Código Penal para el Estado de Morelos y demás normativa aplicable, para proporcionar una base para la identificación de estos riesgos.

8.02 Además de la corrupción, la administración debe considerar que pueden ocurrir otras transgresiones a la integridad, por ejemplo: el dispendio de recursos de manera exagerada, extravagante o sin propósito; o el abuso de autoridad; o el uso del cargo para la obtención de un beneficio ilícito para sí o para un tercero.

Factores de Riesgo de Corrupción.

8.03 La administración debe considerar los factores de riesgos de corrupción, abuso, dispendio y otras irregularidades. Estos factores no implican necesariamente la existencia de un acto corrupto, pero están usualmente presentes cuando éstos ocurren.

8.04 La administración al utilizar el abuso, desperdicio y otras irregularidades como factores de riesgos de corrupción, debe considerar que cuando uno o más de estos están presentes podría indicar un riesgo de corrupción y que puede ser mayor cuando los tres factores están presentes. También se debe utilizar la información provista por partes internas y externas para identificar los riesgos de corrupción.

Respuesta a los Riesgos de Corrupción.

8.05 La administración debe analizar y responder a los riesgos de corrupción, a fin de que sean efectivamente mitigados. Estos riesgos deben ser analizados por su relevancia, tanto individual como en su conjunto, mediante el mismo proceso de análisis de riesgos efectuado para todos los demás riesgos identificados.

8.06 La administración debe responder a los riesgos de corrupción, mediante el mismo proceso de respuesta general y acciones específicas para atender todos los riesgos institucionales analizados. Esto posibilita la implementación de controles anti-corrupción en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Dichos controles pueden incluir la reorganización de ciertas operaciones y la reasignación de puestos entre el personal para mejorar la segregación de funciones con la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración.

9. Identificar, analizar y responder al cambio.- La administración debe identificar, analizar y responder a los cambios internos y externos que puedan impactar el control interno, ya que pueden generar que los controles se vuelvan ineficaces o insuficientes para alcanzar los objetivos institucionales y/o surgir nuevos riesgos.

Los cambios internos incluyen modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología. Los cambios externos refieren al entorno gubernamental, económico, tecnológico, legal, regulatorio y físico. Los cambios significativos identificados deben ser comunicados al personal adecuado de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar mediante las líneas de reporte y autoridad establecidas.

Identificación del Cambio.

9.01 En la administración de riesgos o un proceso similar, la administración debe identificar cambios que puedan impactar significativamente al control interno. La identificación, análisis y respuesta al cambio es parte del proceso regular de administración de riesgos.

9.02 La administración debe prevenir y planear acciones ante cambios significativos en las condiciones internas (modificaciones a los programas o actividades institucionales, la función de supervisión, la estructura organizacional, el personal y la tecnología) y externas (cambios en los entornos gubernamentales, económicos, tecnológicos, legales, regulatorios y físicos).

Análisis y Respuesta al Cambio.

9.03 La administración debe analizar y responder a los cambios identificados y a los riesgos asociados con éstos, con el propósito de mantener un control interno apropiado.

9.04 Las condiciones cambiantes usualmente generan nuevos riesgos o cambios a los riesgos existentes, los cuales deben ser evaluados para identificar, analizar y responder a cualquiera de éstos.

TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL.

Son las acciones que define y desarrolla la administración mediante políticas, procedimientos y tecnologías de la información con el objetivo de alcanzar las metas y objetivos institucionales; así como prevenir y administrar los riesgos, incluidos los de corrupción.

Las actividades de control se ejecutan en todos los niveles de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, en las diferentes etapas de sus procesos y en el entorno tecnológico, y sirven como mecanismos para asegurar el cumplimiento de las metas y objetivos y prevenir la ocurrencia de actos contrarios a la integridad. Cada actividad de control que se aplique debe ser suficiente para evitar la materialización de los riesgos y minimizar el impacto de sus consecuencias.

En todos los niveles de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar existen responsabilidades en las actividades de control, debido a esto, es necesario que todos los servidores públicos conozcan cuáles son las tareas de control que deben ejecutar en su puesto, área o unidad administrativa. Para la aplicación de esta norma, el titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

10. Diseñar actividades de control.- La administración debe diseñar, actualizar y garantizar la suficiencia e idoneidad de las actividades de control establecidas para lograr los objetivos institucionales. En este sentido, es responsable de que existan controles apropiados para hacer frente a los riesgos que se encuentran presentes en cada uno de los procesos institucionales, incluyendo los riesgos de corrupción:

Respuesta a los Objetivos y Riesgos.

10.01 La administración debe diseñar actividades de control (políticas, procedimientos, técnicas y mecanismos) en respuesta a los riesgos asociados con los objetivos institucionales, a fin de alcanzar un control interno eficaz y apropiado.

Diseño de Actividades de Control Apropriadas.

10.02 La administración debe diseñar las actividades de control apropiadas para asegurar el correcto funcionamiento del control interno, las cuales ayudan al titular y a la administración a cumplir con sus responsabilidades y a enfrentar apropiadamente a los riesgos identificados en la ejecución de los procesos del control interno. A continuación se presentan de manera enunciativa, más no limitativa, las actividades de control que pueden ser útiles para la secretaría, dependencia u organismo auxiliar:

- Revisiones por la administración del desempeño actual, a nivel función o actividad.
- Administración del capital humano.
- Controles sobre el procesamiento de la información.
- Controles físicos sobre los activos y bienes vulnerables.
- Establecimiento y revisión de normas e indicadores de desempeño.
- Segregación de funciones.
- Ejecución apropiada de transacciones.
- Registro de transacciones con exactitud y oportunidad.
- Restricciones de acceso a recursos y registros, así como rendición de cuentas sobre éstos.
- Documentación y formalización apropiada de las transacciones y el control interno.

10.03 Las actividades de control pueden ser preventivas o detectivas. La primera se dirige a evitar que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar falle en lograr un objetivo o enfrentar un riesgo y la segunda descubre antes de que concluya la operación cuándo la secretaría, dependencia u organismo auxiliar no está alcanzando un objetivo o enfrentando un riesgo, y corrige las acciones para ello.

10.04 La administración debe evaluar el propósito de las actividades de control, así como el efecto que una deficiencia tiene en el logro de los objetivos institucionales. Si tales actividades cumplen un propósito significativo o el efecto de una deficiencia en el control sería relevante para el logro de los objetivos, la administración debe diseñar actividades de control tanto preventivas como detectivas para esa transacción, proceso, unidad administrativa o función.

10.05 Las actividades de control deben implementarse ya sea de forma automatizada o manual, considerando que las automatizadas tienden a ser más confiables, ya que son menos susceptibles a errores humanos y suelen ser más eficientes. Si las operaciones en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar descansan en tecnologías de información, la administración debe diseñar actividades de control para asegurar que dichas tecnologías se mantienen funcionando correctamente y son apropiadas para el tamaño, características y mandato de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Diseño de Actividades de Control en varios niveles.

10.06 La administración debe diseñar actividades de control en los niveles adecuados de la estructura organizacional.

10.07 La administración debe diseñar actividades de control para asegurar la adecuada cobertura de los objetivos y los riesgos en las operaciones, así como a nivel transacción o ambos, dependiendo del nivel necesario para garantizar que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar cumpla con sus objetivos y conduzca los riesgos relacionados.

10.08 Los controles a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar tienen un efecto generalizado en el control interno y pueden relacionarse con más de una de las Normas Generales.

10.09 Las actividades de control a nivel transacción son acciones integradas directamente en los procesos operativos para contribuir al logro de los objetivos y enfrentar los riesgos asociados, las cuales pueden incluir verificaciones, conciliaciones, autorizaciones y aprobaciones, controles físicos y supervisión.

10.10 Al elegir entre actividades de control a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar o de transacción, la Administración debe evaluar el nivel de precisión necesario para que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar cumpla con sus objetivos y enfrente los riesgos relacionados, considerando el propósito de las actividades de control, su nivel de agregación, la regularidad del control y su correlación directa con los procesos operativos pertinentes.

Segregación de Funciones.

10.11 La administración debe considerar la segregación de funciones en el diseño de las responsabilidades de las actividades de control para garantizar que las funciones incompatibles sean segregadas y, cuando dicha segregación no sea práctica, debe diseñar actividades de control alternativas para enfrentar los riesgos asociados.

10.12 La segregación de funciones contribuye a prevenir corrupción, desperdicio y abusos en el control interno. La elusión de controles cuenta con mayores posibilidades de ocurrencia cuando diversas responsabilidades, incompatibles entre sí, las realiza un solo servidor público, pero no puede impedirlo absolutamente, debido al riesgo de colusión en el que dos o más servidores públicos se confabulan para eludir los controles.

10.13 Si la segregación de funciones no es práctica en un proceso operativo debido a personal limitado u otros factores, la administración debe diseñar actividades de control alternativas para enfrentar el riesgo de corrupción, desperdicio o abuso en los procesos operativos.

11. Seleccionar y desarrollar actividades de control basadas en las TIC's.- La administración debe desarrollar actividades de control, que contribuyan a dar respuesta y reducir los riesgos identificados, basadas principalmente en el uso de las tecnologías de información y comunicaciones para apoyar el logro de metas y objetivos institucionales, acorde a la normativa aplicable y con la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración.

Desarrollo de los Sistemas de Información.

11.01 La administración debe desarrollar los sistemas de información de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de manera tal que se cumplan los objetivos institucionales y se responda apropiadamente a los riesgos asociados.

11.02 La administración debe desarrollar los sistemas de información para obtener y procesar apropiadamente la información de cada uno de los procesos operativos. Dichos sistemas contribuyen a alcanzar los objetivos institucionales y a responder a los riesgos asociados. Un sistema de información se integra por el personal, los procesos, los datos y la tecnología, organizados para obtener, comunicar o disponer de la información.

Un sistema de información debe incluir tanto procesos manuales como automatizados. Los procesos automatizados se conocen comúnmente como las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC's).

11.03 La administración debe desarrollar los sistemas de información y el uso de las TIC's considerando las necesidades de información definidas para los procesos operativos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Las TIC's permiten que la información relacionada con los procesos operativos esté disponible de la forma más oportuna y confiable para la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Adicionalmente, las TIC's pueden fortalecer el control interno sobre la seguridad y la confidencialidad de la información mediante una adecuada restricción de accesos. Aunque las TIC's conllevan tipos específicos de actividades de control, no representan una consideración de control "independiente", sino que son parte integral de la mayoría de las actividades de control.

11.04 La administración también debe evaluar los objetivos de procesamiento de información: integridad, exactitud y validez, para satisfacer las necesidades de información definidas.

Diseño de los tipos de actividades de control apropiadas.

11.05 La administración debe diseñar actividades de control apropiados en los sistemas de información para garantizar la cobertura de los objetivos de procesamiento de la información en los procesos operativos. En los sistemas de información, existen dos tipos principales de actividades de control: generales y de aplicación.

11.06 Los controles generales (a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar, de sistemas y de aplicaciones) son las políticas y procedimientos que se aplican a la totalidad o a un segmento de los sistemas de información. Los controles generales fomentan el buen funcionamiento de los sistemas de información mediante la creación de un entorno apropiado para el correcto funcionamiento de los controles de aplicación. Los controles generales deben incluir la administración de la seguridad, acceso lógico y físico, administración de la configuración, segregación de funciones, planes de continuidad y planes de recuperación de desastres, entre otros.

11.07 Los controles de aplicación, a veces llamados controles de procesos de operación, son los controles que se incorporan directamente en las aplicaciones informáticas para contribuir a asegurar la validez, integridad, exactitud y confidencialidad de las transacciones y los datos durante el proceso de las aplicaciones. Los controles de aplicación deben incluir las entradas, el procesamiento, las salidas, los archivos maestros, las interfaces y los controles para los sistemas de administración de datos, entre otros.

Diseño de la Infraestructura de las TIC's.

11.08 La administración debe diseñar las actividades de control sobre la infraestructura de las TIC's para soportar la integridad, exactitud y validez del procesamiento de la información mediante el uso de TIC's. Las TIC's requieren de una infraestructura para operar, incluyendo las redes de comunicación para vincularlas, los recursos informáticos para las aplicaciones y la electricidad. La infraestructura de TIC's de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar puede ser compleja y puede ser compartida por diferentes unidades dentro de la misma o tercerizada. La administración debe evaluar los objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y los riesgos asociados al diseño de las actividades de control sobre la infraestructura de las TIC's.

11.09 La administración debe mantener la evaluación de los cambios en el uso de las TIC's y debe diseñar nuevas actividades de control cuando estos cambios se incorporan en la infraestructura de las TIC's. La administración también debe diseñar actividades de control necesarias para mantener la infraestructura de las TIC's. El mantenimiento de la tecnología debe incluir los procedimientos de respaldo y recuperación de la información, así como la continuidad de los planes de operación, en función de los riesgos y las consecuencias de una interrupción total o parcial de los sistemas de energía, entre otros.

Diseño de la Administración de la Seguridad.

11.10 La administración debe diseñar actividades de control para la gestión de la seguridad sobre los sistemas de información con el fin de garantizar el acceso adecuado, de fuentes internas y externas a éstos. Los objetivos para la gestión de la seguridad deben incluir la confidencialidad, la integridad y la disponibilidad.

11.11 La gestión de la seguridad debe incluir los procesos de información y las actividades de control relacionadas con los permisos de acceso a las TIC's, incluyendo quién tiene la capacidad de ejecutar transacciones. La gestión de la seguridad debe incluir los permisos de acceso a través de varios niveles de datos, el sistema operativo (software del sistema), la red de comunicación, aplicaciones y segmentos físicos, entre otros. La administración debe diseñar las actividades de control sobre permisos para proteger a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar del acceso inapropiado y el uso no autorizado del sistema.

11.12 La administración debe evaluar las amenazas de seguridad a las TIC's tanto de fuentes internas como externas.

11.13 La administración debe diseñar actividades de control para limitar el acceso de los usuarios a las TIC's a través de controles como la asignación de claves de acceso y dispositivos de seguridad para autorización de usuarios.

Diseño de la Adquisición, Desarrollo y Mantenimiento de las TIC's.

11.14 La administración debe diseñar las actividades de control para la adquisición, desarrollo y mantenimiento de las TIC's, de conformidad con la normativa aplicable y en coordinación con la autoridad competente. La administración puede utilizar un modelo de Ciclo de Vida del Desarrollo de Sistemas (CVDS) en el diseño de las actividades de control. El CVDS proporciona una estructura para un nuevo diseño de las TIC's al esbozar las fases específicas y documentar los requisitos, aprobaciones y puntos de revisión dentro de las actividades de control sobre la adquisición, desarrollo y mantenimiento de la tecnología.

11.15 La administración puede adquirir software de TIC's, por lo que debe incorporar metodologías para esta acción y debe diseñar actividades de control sobre su selección, desarrollo continuo y mantenimiento. Las actividades de control sobre el desarrollo, mantenimiento y cambio en el software de aplicaciones previenen la existencia de programas o modificaciones no autorizados.

11.16 La contratación de servicios tercerizados para el desarrollo de las TIC's con la intervención que legalmente corresponda a la Secretaría de Administración, es otra alternativa y la administración también debe evaluar los riesgos que su utilización representa para la integridad, exactitud y validez de la información presentada a los servicios tercerizados y ofrecida por éstos.

12. Implementar Actividades de Control.- La administración debe poner en operación, políticas y procedimientos, las cuales deben estar documentadas y formalmente establecidas.

Documentación y Formalización de Responsabilidades a través de Políticas.

12.01 La administración debe documentar, a través de políticas, manuales, lineamientos y otros documentos de naturaleza similar las responsabilidades de control interno en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

12.02 La administración debe documentar mediante políticas para cada unidad su responsabilidad sobre el cumplimiento de los objetivos de los procesos, de sus riesgos asociados, del diseño de actividades de control, de la implementación de los controles y de su eficacia operativa.

12.03 El personal de las unidades que ocupa puestos clave puede definir con mayor amplitud las políticas a través de los procedimientos del día a día, dependiendo de la frecuencia del cambio en el entorno operativo y la complejidad del proceso operativo. La administración debe comunicar al personal las políticas y procedimientos para que éste pueda implementar las actividades de control respecto de las responsabilidades que tiene asignadas.

Revisiones Periódicas a las Actividades de Control.

12.04 La administración debe revisar periódicamente las políticas, procedimientos y actividades de control asociadas para mantener la relevancia y eficacia en el logro de los objetivos o en el enfrentamiento de sus riesgos.

CUARTA. INFORMACIÓN Y COMUNICACIÓN.

La información y comunicación son relevantes para el logro de los objetivos institucionales. Al respecto, la administración debe establecer mecanismos que aseguren que la información relevante cuenta con los elementos de calidad suficientes y que los canales de comunicación tanto al interior como al exterior son efectivos.

La información que los servidores públicos generan, obtienen, utilizan y comunican para respaldar el sistema de control interno debe cubrir los requisitos establecidos por la administración, con la exactitud apropiada, así como con la especificidad requerida del personal pertinente.

Los sistemas de información y comunicación, deben diseñarse e instrumentarse bajo criterios de utilidad, confiabilidad y oportunidad, así como con mecanismos de actualización permanente, difusión eficaz por medios electrónicos y en formatos susceptibles de aprovechamiento para su procesamiento que permitan determinar si se están cumpliendo las metas y objetivos institucionales con el uso eficiente de los recursos. La administración requiere tener acceso a información relevante y mecanismos de comunicación confiables, en relación con los eventos internos y externos que pueden afectar a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Para la aplicación de esta norma, el titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

13. Usar Información relevante y de calidad.- La administración debe implementar los medios necesarios para que las unidades administrativas generen y utilicen información relevante y de calidad, que contribuyan al logro de las metas y objetivos institucionales y den soporte al SCII;

Identificación de los requerimientos de información.

13.01 La administración debe diseñar un proceso que considere los objetivos institucionales y los riesgos asociados a éstos, para identificar los requerimientos de información necesarios para alcanzarlos y enfrentarlos, respectivamente. Estos requerimientos deben considerar las expectativas de los usuarios internos y externos.

13.02 La administración debe identificar los requerimientos de información en un proceso continuo que se desarrolla en todo el control interno. Conforme ocurre un cambio en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, en sus objetivos y riesgos, la administración debe modificar los requisitos de información según sea necesario para cumplir con los objetivos y hacer frente a los riesgos modificados.

Datos Relevantes de Fuentes Confiables.

13.03 La administración debe obtener datos relevantes de fuentes confiables internas y externas, de manera oportuna, y en función de los requisitos de información identificados y establecidos. Los datos relevantes tienen una conexión lógica con los requisitos de información identificados y establecidos. Las fuentes internas y externas confiables proporcionan datos que son razonablemente libres de errores y sesgos.

Datos Procesados en Información de Calidad.

13.04 La administración debe procesar los datos obtenidos y transformarlos en información de calidad que apoye al control interno.

13.05 La administración debe procesar datos relevantes a partir de fuentes confiables y transformarlos en información de calidad dentro de los sistemas de información de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

14. Comunicar Internamente.- La administración es responsable de que las áreas o unidades administrativas establezcan mecanismos de comunicación interna apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante y de calidad.

Comunicación en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

14.01 La administración debe comunicar información de calidad en toda la secretaría, dependencia u organismo auxiliar utilizando las líneas de reporte y autoridad establecidas. Tal información debe comunicarse hacia abajo, lateralmente y hacia arriba, mediante líneas de reporte, es decir, en todos los niveles de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

14.02 La administración debe comunicar información de calidad hacia abajo y lateralmente a través de las líneas de reporte y autoridad para permitir que el personal desempeñe funciones clave en la consecución de objetivos, enfrentamiento de riesgos, prevención de la corrupción y apoyo al control interno.

14.03 La administración debe recibir información de calidad sobre los procesos operativos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, la cual fluye por las líneas de reporte y autoridad apropiadas para que el personal apoye a la administración en la consecución de los objetivos institucionales.

14.04 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno debe recibir información de calidad que fluya hacia arriba por las líneas de reporte, proveniente de la administración y demás personal. La información relacionada con el control interno que es comunicada al titular o al órgano de gobierno debe incluir asuntos importantes acerca de la adhesión, cambios o asuntos emergentes en materia de control interno. La comunicación ascendente es necesaria para la vigilancia efectiva del control interno.

14.05 Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, el personal utiliza líneas separadas para comunicarse de manera ascendente. Las disposiciones jurídicas y normativas, así como las mejores prácticas internacionales, pueden requerir a las secretarías, dependencias u organismo auxiliar establecer líneas de comunicación separadas, como líneas éticas de denuncia, para la comunicación de información confidencial o sensible.

Métodos Apropiados de Comunicación.

14.06 La administración debe seleccionar métodos apropiados para comunicarse internamente y considerar una serie de factores en la selección de los métodos apropiados de comunicación, entre los que se encuentran: la audiencia, la naturaleza de la información, la disponibilidad, los requisitos legales o reglamentarios, el costo para comunicar la información, y los requisitos legales o reglamentarios.

14.07 La administración debe seleccionar métodos de comunicación apropiados, como documentos escritos, ya sea en papel o en formato electrónico, o reuniones con el personal. Asimismo, debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar internamente información de calidad de manera oportuna.

15. Comunicar Externamente.- La administración es responsable de que las áreas o unidades administrativas establezcan mecanismos de comunicación externa apropiados y de conformidad con las disposiciones aplicables, para difundir la información relevante.

Comunicación con Partes Externas.

15.01 La administración debe comunicar a las partes externas, y obtener de éstas, información de calidad, utilizando las líneas de reporte establecidas. Las líneas abiertas y bidireccionales de reporte con partes externas permiten esta comunicación. Las partes externas incluyen, entre otros, a los proveedores, contratistas, servicios tercerizados, reguladores, auditores externos, secretarías, dependencias u organismo auxiliar gubernamentales y el público en general.

15.02 La administración debe comunicar información de calidad externamente a través de las líneas de reporte. De ese modo, las partes externas pueden contribuir a la consecución de los objetivos institucionales y a enfrentar sus riesgos asociados. La administración debe incluir en esta información la comunicación relativa a los eventos y actividades que impactan el control interno.

15.03 La administración debe recibir información externa a través de las líneas de reporte establecidas y autorizadas. La información comunicada a la administración debe incluir los asuntos significativos relativos a los riesgos, cambios o problemas que afectan al control interno, entre otros. Esta comunicación es necesaria para el funcionamiento eficaz y apropiado del control interno.

15.04 El titular o, en su caso, el órgano de gobierno debe recibir información de partes externas a través de las líneas de reporte establecidas y autorizadas. La información comunicada al titular o al órgano de gobierno debe incluir asuntos importantes relacionados con los riesgos, cambios o problemas que impactan al control interno, entre otros. Esta comunicación es necesaria para la vigilancia eficaz y apropiada del control interno.

15.05 Cuando las líneas de reporte directas se ven comprometidas, las partes externas utilizan líneas separadas para comunicarse con la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. Las disposiciones jurídicas y normativas, así como las mejores prácticas internacionales pueden requerir a las secretarías, dependencias u organismo auxiliar establecer líneas separadas de comunicación, como líneas éticas de denuncia, para comunicar información confidencial o sensible. La administración debe informar a las partes externas sobre estas líneas separadas, la manera en que funcionan, cómo utilizarlas y cómo se mantendrá la confidencialidad de la información y, en su caso, el anonimato de quienes aporten información.

Métodos Apropriados de Comunicación.

15.06 La administración debe seleccionar métodos apropiados para comunicarse externamente. Asimismo, debe considerar una serie de factores en la selección de métodos apropiados de comunicación, entre los que se encuentran: audiencia, la naturaleza de la información, la disponibilidad, el costo, y los requisitos legales o reglamentarios.

15.07 Con base en la consideración de los factores, la administración debe seleccionar métodos de comunicación apropiados, como documentos escritos, ya sea en papel o formato electrónico, o reuniones con el personal. De igual manera, debe evaluar periódicamente los métodos de comunicación de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para asegurar que cuenta con las herramientas adecuadas para comunicar externamente información de calidad de manera oportuna.

15.08 Las secretarías, dependencias u organismo auxiliar deben informar sobre su desempeño a las instancias y autoridades que correspondan, de acuerdo con las disposiciones aplicables. Adicionalmente, deben rendir cuentas a la ciudadanía sobre su actuación y desempeño.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA.

Son las actividades establecidas y operadas por los responsables designados por el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, con la finalidad de mejorar de manera continua al control interno, mediante la supervisión y evaluación de su eficacia, eficiencia y economía. La supervisión es responsabilidad de la administración en cada uno de los procesos que realiza, y se puede apoyar, en los resultados de las auditorías realizadas por el órgano interno de control y por otras instancias fiscalizadoras, ya que proporcionan una supervisión adicional a nivel secretaría, dependencia u organismo auxiliar, división, unidad administrativa o función.

La supervisión contribuye a la optimización permanente del control interno y, por lo tanto, a la calidad en el desempeño de las operaciones, la salvaguarda de los recursos públicos, la prevención de la corrupción, la oportuna resolución de los hallazgos de auditoría y de otras revisiones, así como a la idoneidad y suficiencia de los controles implementados.

El Sistema de Control Interno Institucional debe mantenerse en un proceso de supervisión y mejora continua, con el propósito de asegurar que la insuficiencia, deficiencia o inexistencia detectadas en la supervisión, verificación y evaluación interna y/o por las diferentes instancias fiscalizadoras, se resuelva con oportunidad y diligencia, dentro de los plazos establecidos de acuerdo a las acciones a realizar, debiendo identificar y atender la causa raíz de las mismas a efecto de evitar su recurrencia.

Para la aplicación de esta norma, el titular, la administración y, en su caso, el órgano de gobierno, deberán vigilar la implementación y operación en conjunto y de manera sistémica de los siguientes principios y elementos de control:

16. Realizar actividades de supervisión.- La administración implementará actividades para la adecuada supervisión del control interno y la evaluación de sus resultados, por lo que deberá realizar una comparación del estado que guarda, contra el diseño establecido por la administración; efectuar autoevaluaciones y considerar las auditorías y evaluaciones de las diferentes instancias fiscalizadoras, sobre el diseño y eficacia operativa del control interno, documentando sus resultados para identificar las deficiencias y cambios que son necesarios aplicar al control interno, derivado de modificaciones en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y su entorno.

Establecimiento de Bases de Referencia.

16.01 La administración debe establecer bases de referencia para supervisar el control interno, comparando su estado actual contra el diseño efectuado por la administración. Dichas bases representarán la diferencia entre los criterios de diseño del control interno y su estado en un punto específico en el tiempo, por lo que deberán revelar las debilidades y deficiencias detectadas en el control interno de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

16.02 Una vez establecidas las bases de referencia, la administración debe utilizarlas como criterio en la evaluación del control interno, y cuando existan diferencias entre las bases y las condiciones reales realizar los cambios necesarios para reducirlas, ajustando el diseño del control interno y enfrentar mejor los objetivos y los riesgos institucionales o mejorar la eficacia operativa del control interno. Como parte de la supervisión, la administración debe determinar cuándo revisar las bases de referencia, mismas que servirán para las evaluaciones de control interno subsecuentes.

Supervisión del Control Interno.

16.03 La administración debe supervisar el control interno a través de autoevaluaciones y evaluaciones independientes. Las autoevaluaciones están integradas a las operaciones de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, se realizan continuamente y responden a los cambios. Las evaluaciones independientes se utilizan periódicamente y pueden proporcionar información respecto de la eficacia e idoneidad de las autoevaluaciones.

16.04 La administración debe realizar autoevaluaciones al diseño y eficacia operativa del control interno como parte del curso normal de las operaciones, en donde se deben incluir actividades de supervisión permanente por parte de la administración, comparaciones, conciliaciones y otras acciones de rutina, así como herramientas automatizadas, las cuales permiten incrementar la objetividad y la eficiencia de los resultados mediante la recolección electrónica de las autoevaluaciones a los controles y transacciones.

16.05 La administración puede incorporar evaluaciones independientes para supervisar el diseño y la eficacia operativa del control interno en un momento determinado, o de una función o proceso específico. El alcance y la frecuencia de las evaluaciones independientes dependen, principalmente, de la administración de riesgos, la eficacia del monitoreo permanente y la frecuencia de cambios dentro de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y en su entorno.

16.06 Las evaluaciones independientes también incluyen auditorías y otras evaluaciones que pueden implicar la revisión del diseño de los controles y la prueba directa a la implementación del control interno.

16.07 La administración conserva la responsabilidad de supervisar si el control interno es eficaz y apropiado para los procesos asignados a los servicios tercerizados. También debe utilizar autoevaluaciones, las evaluaciones independientes o una combinación de ambas para obtener una seguridad razonable sobre la eficacia operativa de los controles internos sobre los procesos asignados a los servicios tercerizados.

Evaluación de Resultados.

16.08 La administración debe evaluar y documentar los resultados de las autoevaluaciones y de las evaluaciones independientes para identificar problemas en el control interno. Asimismo, debe utilizar estas evaluaciones para determinar si el control interno es eficaz y apropiado.

16.09 La administración debe identificar los cambios que han ocurrido en el control interno, derivados de modificaciones en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y en su entorno. Las partes externas también pueden contribuir con la administración a identificar problemas en el control interno como son las quejas o denuncias de la ciudadanía y el público en general, o de los cuerpos revisores o reguladores externos.

17. Evaluar los problemas y corregir las deficiencias.- Todos los servidores públicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar deben comunicar las deficiencias y problemas de control interno tanto a los responsables de adoptar medidas correctivas, como al titular, a la administración y, en su caso, al órgano de gobierno, a través de las líneas de reporte establecidas; la administración es responsable de corregir las deficiencias de control interno detectadas, documentar las medidas correctivas implantadas y monitorear que las acciones pertinentes fueron llevadas a cabo oportunamente por los responsables. Las medidas correctivas se comunicarán al nivel de control apropiado de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

Informe sobre Problemas.

17.01 Todo el personal debe reportar a las partes internas y externas adecuadas los problemas de control interno que haya detectado, mediante las líneas de reporte establecidas, para que la administración, las unidades especializadas, en su caso, y las instancias de supervisión, evalúen oportunamente dichas cuestiones.

17.02 El personal puede identificar problemas de control interno en el desempeño de sus responsabilidades. Asimismo, debe comunicar estas cuestiones internamente al personal en la función clave responsable del control interno o proceso asociado y, cuando sea necesario, a otro de un nivel superior a dicho responsable. Dependiendo de la naturaleza de los temas, el personal puede considerar informar determinadas cuestiones al órgano de gobierno o, en su caso, al titular.

17.03 En función de los requisitos legales o de cumplimiento, la secretaría, dependencia u organismo auxiliar también puede requerir informar de los problemas a los terceros pertinentes, tales como legisladores, reguladores, organismos normativos y demás encargados de la emisión de criterios y disposiciones normativas a las que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar está sujeta.

Evaluación de Problemas.

17.04 La administración debe evaluar y documentar los problemas de control interno y debe determinar las acciones correctivas apropiadas para hacer frente oportunamente a los problemas y deficiencias detectadas. Adicionalmente, puede asignar responsabilidades y delegar autoridad para la apropiada remediación de las deficiencias de control interno.

Acciones Correctivas.

17.05 La administración debe poner en práctica y documentar en forma oportuna las acciones para corregir las deficiencias de control interno. Dependiendo de la naturaleza de la deficiencia, el titular o la administración, o el órgano de gobierno, en su caso, deben revisar la pronta corrección de las deficiencias, comunicar las medidas correctivas al nivel apropiado de la estructura organizativa, y delegar al personal apropiado la autoridad y responsabilidad para realizar las acciones correctivas.

CAPÍTULO II

Responsabilidades y funciones en el Sistema de Control Interno Institucional

10. Responsabilidades y funciones.

El control interno es responsabilidad del titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, quien lo implementa con apoyo de los servidores públicos adscritos a sus unidades administrativas, quienes deberán cumplir con las siguientes funciones:

I. GENÉRICAS:

Todos los servidores públicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, son responsables de:

a) Informar al superior jerárquico sobre las deficiencias relevantes, riesgos asociados y sus actualizaciones, identificadas en los procesos sustantivos y administrativos en los que participan y/o son responsables, y

b) Evaluar el SCII verificando el cumplimiento de las normas generales, sus principios y elementos de control, así como proponer las acciones de mejora e implementarlas en las fechas y forma establecidas, en un proceso de mejora continua.

II. DE LOS TITULARES DE LA SECRETARÍA, DEPENDENCIA U ORGANISMO AUXILIAR:

a) Determinarán las metas y objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar como parte de la planeación estratégica, diseñando los indicadores que permitan identificar, analizar y evaluar sus avances y cumplimiento. En la definición de las metas y objetivos, se deberá considerar el mandato legal, su misión, visión y la contribución de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para la consecución de los objetivos del Plan Estatal de Desarrollo, los programas sectoriales, especiales y demás planes y programas, así como al cumplimiento de las disposiciones jurídicas y normativas aplicables;

b) Establecerán y mantendrán un SCII apropiado, operando y actualizado conforme a las normas generales de control interno, sus principios y elementos de control; además de supervisar periódicamente su funcionamiento;

c) El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar supervisará que la evaluación del SCII se realice por lo menos una vez al año y se elabore un informe sobre el estado que guarda;

d) Verificarán que el control interno se evalúe en su diseño, implementación y eficacia operativa, así como se atiendan las deficiencias o áreas de oportunidad detectadas;

e) El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar aprobará el PTCL y el PTAR para garantizar el oportuno cumplimiento de las acciones comprometidas por los responsables de su atención;

f) El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar aprobará la metodología para la administración de riesgos.

g) El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar instruirá y supervisará que las unidades administrativas, el coordinador de Control Interno y el enlace de Administración de Riesgos inicien y concluyan el proceso de administración de riesgos institucional y acordará con el coordinador de Control Interno la metodología de administración de riesgos.

h) El titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar instruirá a las unidades administrativas que identifiquen en sus procesos los posibles riesgos de corrupción y analicen la pertinencia, suficiencia y efectividad de los controles establecidos para mitigar dichos riesgos. En caso de que se concluya que existen debilidades de control, el riesgo de corrupción deberá incluirse en la matriz y programa de trabajo de administración de riesgos.

III. DEL COORDINADOR DE CONTROL INTERNO:

En el Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional:

a) Ser el canal de comunicación e interacción entre la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y el órgano interno de control en la implementación, actualización, supervisión, seguimiento, control y vigilancia del SCII;

b) Acordar con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar las acciones para la implementación y operación del modelo estándar de control interno;

c) Coordinar la aplicación de la evaluación del SCII en los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

d) Revisar con el Enlace del SCII y presentar para aprobación del titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, el informe anual, el PTCl original y actualizado, y el Reporte de Avances Trimestral del PTCl.

En la Administración de Riesgos:

e) Acordar con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar la metodología de administración de riesgos, los objetivos institucionales a los que se deberá alinear el proceso y los riesgos institucionales que fueron identificados, incluyendo los de corrupción, en su caso; así como comunicar los resultados a las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, por conducto del enlace de administración de riesgos en forma previa al inicio del proceso de administración de riesgos;

f) Comprobar que la metodología para la administración de riesgos, se establezca y difunda formalmente en todas sus áreas administrativas y se constituya como proceso sistemático y herramienta de gestión. En caso de que la metodología instituida contenga etapas o actividades adicionales a las establecidas en las disposiciones, se deberá informar por escrito al órgano interno de control.

g) Convocar a los titulares de todas las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, al titular del órgano interno de control y al enlace de administración de riesgos, para integrar el grupo de trabajo que definirá la matriz, el mapa y el programa de trabajo de administración de riesgos, para la autorización del titular, así como el cronograma de acciones que serán desarrolladas para tal efecto;

h) Coordinar y supervisar que el proceso de administración de riesgos se implemente en apego a lo establecido en las presentes disposiciones y ser el canal de comunicación e interacción con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y el enlace de administración de riesgos;

i) Revisar los proyectos de matriz y mapa de administración de riesgos y el PTAR, conjuntamente con el enlace de administración de riesgos.

j) Revisar el reporte de avances trimestral del PTAR y el reporte anual del comportamiento de los riesgos.

k) Presentar anualmente para firma del titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y el enlace de administración de riesgos, la matriz y mapa de administración de riesgos, el PTAR y el reporte anual del comportamiento de los riesgos.

l) Difundir la matriz de administración de riesgos, el mapa de riesgos y el PTAR Institucionales, e instruir la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas;

m) Comunicar al enlace de administración de riesgos, los riesgos adicionales o cualquier actualización a la matriz de administración de riesgos, al mapa de riesgos y al PTAR Institucionales determinados en el comité u órgano de gobierno, según corresponda.

n) Presentar los documentos descritos en el inciso k) de esta fracción, en la primera sesión ordinaria del ejercicio fiscal correspondiente, del comité o del órgano de gobierno, según corresponda, y sus actualizaciones en las sesiones subsecuentes.

En el Comité de Control y Desempeño Institucional:

o) Determinar, conjuntamente con el presidente y el vocal ejecutivo, los asuntos a tratar en las sesiones del comité y reflejarlos en la orden del día; así como, la participación de los responsables de las áreas competentes de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

p) Revisar y validar que la información institucional sea suficiente, relevante y competente, e instruir al enlace del comité sobre la conformación de la carpeta física y/o electrónica, en los 10 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

q) Solicitar al enlace del comité que recabe la información que compete a las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, para la conformación de la carpeta física y/o electrónica, a más tardar 8 días hábiles previos a la celebración de la sesión.

IV. DEL ENLACE DEL SISTEMA DE CONTROL INTERNO INSTITUCIONAL:

a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el coordinador de Control Interno y las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

b) Definir las áreas administrativas y los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en donde será aplicada la evaluación del SCII;

c) Instrumentar las acciones y los controles necesarios, con la finalidad de que las unidades administrativas de la secretaría, dependencia y organismo auxiliar realicen la evaluación de sus procesos prioritarios;

d) Revisar con los responsables de las unidades administrativas la propuesta de acciones de mejora que serán incorporadas al PTCI para atender la inexistencia o insuficiencia en la implementación de las normas generales, sus principios y elementos de control interno en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

e) Elaborar el proyecto del Informe Anual y del PTCI para revisión del coordinador de Control Interno;

f) Elaborar la propuesta de actualización del PTCI para revisión del coordinador de Control Interno;

g) Integrar información para la elaboración del proyecto de Reporte de Avances Trimestral del cumplimiento del PTCI y presentarlo al Coordinador de Control Interno.

V. DEL ENLACE DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS:

a) Ser el canal de comunicación e interacción con el Coordinador de Control Interno y las unidades administrativas responsables de la administración de riesgos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

b) Informar y orientar a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos determinada por la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, las acciones para su aplicación y los objetivos institucionales a los que se deberá alinear dicho proceso, para que documenten la matriz de administración de riesgos;

c) Para tal efecto, se podrá utilizar el formato de matriz de administración de riesgos, que diseñe la Secretaría de la Contraloría;

d) Revisar y analizar la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, a efecto de elaborar y presentar al coordinador de Control Interno los proyectos institucionales de la Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos; el Reporte de Avances Trimestral del PTAR; y el Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos.

e) Resguardar los documentos señalados en el inciso anterior que hayan sido firmados y sus respectivas actualizaciones;

f) Dar seguimiento permanente al PTAR y actualizar el reporte de avance trimestral;

g) Agregar en la matriz de administración de riesgos, el PTAR y el mapa de riesgos, los riesgos adicionales determinados por el comité o el órgano de gobierno, según corresponda.

VI. DEL ENLACE DEL COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL:

a) Ser el canal de comunicación e interacción entre el coordinador de Control Interno y las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

b) Solicitar a las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar la información suficiente, relevante y competente para la integración de la carpeta física y/o electrónica con 10 días hábiles de anticipación a la celebración del comité;

c) Remitir al coordinador de Control Interno la información institucional consolidada para su revisión y validación;

d) Integrar la carpeta física y/o electrónica para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión.

e) Integrar el seguimiento y atención de los acuerdos del comité.

VII. DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL:

En el Fortalecimiento del Sistema de Control Interno Institucional:

a) Asesorar y apoyar a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de forma permanente en el mantenimiento y fortalecimiento del SCII;

b) Promover y vigilar que las acciones de mejora comprometidas en el PTCI, se cumplan en tiempo y forma;

En la administración de riesgos:

c) Apoyar a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de forma permanente, en las recomendaciones formuladas sobre el proceso de administración de riesgos;

d) Promover que las acciones de control que se comprometan en el PTAR, se orienten a: evitar, reducir, asumir, transferir o compartir los riesgos;

e) Emitir opiniones no vinculantes, a través de su participación en los equipos de trabajo que para tal efecto constituya el enlace de administración de riesgos;

f) Evaluar los reportes de avances trimestral del PTAR; y

g) Presentar en la primera sesión ordinaria del comité o del órgano de gobierno, según corresponda, su opinión y/o comentarios sobre el reporte anual de comportamiento de los riesgos.

En el Comité de Control y Desempeño Institucional:

h) Proporcionar para ser incorporada en la carpeta física y/o electrónica del comité la información de su competencia, establecida en el numeral 46 de las presentes disposiciones.

CAPÍTULO III
Evaluación y Fortalecimiento
del Sistema de Control Interno
Sección I.

Evaluación del Sistema de
Control Interno Institucional.

11. De la Evaluación del SCII.

El SCII deberá ser evaluado anualmente, en el mes de noviembre del ejercicio fiscal correspondiente, por los servidores públicos responsables de los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en el ámbito de su competencia, identificando y conservando la evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de las cinco normas generales de control interno, sus 17 Principios y elementos de control interno, así como de tenerla a disposición de las instancias fiscalizadoras que la soliciten.

Para evaluar el SCII, se deberá verificar la existencia y operación de los elementos de control de por lo menos tres procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) y como máximo los que determine la secretaría, dependencia u organismo auxiliar conforme a su mandato y características, a fin de conocer el estado que guarda su SCII.

La secretaría, dependencia u organismo auxiliar determinará los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) para la evaluación del SCII, cuando éstos se encuentren debidamente mapeados y formalmente incorporados a su inventario de procesos. En ese sentido, los procesos seleccionados podrán ser aquellos que formen parte de un mismo macroproceso, estar concatenados entre sí, o que se ejecuten de manera transversal entre varias áreas. Para el cumplimiento de lo anterior, se podrá consultar la guía para determinar el porcentaje de procesos prioritarios optimizados proporcionada por la Secretaría de la Contraloría.

Se podrá seleccionar cualquier proceso prioritario (sustantivo y administrativo), utilizando alguno o varios de los siguientes criterios:

- a) Aporta al logro de los compromisos y prioridades incluidas en el Plan Estatal de Desarrollo y programas sectoriales, regionales, institucionales, especiales y/o transversales.
- b) Contribuye al cumplimiento de la visión, misión y objetivos estratégicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.
- c) Genera beneficios a la población (mayor rentabilidad social) o están relacionados con la entrega de apoyos o subsidios.
- d) Se encuentra relacionado con trámites y servicios que se brindan al ciudadano, en especial permisos, licencias y concesiones.

e) Su ejecución permite el cumplimiento de indicadores de desempeño de programas presupuestarios o se encuentra directamente relacionado con una Matriz de Indicadores para Resultados.

f) Tiene un alto monto de recursos presupuestales federales y/o estatales asignados.

g) Es susceptible de presentar riesgos de actos contrarios a la integridad, en lo específico de corrupción.

h) Se ejecuta con apoyo de algún sistema informático (TICs).

Para lo anterior, la secretaría, dependencia u organismo auxiliar deberá elaborar y remitir mediante oficio, en el mes de octubre de cada año al órgano interno de control, una matriz en donde señale los criterios adoptados para seleccionar los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) en los cuales realizará la evaluación del SCII, para ello podrá utilizar el siguiente formato:

Nombre del Proceso Prioritario	Tipo Sustantivo o Administrativo	Unidad Responsable (Dueña del proceso)	Criterios de Selección							
			a)	b)	c)	d)	e)	f)	g)	h)
Proceso 1										
Proceso 2										
Proceso 3										
Proceso 4										
Proceso 5										

La evaluación del SCII se realizará identificando la implementación y operación de las cinco normas generales de control interno y sus 17 principios, a través de la verificación de la existencia y suficiencia de los siguientes elementos de control:

PRIMERA. AMBIENTE DE CONTROL.

1. Los servidores públicos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, conocen y aseguran en su área de trabajo el cumplimiento de metas y objetivos, visión y misión institucionales;

2. Los objetivos y metas institucionales derivados del programa estratégico están comunicados y asignados a los encargados de las áreas y responsables de cada uno de los procesos para su cumplimiento;

3. La secretaría, dependencia u organismo auxiliar cuenta con un Comité de Ética formalmente establecido para difundir y evaluar el cumplimiento del Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, así como al Código de Conducta correspondiente; se cumplen con las reglas de integridad para el ejercicio de la función pública y sus lineamientos generales;

4. Se aplican, al menos una vez al año, encuestas de clima organizacional, se identifican áreas de oportunidad, determinan acciones de mejora, dan seguimiento y evalúan sus resultados;

5. La estructura organizacional define la autoridad y responsabilidad, segrega y delega funciones, delimita facultades entre el personal que autoriza, ejecuta, vigila, evalúa, registra o contabiliza las transacciones de los procesos;

6. Los perfiles y descripciones de puestos están actualizados conforme a las funciones y alineados a los procesos;

7. El manual de organización y de procedimientos de las unidades administrativas que intervienen en los procesos está alineado a los objetivos y metas institucionales y se actualizan con base en sus atribuciones y responsabilidades establecidas en la normatividad aplicable; y

8. Se opera en el proceso un mecanismo para evaluar y actualizar el control interno (políticas y procedimientos), en cada ámbito de competencia y nivel jerárquico.

SEGUNDA. ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

9. Se aplica la metodología establecida en cumplimiento a las etapas para la administración de riesgos, para su identificación, descripción, evaluación, atención y seguimiento, que incluya los factores de riesgo, estrategias para administrarlos y la implementación de acciones de control;

10. Las actividades de control interno atienden y mitigan los riesgos identificados del proceso, que pueden afectar el logro de metas y objetivos institucionales, y éstas son ejecutadas por el servidor público facultado conforme a la normatividad;

11. Existe un procedimiento formal que establezca la obligación de los responsables de los procesos que intervienen en la administración de riesgos; y

12. Se instrumentan en los procesos acciones para identificar, evaluar y dar respuesta a los riesgos de corrupción, abusos y fraudes potenciales que pudieran afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales.

TERCERA. ACTIVIDADES DE CONTROL.

13. Se seleccionan y desarrollan actividades de control que ayudan a dar respuesta y reducir los riesgos de cada proceso, considerando los controles manuales y/o automatizados con base en el uso de TIC's;

14. Se encuentran claramente definidas las actividades de control en cada proceso, para cumplir con las metas comprometidas con base en el presupuesto asignado del ejercicio fiscal;

15. Se tienen en operación los instrumentos y mecanismos del proceso, que miden su avance, resultados y se analizan las variaciones en el cumplimiento de los objetivos y metas Institucionales;

16. Se tienen establecidos estándares de calidad, resultados, servicios o desempeño en la ejecución de los procesos;

17. Se establecen en los procesos mecanismos para identificar y atender la causa raíz de las observaciones determinadas por las diversas instancias de fiscalización, con la finalidad de evitar su recurrencia;

18. Se identifica en los procesos la causa raíz de las debilidades de control interno determinadas, con prioridad en las de mayor importancia, a efecto de evitar su recurrencia e integrarlas a un Programa de Trabajo de Control Interno para su seguimiento y atención;

19. Se evalúan y actualizan en los procesos las políticas, procedimientos, acciones, mecanismos e instrumentos de control;

20. Las recomendaciones y acuerdos de los comités institucionales, relacionados con cada proceso, se atienden en tiempo y forma, conforme a su ámbito de competencia;

21. Existen y operan en los procesos actividades de control desarrolladas mediante el uso de TIC's;

22. Se identifican y evalúan las necesidades de utilizar TIC's en las operaciones y etapas del proceso, considerando los recursos humanos, materiales, financieros y tecnológicos que se requieren;

23. En las operaciones y etapas automatizadas de los procesos se cancelan oportunamente los accesos autorizados del personal que causó baja, tanto a espacios físicos como a TIC's; y

24. Se cumple con las políticas y disposiciones establecidas en los Lineamientos Generales para la Gestión y uso de Tecnologías de la Información y Comunicaciones en la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos en los procesos de gobernanza, organización y de entrega, relacionados con la planeación, contratación y administración de bienes y servicios de TIC's y con la seguridad de la información.

CUARTA. INFORMAR Y COMUNICAR.

25. Existe en cada proceso un mecanismo para generar información relevante y de calidad (accesible, correcta, actualizada, suficiente, oportuna, válida y verificable), de conformidad con las disposiciones legales y administrativas aplicables;

26. Se tiene implantado en cada proceso un mecanismo o instrumento para verificar que la elaboración de informes, respecto del logro del programa estratégico, objetivos y metas institucionales, cumplan con las políticas, lineamientos y criterios institucionales establecidos;

27. Dentro del sistema de información se genera de manera oportuna, suficiente y confiable, información sobre el estado de la situación contable y programático-presupuestal del proceso;

28. Se cuenta con el registro de acuerdos y compromisos, correspondientes a los procesos, aprobados en las reuniones del órgano de gobierno, de comités institucionales y de grupos de alta dirección, así como de su seguimiento, a fin de que se cumplan en tiempo y forma;

29. Se tiene implantado un mecanismo específico para el registro, análisis y atención oportuna y suficiente de quejas y denuncias; y

30. Se cuenta con un sistema de Información que de manera integral, oportuna y confiable permite a la alta dirección y, en su caso, al Órgano de Gobierno realizar seguimientos y tomar decisiones.

QUINTA. SUPERVISIÓN Y MEJORA CONTINUA.

31. Se realizan las acciones correctivas y preventivas que contribuyen a la eficiencia y eficacia de las operaciones, así como la supervisión permanente de los cinco componentes de control interno;

32. Los resultados de las auditorías de instancias fiscalizadoras de cumplimiento, de riesgos, de funciones, evaluaciones y de seguridad sobre Tecnologías de la Información, se utilizan para retroalimentar a cada uno de los responsables y mejorar el proceso; y

33. Se llevan a cabo evaluaciones del control interno de los procesos sustantivos y administrativos por parte del titular y la administración, órgano interno de control o de una instancia independiente para determinar la suficiencia y efectividad de los controles establecidos.

El coordinador de Control Interno deberá implementar acciones concretas para que los responsables de los procesos prioritarios seleccionados (sustantivos y administrativos), apliquen la evaluación con objeto de verificar la existencia y suficiencia de los elementos de control. El responsable o dueño del proceso deberá establecer y comprometer acciones de mejora en el Programa de Trabajo de Control Interno, cuando se identifiquen debilidades de control interno o áreas de oportunidad que permitan fortalecer el SCII.

12. EVALUACIÓN DE ELEMENTOS DE CONTROL ADICIONALES.

Con el propósito de fortalecer el SCII y que sea adaptable a las particularidades institucionales, el coordinador de Control Interno podrá incorporar en la evaluación del SCII e implementación de los 17 Principios, elementos de control adicionales a los descritos en el numeral anterior, los cuales deberán basarse en los específicos detallados en el título segundo, numeral 9 de las presentes disposiciones.

El órgano interno de control podrá recomendar la incorporación de elementos de control adicionales en virtud de las deficiencias que llegara a identificar en el SCII, sin embargo, será el coordinador de Control Interno quien valorará la viabilidad y pertinencia de la inclusión de dichos elementos de control adicionales.

En caso de que como resultado de la evaluación de los elementos de control adicionales, se identifiquen áreas de oportunidad o debilidades de control, deberán incorporarse al PTCI con acciones de mejora para su seguimiento y cumplimiento correspondientes.

Sección II.

Informe Anual del Estado que Guarda el Sistema de Control Interno Institucional.

13. De su presentación.

Con base en los resultados obtenidos de la aplicación de la evaluación, los titulares de la secretaría, dependencia y organismo auxiliar presentarán, con su firma autógrafa un Informe Anual:

I. Al titular del órgano interno de control, a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

II. Al comité, en la primera sesión ordinaria, y

III. Al órgano de gobierno, en la primera sesión ordinaria, en su caso.

14. De los apartados que lo integran.

El informe anual no deberá exceder de tres cuartillas y se integrará con los siguientes apartados:

I. Aspectos relevantes derivados de la evaluación del SCII:

a) Porcentaje de cumplimiento general de los elementos de control y por norma general de control interno;

b) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, suficiente para acreditar su existencia y operación, por norma general de control interno;

c) Elementos de control con evidencia documental y/o electrónica, inexistente o insuficiente para acreditar su implementación, por norma general de control interno, y

d) Debilidades o áreas de oportunidad en el Sistema de Control Interno Institucional;

II. Resultados relevantes alcanzados con la implementación de las acciones de mejora comprometidas en el año inmediato anterior en relación con los esperados, indicando en su caso, las causas por las cuales no se cumplió en tiempo y forma la totalidad de las acciones de mejora propuestas en el PTCI del ejercicio inmediato anterior.

III. Compromiso de cumplir en tiempo y forma las acciones de mejora que conforman el PTCI.

La evaluación del SCII y el PTCI deberán anexarse al informe anual y formarán parte integrante del mismo.

15. De la solicitud del informe anual en fecha distinta.

El órgano interno de control, podrá solicitar el informe anual a más tardar el 31 de enero de cada ejercicio fiscal.

Sección III.

Integración y seguimiento del

Programa de Trabajo de Control Interno.

16. Integración del PTCI y Acciones de Mejora.

El PTCI deberá contener las acciones de mejora determinadas para fortalecer los elementos de control de cada norma general, identificados con inexistencias o insuficiencias en el SCII, las cuales pueden representar debilidades de control interno o áreas de oportunidad para diseñar nuevos controles o reforzar los existentes, también deberá incluir la fecha de inicio y término de la acción de mejora, la unidad administrativa y el responsable de su implementación, así como los medios de verificación. El PTCI deberá presentar la firma de autorización del titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, de revisión del coordinador de control interno y de elaboración del enlace del SCII.

Las acciones de mejora deberán concluirse a más tardar el 31 de octubre de cada año, en caso contrario, se documentarán y presentarán en el comité las justificaciones correspondientes, a fin de que se determine, mediante acuerdo, la reprogramación o replanteamiento de las mismas para su conclusión y determinar las nuevas acciones de mejora que serán integradas al PTCI.

La evidencia documental y/o electrónica suficiente que acredite la implementación de las acciones de mejora y/o avances reportados sobre el cumplimiento del PTCI, deberá enviarse por correo electrónico o en archivo electrónico al titular del órgano interno de control y ésta tendrá que ser resguardada por los servidores públicos responsables de su implementación.

17. ACTUALIZACIÓN DEL PTCI.

El PTCI podrá ser actualizado con motivo de las recomendaciones formuladas por el Órgano Interno de Control, derivadas de la evaluación al Informe Anual y al PTCI original al identificarse áreas de oportunidad adicionales o que tiendan a fortalecer las acciones de mejora determinadas por la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. El PTCI actualizado y debidamente firmado deberá presentarse a más tardar en la segunda sesión ordinaria del comité, para su conocimiento y posterior seguimiento.

18. REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTCI.

I. El seguimiento al cumplimiento de las acciones de mejora del PTCI deberá realizarse periódicamente por el Coordinador de Control Interno para informar trimestralmente al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar el resultado, a través del reporte de avances trimestral, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

a) Resumen cuantitativo de las acciones de mejora comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;

b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de mejora reportadas en proceso y propuestas de solución para consideración del comité u órgano de gobierno, según corresponda;

c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de mejora comprometidas y respecto a las concluidas, su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el Sistema de control interno; y

d) Firma del coordinador de control interno y del enlace del Sistema de Control Interno Institucional.

II. El coordinador de control interno deberá presentar dicho reporte:

a) Al titular del órgano interno de control, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre, para que esa instancia pueda emitir su informe de evaluación, y

b) Al comité, y en su caso al órgano de gobierno en la sesión ordinaria posterior al cierre de cada trimestre. El primer reporte de avances trimestral se presentará en la segunda sesión ordinaria.

19. INFORME DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AL REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTCI.

El titular del órgano interno de control realizará la evaluación del Reporte de Avances Trimestral del PTCI y elaborará el Informe de Evaluación de cada uno de los aspectos contenidos en dicho reporte, el cual presentará:

I. Al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y al coordinador de control interno, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avance trimestral del PTCI, y

II. Al comité y, en su caso, al órgano de gobierno, en las sesiones ordinarias posteriores al cierre de cada trimestre. El primer reporte de avances trimestral se presentará en la segunda sesión ordinaria.

Sección IV.

Evaluación del Órgano Interno de Control al Informe Anual y PTCI.

20. INFORME DE RESULTADOS.

El titular del órgano interno de control correspondiente evaluará el informe anual y el PTCI, debiendo presentar con su firma autógrafa el informe de resultados:

I. Al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar,

II. Al comité o, en su caso, al órgano de gobierno, en la primera sesión ordinaria respectiva.

21. DE SU CONTENIDO Y CRITERIOS PARA SU ELABORACIÓN.

El informe de resultados de la evaluación del titular del órgano interno de control deberá contener su opinión sobre los siguientes aspectos:

I. La evaluación aplicada por la secretaría, dependencia u organismo auxiliar en los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos) seleccionados, determinando la existencia de criterios o elementos específicos que justifiquen la elección de dichos procesos;

II. La evidencia documental y/o electrónica que acredite la existencia y suficiencia de la implementación de los elementos de control evaluados en cada proceso prioritario seleccionado;

III. La congruencia de las acciones de mejora integradas al PTCI con los elementos de control evaluados y si aportan indicios suficientes para desprender que en lo general o en lo específico podrán contribuir a corregir debilidades o insuficiencias de control interno y/o atender áreas de oportunidad para fortalecer el Sistema de Control Interno Institucional;

IV. Conclusiones y recomendaciones.

Los servidores públicos responsables de las unidades administrativas y/o procesos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar deberán atender, en todo momento, los requerimientos de información que les formule el órgano interno de control, en cumplimiento a las obligaciones y atribuciones que le otorgan a éste las presentes disposiciones.

TÍTULO TERCERO.

METODOLOGÍA DE

ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS

CAPÍTULO I

Proceso de Administración de Riesgos

22. INICIO DEL PROCESO.

El proceso de administración de riesgos deberá iniciarse con la conformación de un grupo de trabajo en el que participen los titulares de todas las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, el titular del órgano interno de control, el coordinador de control interno y el enlace de administración de riesgos, con objeto de definir las acciones a seguir para integrar la matriz y el programa de trabajo de administración de riesgos, las cuales deberán reflejarse en un cronograma que especifique las actividades a realizar, designación de responsables y fechas compromiso para la entrega de productos.

23. FORMALIZACIÓN Y ETAPAS DE LA METODOLOGÍA.

La metodología general de administración de riesgos que se describe en el presente numeral deberá tomarse como base para la metodología específica que aplique cada secretaría, dependencia u organismo auxiliar, misma que deberá estar debidamente autorizada por el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y documentada su aplicación en una matriz de administración de riesgos.

I. COMUNICACIÓN Y CONSULTA.

Se realizará conforme a lo siguiente:

a) Considerar el plan o programa estratégico institucional, identificar y definir tanto las metas y objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar como los procesos prioritarios (sustantivos y administrativos), así como los actores directamente involucrados en el proceso de administración de riesgos, y

b) Definir las bases y criterios que se deberán considerar para la identificación de las causas y posibles efectos de los riesgos, así como las acciones de control que se adopten para su tratamiento.

c) Identificar los procesos susceptibles a riesgos de corrupción.

Lo anterior debe tener como propósito:

1. Establecer un contexto apropiado;

2. Asegurar que los objetivos, metas y procesos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar sean comprendidos y considerados por los responsables de instrumentar el proceso de administración de riesgos;

3. Asegurar que los riesgos sean identificados correctamente, incluidos los de corrupción, y

4. Constituir un grupo de trabajo en donde estén representadas todas las áreas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar para el adecuado análisis de los riesgos.

II. CONTEXTO.

Esta etapa se realizará conforme a lo siguiente:

a) Describir el entorno externo social, político, legal, financiero, tecnológico, económico, ambiental y de competitividad, según sea el caso, de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, a nivel nacional, estatal y regional.

b) Describir las situaciones intrínsecas a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar relacionadas con su estructura, atribuciones, procesos, objetivos y estrategias, recursos humanos, materiales y financieros, programas presupuestarios y la evaluación de su desempeño, así como su capacidad tecnológica bajo las cuales se pueden identificar sus fortalezas y debilidades para responder a los riesgos que sean identificados.

c) Identificar, seleccionar y agrupar los enunciados definidos como supuestos en los procesos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, a fin de contar con un conjunto sistemático de eventos adversos de realización incierta que tienen el potencial de afectar el cumplimiento de los objetivos institucionales. Este conjunto deberá utilizarse como referencia en la identificación y definición de los riesgos.

d) Describir el comportamiento histórico de los riesgos identificados en ejercicios anteriores, tanto en lo relativo a su incidencia efectiva como en el impacto que, en su caso, hayan tenido sobre el logro de los objetivos institucionales.

III. EVALUACIÓN DE RIESGOS.

Se realizará conforme a lo siguiente:

a) Identificación, selección y descripción de riesgos. Se realizará con base en las metas y objetivos institucionales, y los procesos sustantivos por los cuales se logran éstos, con el propósito de constituir el inventario de riesgos institucional.

Algunas de las técnicas que se podrán utilizar en la identificación de los riesgos son: talleres de autoevaluación; mapeo de procesos; análisis del entorno; lluvia de ideas; entrevistas; cuestionarios; análisis de indicadores de gestión, desempeño o de riesgos; análisis comparativo y registros tanto de riesgos materializados como de resultados y estrategias aplicadas en años anteriores.

En la descripción de los riesgos se deberá considerar la siguiente estructura general: sustantivo, verbo en participio y, adjetivo o adverbio o complemento circunstancial negativo. Los riesgos deberán ser descritos como una situación negativa que puede ocurrir y afectar el cumplimiento de metas y objetivos institucionales.



b) Nivel de decisión del riesgo. Se identificará el nivel de exposición que tiene el riesgo en caso de su materialización, de acuerdo a lo siguiente:

- **Estratégico:** Afecta negativamente el cumplimiento de la misión, visión, objetivos y metas institucionales.
- **Directivo:** Impacta negativamente en la operación de los procesos, programas y proyectos de la Secretaría, dependencia u organismo auxiliar,
- **Operativo:** Repercute en la eficacia de las acciones y tareas realizadas por los responsables de su ejecución.

c) Clasificación de los riesgos. Se realizará en congruencia con la descripción del riesgo que se determine, de acuerdo a la naturaleza de la Secretaría, dependencia u organismo auxiliar, clasificándolos en los siguientes tipos de riesgo: sustantivo, administrativo; legal; financiero; presupuestal; de servicios; de seguridad; de obra pública; de recursos humanos; de imagen; de TIC's; de salud; de corrupción y otros.

d) Identificación de factores de riesgo. Se describirán las causas o situaciones que puedan contribuir a la materialización de un riesgo, considerándose para tal efecto la siguiente clasificación:

- **Humano:** Se relacionan con las personas (internas o externas), que participan directa o indirectamente en los programas, proyectos, procesos, actividades o tareas.
- **Financiero Presupuestal:** Se refieren a los recursos financieros y presupuestales necesarios para el logro de metas y objetivos.
- **Técnico-Administrativo:** Se vinculan con la estructura orgánica funcional, políticas, sistemas no informáticos, procedimientos, comunicación e información, que intervienen en la consecución de las metas y objetivos.
- **TIC's:** Se relacionan con los sistemas de información y comunicación automatizados;

- **Material:** Se refieren a la Infraestructura y recursos materiales necesarios para el logro de las metas y objetivos.

- **Normativo:** Se vinculan con las leyes, reglamentos, normas y disposiciones que rigen la actuación de la organización en la consecución de las metas y objetivos.

- **Entorno:** Se refieren a las condiciones externas a la organización, que pueden incidir en el logro de las metas y objetivos.

e) Tipo de factor de riesgo: Se identificará el tipo de factor conforme a lo siguiente:

- **Interno:** Se encuentra relacionado con las causas o situaciones originadas en el ámbito de actuación de la organización;

- **Externo:** Se refiere a las causas o situaciones fuera del ámbito de competencia de la organización.

f) Identificación de los posibles efectos de los riesgos. Se describirán las consecuencias que incidirán en el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales, en caso de materializarse el riesgo identificado;

g) Valoración del grado de impacto antes de la evaluación de controles (valoración inicial). La asignación se determinará con un valor del 1 al 10 en función de los efectos, de acuerdo a la siguiente escala de valor:

Escala de Valor	Impacto	Descripción
10	Catastrófico	Influye directamente en el cumplimiento de la misión, visión, metas y objetivos de la secretaria, dependencia u organismo auxiliar y puede implicar pérdida patrimonial, incumplimientos normativos, problemas operativos o impacto ambiental y deterioro de la imagen, dejando además sin funcionar totalmente o por un periodo importante de tiempo, afectando los programas, proyectos, procesos o servicios sustantivos de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar.
9		
8	Grave	Dañaría significativamente el patrimonio, incumplimientos normativos, problemas operativos o de impacto ambiental y deterioro de la imagen o logro de las metas y objetivos institucionales. Además se requiere una cantidad importante de tiempo para investigar y corregir los daños.
7		
6	Moderado	Causaría, ya sea una pérdida importante en el patrimonio o un deterioro significativo en la imagen institucional.
5		
4	Bajo	Causa un daño en el patrimonio o imagen institucional, que se puede corregir en el corto tiempo y no afecta el cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
3		
2	Menor	Riesgo que puede ocasionar pequeños o nulos efectos en la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar.
1		

h) Valoración de la probabilidad de ocurrencia antes de la evaluación de controles (valoración inicial). La asignación se determinará con un valor del 1 al 10, en función de los factores de riesgo, considerando las siguientes escalas de valor:

Escala de Valor	Probabilidad de Ocurrencia	Descripción
10	Recurrente	Probabilidad de ocurrencia muy alta. Se tiene la seguridad de que el riesgo se materialice, tiende a estar entre 90% y 100%.
9		
8	Muy probable	Probabilidad de ocurrencia alta. Está entre 75% a 89% la seguridad de que se materialice el riesgo.
7		
6	Probable	Probabilidad de ocurrencia media. Está entre 51% a 74% la seguridad de que se materialice el riesgo.
5		
4	Inusual	Probabilidad de ocurrencia baja. Está entre 25% a 50% la seguridad de que se materialice el riesgo.
3		
2	Remota	Probabilidad de ocurrencia muy baja. Está entre 1% a 24% la seguridad de que se materialice el riesgo.
1		

La valoración del grado de impacto y de la probabilidad de ocurrencia deberá realizarse antes de la evaluación de controles (evaluación inicial), se determinará sin considerar los controles existentes para administrar los riesgos, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de no responder ante ellos adecuadamente.

IV. EVALUACIÓN DE CONTROLES.

Se realizará conforme a lo siguiente:

a) Comprobar la existencia o no de controles para cada uno de los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos.

b) Describir los controles existentes para administrar los factores de riesgo y, en su caso, para sus efectos.

c) Determinar el tipo de control: preventivo, correctivo y/o detectivo.

d) Identificar en los controles lo siguiente:

1. Deficiencia: Cuando no reúna alguna de las siguientes condiciones:

- Está documentado: Que se encuentra descrito.
- Está formalizado: Se encuentra autorizado por servidor público facultado.
- Se aplica: Se ejecuta consistentemente el control, y
- Es efectivo. Cuando se incide en el factor de riesgo, para disminuir la probabilidad de ocurrencia.

2. Suficiencia: Cuando se cumplen todos los requisitos anteriores y se cuenta con el número adecuado de controles por cada factor de riesgo.

e) Determinar si el riesgo está controlado suficientemente, cuando todos sus factores cuentan con controles suficientes.

V. EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES.

Valoración final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo. En esta etapa se realizará la confronta de los resultados de la evaluación de riesgos y de controles, a fin de visualizar la máxima vulnerabilidad a que está expuesta la secretaría, dependencia u organismo auxiliar de no responder adecuadamente ante ellos, considerando los siguientes aspectos:

a) La valoración final del riesgo nunca podrá ser superior a la valoración inicial;

b) Si todos los controles del riesgo son suficientes, la valoración final del riesgo deberá ser inferior a la inicial;

c) Si alguno de los controles del riesgo son deficientes, o se observa inexistencia de controles, la valoración final del riesgo deberá ser igual a la inicial, y

d) La valoración final carecerá de validez cuando no considere la valoración inicial del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo; la totalidad de los controles existentes y la etapa de evaluación de controles.

Para la valoración del impacto y de la probabilidad de ocurrencia antes y después de la evaluación de controles, las secretarías, dependencias u organismo auxiliar podrán utilizar metodologías, modelos y/o teorías basados en cálculos matemáticos, tales como puntajes ponderados, cálculos de preferencias, proceso de jerarquía analítica y modelos probabilísticos, entre otros.

VI. MAPA DE RIESGOS.

Los riesgos se ubicarán por cuadrantes en la Matriz de Administración de Riesgos y se graficarán en el Mapa de Riesgos, en función de la valoración final del impacto en el eje horizontal y la probabilidad de ocurrencia en el eje vertical. La representación gráfica del Mapa de Riesgos deberá contener los cuadrantes siguientes:

Cuadrante I. Riesgos de Atención Inmediata.- Son críticos por su alta probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 de ambos ejes;

Cuadrante II. Riesgos de Atención Periódica.- Tienen alta probabilidad de ocurrencia ubicada en la escala de valor mayor a 5 y hasta 10 y bajo grado de impacto de 1 y hasta 5;

Cuadrante III. Riesgos Controlados.- Son de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, se ubican en la escala de valor de 1 y hasta 5 de ambos ejes, y

Cuadrante IV. Riesgos de Seguimiento.- Tienen baja probabilidad de ocurrencia con valor de 1 y hasta 5 y alto grado de impacto mayor a 5 y hasta 10.

VII. DEFINICIÓN DE ESTRATEGIAS Y ACCIONES DE CONTROL PARA RESPONDER A LOS RIESGOS.

Se realizará considerando lo siguiente:

a) Las estrategias constituirán las opciones y/o políticas de respuesta para administrar los riesgos, basados en la valoración final del impacto y de la probabilidad de ocurrencia del riesgo, lo que permitirá determinar las acciones de control a implementar por cada factor de riesgo. Es imprescindible realizar un análisis del beneficio ante el costo en la mitigación de los riesgos para establecer las siguientes estrategias:

1. Evitar el riesgo.- Se refiere a eliminar el factor o factores que pueden provocar la materialización del riesgo, considerando que si una parte del proceso tiene alto riesgo, el segmento completo recibe cambios sustanciales por mejora, rediseño o eliminación, resultado de controles suficientes y acciones emprendidas.

2. Reducir el riesgo.- Implica establecer acciones dirigidas a disminuir la probabilidad de ocurrencia (acciones de prevención) y el impacto (acciones de contingencia), tales como la optimización de los procedimientos y la implementación o mejora de controles.

3. Asumir el riesgo.- Se aplica cuando el riesgo se encuentra en el Cuadrante III, Riesgos Controlados de baja probabilidad de ocurrencia y grado de impacto y puede aceptarse sin necesidad de tomar otras medidas de control diferentes a las que se poseen, o cuando no se tiene opción para abatirlo y sólo pueden establecerse acciones de contingencia.

4. Transferir el riesgo.- Consiste en trasladar el riesgo a un externo a través de la contratación de servicios tercerizados, el cual deberá tener la experiencia y especialización necesaria para asumir el riesgo, así como sus impactos o pérdidas derivadas de su materialización. Esta estrategia cuenta con tres métodos:

- Protección o cobertura: Cuando la acción que se realiza para reducir la exposición a una pérdida, obliga también a renunciar a la posibilidad de una ganancia.

- Aseguramiento: Significa pagar una prima (el precio del seguro) para que en caso de tener pérdidas, éstas sean asumidas por la aseguradora.

Hay una diferencia fundamental entre el aseguramiento y la protección. Cuando se recurre a la segunda medida se elimina el riesgo renunciando a una ganancia posible. Cuando se recurre a la primera medida se paga una prima para eliminar el riesgo de pérdida, sin renunciar por ello a la ganancia posible.

- Diversificación: Implica mantener cantidades similares de muchos activos riesgosos en lugar de concentrar toda la inversión en uno sólo, en consecuencia la diversificación reduce la exposición al riesgo de un activo individual.

5. Compartir el riesgo.- Se refiere a distribuir parcialmente el riesgo y las posibles consecuencias, a efecto de segmentarlo y canalizarlo a diferentes unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, las cuales se responsabilizarán de la parte del riesgo que les corresponda en su ámbito de competencia.

b) Las acciones de control para administrar los riesgos se definirán a partir de las estrategias determinadas para los factores de riesgo, las cuales se incorporarán en el PTAR.

c) Para los riesgos de corrupción que hayan identificado las secretarías, dependencias u organismo auxiliar, éstas deberán contemplar solamente las estrategias de evitar y reducir el riesgo, toda vez que los riesgos de corrupción son inaceptables e intolerables, en tanto que lesionan la imagen, la credibilidad y la transparencia de las Secretarías, Dependencias u Organismo Auxiliar.

24. DE LOS RIESGOS DE CORRUPCIÓN.

En la identificación de riesgos de corrupción se podrá aplicar la metodología general de administración de riesgos del presente Título, tomando en consideración para las etapas que se enlistan los siguientes aspectos:

COMUNICACIÓN Y CONSULTA.

Para la identificación de los riesgos de corrupción, las secretarías, dependencias u organismo auxiliar deberán considerar los procesos financieros, presupuestales, de contratación, de información y documentación, investigación y sanción, así como los trámites y servicios internos y externos.

CONTEXTO.

Para el caso de los riesgos de corrupción, las causas se establecerán a partir de la identificación de las debilidades (factores internos) y las amenazas (factores externos) que pueden influir en los procesos y procedimientos que generan una mayor vulnerabilidad frente a riesgos de corrupción.

EVALUACIÓN DE RIESGOS RESPECTO A CONTROLES.

Tratándose de los riesgos de corrupción no se tendrá en cuenta la valoración de grado de impacto del riesgo establecida en el inciso g) de la etapa de Evaluación de Riesgos, debido a que serán de impacto grave, ya que la materialización de este tipo de riesgos es inaceptable e intolerable, en tanto que lesionan la imagen, confianza, credibilidad y transparencia de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, afectando los recursos públicos y el cumplimiento de las funciones de administración.

Algunas de las herramientas técnicas que se podrán utilizar de manera complementaria en la identificación de los riesgos de corrupción son la "Guía de Autoevaluación a la Integridad en el Sector Público" e "Integridad y Prevención de la Corrupción en el Sector Público. Guía Básica de Implementación", las cuales fueron emitidas por la Auditoría Superior de la Federación y se pueden localizar en su portal de internet.

25. TOLERANCIA AL RIESGO.

La administración deberá definir la tolerancia a los riesgos identificados para los objetivos estratégicos definidos por la secretaría, dependencia u organismo auxiliar. En donde la tolerancia al riesgo se debe considerar como el nivel aceptable de diferencia entre el cumplimiento cabal del objetivo estratégico, respecto de su grado real de cumplimiento. Una vez definidos los niveles de tolerancia, los responsables de cada riesgo deben supervisar el comportamiento de los niveles de tolerancia, mediante indicadores que para tal efecto establezcan, reportando en todo momento al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y coordinador de control interno, en caso que se exceda el riesgo el nivel de tolerancia establecido.

No operará en ningún caso, la definición de niveles de tolerancia para los riesgos de corrupción y de actos contrarios a la integridad, así como para los que impliquen incumplimiento de cualquier disposición legal, reglamentaria o administrativa relacionada con el servicio público, o que causen la suspensión o deficiencia de dicho servicio, por parte de las áreas administrativas que integran la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

26. SERVICIOS TERCERIZADOS.

La administración conserva la responsabilidad sobre el desempeño de las actividades realizadas por los servicios tercerizados que contrate para realizar algunos procesos operativos para la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, tales como servicios de tecnologías de información y comunicaciones, servicios de mantenimiento, servicios de seguridad o servicios de limpieza, entre otros; por lo que en cada área administrativa que involucre dichos servicios, solicitará al responsable del servicio, la identificación de riesgos y diseño de control respecto del trabajo que desempeña, con objeto de entender y analizar la implementación y operación de los controles, así como el modo en que el control interno de dichos terceros impacta en el control interno de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

La administración debe determinar si los controles internos establecidos por los servicios tercerizados son apropiados para asegurar que la secretaría, dependencia u organismo auxiliar alcance sus objetivos y responda a los riesgos asociados, o si se deben establecer controles complementarios en el control interno de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

CAPÍTULO II

Seguimiento de la Administración de Riesgos

27. PROGRAMA DE TRABAJO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS.

Para la implementación y seguimiento de las estrategias y acciones, se elaborará y concluirá el PTAR, debidamente firmado por el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, el coordinador de control interno y el enlace de administración de riesgos e incluirá:

- a) Los riesgos;
- b) Los factores de riesgo;
- c) Las estrategias para administrar los riesgos, y
- d) Las acciones de control registradas en la matriz de administración de riesgos, las cuales deberán identificar:

- Unidad administrativa;
- Responsable de su implementación;
- Las fechas de inicio y término, y
- Medios de verificación.

28. REPORTE DE AVANCES TRIMESTRAL DEL PTAR.

El seguimiento al cumplimiento de las acciones de control del PTAR deberá realizarse periódicamente por el coordinador de Control Interno y el enlace de administración de riesgos para informar trimestralmente al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar el resultado, a través del reporte de avances trimestral del PTAR, el cual deberá contener al menos lo siguiente:

- a) Resumen cuantitativo de las acciones de control comprometidas, indicando el total de las concluidas y el porcentaje de cumplimiento que representan, el total de las que se encuentran en proceso y el porcentaje de avance de cada una de ellas, así como las pendientes sin avance;
- b) En su caso, la descripción de las principales problemáticas que obstaculizan el cumplimiento de las acciones de control reportadas en proceso y propuestas de solución para consideración del comité u órgano de gobierno, según corresponda;
- c) Conclusión general sobre el avance global en la atención de las acciones de control comprometidas y respecto a las concluidas su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el Sistema de Control Interno y en el cumplimiento de metas y objetivos; y
- d) Firmas del coordinador de control interno y del enlace de administración de riesgos.

El coordinador de control interno deberá presentar el reporte de avances trimestral del PTAR:

- a) Al titular del órgano interno de control, dentro de los 15 días hábiles posteriores al cierre de cada trimestre para fines del informe de evaluación, y
- b) Al comité u órgano de gobierno, según corresponda, en las sesiones ordinarias correspondientes.

29. EVIDENCIA DOCUMENTAL DEL PTAR.

La evidencia documental y/o electrónica que acredite la implementación y avances reportados, será resguardada por los servidores públicos responsables de las acciones de control comprometidas en el PTAR institucional y deberá ponerse a disposición del titular del órgano interno de control, a través del enlace de administración de riesgos.

30. INFORME DE EVALUACIÓN DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL AL REPORTE DE AVANCE TRIMESTRAL DEL PTAR.

El titular del órgano interno de control, presentará en las sesiones ordinarias del comité, su informe de evaluación de cada uno de los aspectos del reporte de avances trimestral del PTAR, como sigue:

I. Al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, dentro de los 15 días hábiles posteriores a la recepción del reporte de avance trimestral del PTAR, y

II. Al comité, en las sesiones inmediatas posteriores al cierre de cada trimestre.

31. DEL REPORTE ANUAL DE COMPORTAMIENTO DE LOS RIESGOS.

Se realizará un reporte anual del comportamiento de los riesgos, con relación a los determinados en la matriz de administración de riesgos del año inmediato anterior, y contendrá al menos lo siguiente:

I. Riesgos con cambios en la valoración final de probabilidad de ocurrencia y grado de impacto, los modificados en su conceptualización y los nuevos riesgos;

II. Comparativo del total de riesgos por cuadrante;

III. Variación del total de riesgos y por cuadrante; y

IV. Conclusiones sobre los resultados alcanzados en relación con los esperados, tanto cuantitativos como cualitativos de la administración de riesgos.

El reporte anual del comportamiento de los riesgos, deberá fortalecer el proceso de administración de riesgos y el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar lo informará al comité o al órgano de gobierno, en la sesión correspondiente.

TÍTULO CUARTO**COMITÉ DE CONTROL Y DESEMPEÑO INSTITUCIONAL****CAPÍTULO I**

De los Objetivos del Comité

32. DE LOS OBJETIVOS DEL COMITÉ.

Los titulares de las secretarías, dependencias u organismo auxiliar instalarán y encabezarán el Comité de Control y Desempeño Institucional, el cual tendrá los siguientes objetivos:

I. Contribuir al cumplimiento oportuno de metas y objetivos institucionales con enfoque a resultados, así como a la mejora de los programas presupuestarios;

II. Contribuir a la administración de riesgos institucionales con el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones de control determinadas en el PTAR, dando prioridad a los riesgos de atención inmediata y de corrupción;

III. Analizar las variaciones relevantes, principalmente las negativas, que se presenten en los resultados operativos, financieros, presupuestarios y administrativos y, cuando proceda, proponer acuerdos con medidas correctivas para subsanarlas, privilegiando el establecimiento y la atención de acuerdos para la prevención o mitigación de situaciones críticas;

IV. Identificar y analizar los riesgos y las acciones preventivas en la ejecución de los programas, presupuesto y procesos institucionales que puedan afectar el cumplimiento de metas y objetivos;

V. Impulsar el establecimiento y actualización del SCII, con el seguimiento permanente a la implementación de sus componentes, principios y elementos de control, así como a las acciones de mejora comprometidas en el PTAR y acciones de control del PTAR;

VI. Impulsar la aplicación de medidas preventivas para evitar materialización de riesgos y la recurrencia de observaciones de Órganos Internos de Control, atendiendo la causa raíz de las mismas;

VII. Revisar el cumplimiento de programas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar; y

VIII. Agregar valor a la gestión institucional, contribuyendo a la atención y solución de temas relevantes, con la aprobación de acuerdos que se traduzcan en compromisos de solución a los asuntos que se presenten. Cuando se trate de órganos desconcentrados u organismos auxiliares, adoptar acuerdos que sirvan de apoyo al órgano de gobierno, o su equivalente, para la toma de decisiones.

CAPÍTULO II

De la Integración del Comité

33. DE LA INTEGRACIÓN DEL COMITÉ.

Todas las secretarías, dependencias u organismos auxiliares constituirán un comité, que será encabezado por su titular y el titular del órgano interno de control, el cual se integrará con los siguientes miembros propietarios que tendrán voz y voto:

I. El presidente: titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

II. El vocal ejecutivo: titular del órgano interno de control.

III. Vocal: El coordinador de control interno.

34. DE LOS INVITADOS.

Se podrán incorporar al comité como invitados:

a) Los responsables de las áreas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar competentes de los asuntos a tratar en la sesión;

b) Los servidores públicos de la APE, internos o externos a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar que por las funciones que realizan, están relacionados con los asuntos a tratar en la sesión respectiva para apoyar en su atención y solución;

c) Personas externas a la APE, expertas en asuntos relativos a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, cuando el caso lo amerite, a propuesta de los miembros del comité con autorización del presidente;

d) El titular del órgano desconcentrado, en las sesiones del comité de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar a la que se encuentra jerárquicamente subordinado, en caso de que los temas a que se refieren las presentes disposiciones, sean tratados en el COCODI de dicha secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

e) Los enlaces del sistema de control interno, de administración de riesgos y del comité.

Los invitados señalados en el presente numeral, participarán en el comité con voz pero sin voto, quienes podrán proponer a consideración del comité, riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la matriz de administración riesgos, para su atención oportuna.

35. DE LOS SUPLENTE.

Los miembros propietarios podrán nombrar a su respectivo suplente de nivel jerárquico inmediato inferior, quienes intervendrán en las ausencias de aquellos. Por excepción, las suplencias de los vocales se podrán realizar hasta el nivel de subdirector o equivalente.

Para fungir como suplentes, los servidores públicos deberán contar con acreditación por escrito del miembro propietario dirigida al presidente, de la que se dejará constancia en el acta y en la carpeta física y/o electrónica correspondiente. Los suplentes asumirán las funciones que corresponden a los propietarios sólo durante las sesiones a las que asistan; el cumplimiento de acuerdos y de las atribuciones señaladas en las presentes Disposiciones, le corresponde a los propietarios.

CAPÍTULO III

Atribuciones del comité y funciones de los miembros

36. DE LAS ATRIBUCIONES DEL COMITÉ.

El comité tendrá las atribuciones siguientes:

I. Aprobar el orden del día;

II. Aprobar acuerdos para fortalecer el SCII, particularmente con respecto a:

a) El informe anual;

b) El cumplimiento en tiempo y forma de las acciones de mejora del PTCl, así como su reprogramación o replanteamiento;

c) Las recomendaciones contenidas en el informe de resultados del titular del órgano interno de control derivado de la evaluación del informe anual, y

d) Atención en tiempo y forma de las recomendaciones y observaciones de instancias de fiscalización y vigilancia;

III. Aprobar acuerdos y, en su caso, formular recomendaciones para fortalecer la administración de riesgos, derivados de:

a) La revisión del PTAR, con base en la matriz de administración de riesgos y el mapa de riesgos, así como de las actualizaciones;

b) El reporte de avances trimestral del PTAR;

c) El análisis del resultado anual del comportamiento de los riesgos, y

d) La recurrencia de las observaciones derivadas de las auditorías o revisiones practicadas por el órgano interno de control o por otras instancias externas de fiscalización.

IV. Aprobar acuerdos para fortalecer el desempeño institucional, particularmente con respecto a:

a) El análisis del cumplimiento de los programas presupuestarios y comportamiento financiero;

b) La evaluación del cumplimiento de las metas y objetivos de los programas sectoriales, institucionales y/o especiales y de sus indicadores relacionados, y

c) La revisión del cumplimiento de programas y temas transversales, mediante el análisis del avance en el logro de los indicadores relacionados a los mismos.

V. Aprobar acuerdos para atender las debilidades de control detectadas, derivado del resultado de quejas, denuncias, inconformidades, procedimientos administrativos de responsabilidad, observaciones de instancias fiscalizadoras y de las sugerencias formuladas por el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés por conductas contrarias al Código de Ética y Reglas de Integridad a las que deben de Sujetarse los Servidores Públicos de la Administración Pública Estatal, así como al Código de Conducta correspondiente.

VI. Tomar conocimiento del reporte del análisis del desempeño de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, que elaboren los Órganos Internos de Control, así como de la MIR de los programas presupuestarios responsabilidad de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, aprobados para el ejercicio fiscal de que se trate, estableciendo los acuerdos que procedan;

VII. Dar seguimiento a los acuerdos y recomendaciones aprobados e impulsar su cumplimiento en tiempo y forma;

VIII. Aprobar el calendario de sesiones ordinarias;

IX. Ratificar las actas de las sesiones, y

X. Las demás necesarias para el logro de los objetivos del comité.

37. DE LAS FUNCIONES DEL PRESIDENTE DEL COMITÉ.

El presidente del comité tendrá las funciones siguientes:

I. Determinar conjuntamente con el coordinador de control interno y el vocal ejecutivo, los asuntos del orden del día a tratar en las sesiones, considerando las propuestas del vocal y, cuando corresponda, la participación de los responsables de las áreas competentes de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar;

II. Convocar a las sesiones del comité, anexando la propuesta de orden del día;

III. Declarar el quórum legal y presidir las sesiones;

IV. Poner a consideración de los miembros del comité el orden del día y las propuestas de acuerdos para su aprobación;

V. Autorizar la celebración de sesiones extraordinarias y la participación de invitados externos a la APE;

VI. Dar seguimiento y verificar que el cumplimiento de los acuerdos se realice en tiempo y forma por los responsables;

VII. Presentar los acuerdos relevantes que el comité determine e informar de su seguimiento hasta su conclusión, conforme a lo siguiente:

a) En el caso de los órganos desconcentrados, al titular de la dependencia a la que se encuentran jerárquicamente subordinados, dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de la sesión del comité.

VIII. Fomentar la actualización de conocimientos y capacidades de los miembros propietarios en temas de competencia del comité, así como en materia de control interno y administración de riesgos.

38. DE LAS FUNCIONES DE LOS MIEMBROS PROPIETARIOS.

Corresponderá a cualquiera de los miembros propietarios del comité:

I. Proponer asuntos específicos a tratar en el orden del día del comité;

II. Vigilar, en el ámbito de su competencia, el cumplimiento en tiempo y forma de los acuerdos del comité;

III. Proponer la celebración de sesiones extraordinarias, cuando sea necesario por la importancia, urgencia y/o atención de asuntos específicos que sea atribución del comité;

IV. Proponer la participación de invitados externos a la APE;

V. Proponer áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del comité;

VI. Analizar la carpeta física y/o electrónica de la sesión, emitir comentarios respecto a la misma y proponer acuerdos;

VII. Presentar riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la matriz de administración riesgos institucional, a través de la cédula de problemáticas o situaciones críticas, para su oportuna atención.

39. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL EJECUTIVO.

El vocal ejecutivo del comité tendrá las funciones siguientes:

I. Revisar y validar, conjuntamente con el coordinador de control interno y/o enlace del comité, que la información institucional fue integrada y capturada en la carpeta física y/o electrónica por el enlace del comité para su consulta por los convocados, con cinco días hábiles de anticipación a la fecha de convocatoria de la sesión;

II. Presentar por sí, o en coordinación con la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, riesgos de atención inmediata y/o de corrupción no reflejados en la matriz de administración de riesgos;

40. DE LAS FUNCIONES DEL VOCAL.

El vocal del comité tendrá las funciones siguientes:

I. Previo al inicio de la sesión, solicitar y revisar las acreditaciones de los miembros e invitados y verificar el quórum legal;

II. Proponer el calendario anual de sesiones ordinarias del comité;

III. Elaborar las actas de las sesiones, enviarlas para revisión de los miembros y recabar las firmas del acta de la sesión del comité, así como llevar su control y resguardo;

IV. Promover la atención de acuerdos del comité, ante las instancias que correspondan.

V. Comunicar en su caso al presidente y/o vocal ejecutivo, las áreas de oportunidad para mejorar el funcionamiento del comité, cuando en el desempeño de sus funciones lo estime pertinente.

VI. Vigilar el cumplimiento de lo establecido en el título cuarto de las presentes disposiciones.

VII. Verificar la integración de la carpeta física y/o electrónica por parte del enlace del comité, respecto de la información que compete a las unidades administrativas de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.

CAPÍTULO IV

Políticas de Operación

Sección I.

De las sesiones.

41. DEL TIPO DE SESIONES Y PERIODICIDAD.

El comité celebrará cuatro sesiones al año de manera ordinaria y en forma extraordinaria las veces que sea necesario, dependiendo de la importancia, urgencia o falta de atención de asuntos específicos relativos al desempeño institucional.

Las sesiones ordinarias, deberán celebrarse dentro del trimestre posterior al que se reporta, procurando se lleven a cabo durante el mes inmediato posterior a la conclusión de cada trimestre del ejercicio, a fin de permitir que la información relevante sea oportuna para la toma de decisiones. En el caso de los Órganos administrativos desconcentrados y las entidades, deberán celebrarse en la fecha previa a las sesiones ordinarias del órgano de gobierno.

42. DE LAS CONVOCATORIAS.

La convocatoria y la propuesta del orden del día, deberá ser enviada por el presidente a los miembros e invitados, con cinco días hábiles de anticipación para sesiones ordinarias y de dos días hábiles, respecto de las extraordinarias; indicando el lugar, fecha y hora de celebración de la sesión.

Las convocatorias se podrán realizar por correo electrónico institucional, confirmando su recepción mediante acuse de recibo.

43. DEL CALENDARIO DE SESIONES.

El calendario de sesiones ordinarias para el siguiente ejercicio fiscal se aprobará en la última sesión del año inmediato anterior, en caso de modificación, el vocal previa autorización del presidente, informará a los miembros e invitados la nueva fecha, debiendo cerciorarse de su recepción.

44. DEL DESARROLLO DE LAS SESIONES Y REGISTRO DE ASISTENCIA.

Las sesiones podrán llevarse a cabo de manera presencial, virtual o ambas, a través de videoconferencia u otros medios similares que permitan analizar, plantear y discutir en tiempo real, los asuntos y sus alternativas de solución.

En cada reunión se registrará la asistencia de los participantes, recabando las firmas correspondientes. En el caso de las sesiones virtuales bastará con su firma autógrafa en el acta.

Se aplicarán supletoriamente al presente acuerdo, las disposiciones del similar por el que se establecen los lineamientos para la celebración de sesiones de los distintos órganos colegiados que actúan y participan en la Administración pública del estado de Morelos.

45. DEL QUÓRUM LEGAL.

El quórum legal del comité se integrará con la asistencia de la mayoría de sus miembros, siempre que participen el presidente o el presidente suplente y el vocal ejecutivo o el vocal ejecutivo suplente.

Cuando no se reúna el quórum legal requerido, el vocal levantará constancia del hecho y a más tardar el siguiente día hábil, convocará a los miembros para realizar la sesión dentro de los 3 días hábiles siguientes a la fecha en que originalmente debió celebrarse.

Sección II.

Del Orden del Día

46. DEL ORDEN DEL DÍA.

En el comité se analizarán los temas, programas o procesos que presenten retrasos en relación con lo programado al trimestre que se informa, derivados de los resultados presupuestarios, financieros, operativos y administrativos; a efecto de determinar los acuerdos que consignen acciones, fechas y responsables de tomar decisiones para resolver las problemáticas y situaciones críticas para abatir el rezago informado, lo que conlleve a cumplir con las metas y objetivos de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, en particular sobre los aspectos relevantes vinculados con el desempeño institucional y lo relativo al cumplimiento de las principales acciones de mejora y de control comprometidas en los Programas de Trabajo de Control Interno y de Administración de Riesgos.

La Orden del Día se podrá integrar conforme a lo siguiente:

I. Declaración de quórum legal e inicio de la sesión;

II. Aprobación de la orden del día;

III. Ratificación del acta de la sesión anterior;

IV. Seguimiento de acuerdos.- Verificar que se haya efectuado el cumplimiento de los acuerdos adoptados, conforme a los términos y plazos establecidos; en caso contrario y sólo con la debida justificación, el comité podrá fijar por única vez una nueva fecha compromiso, la cual de no cumplirse, el titular del Órgano Interno de Control determinará las acciones conducentes en el ámbito de sus atribuciones;

V. Cédula de problemáticas o situaciones críticas.- La cédula deberá ser elaborada por el vocal ejecutivo, tomando en cuenta, en su caso, las sugerencias realizadas por los miembros o invitados del comité, cuando existan o se anticipen posibles incumplimientos normativos y/o desviaciones negativas en programas presupuestarios o en cualquier otro tema vinculado al desempeño institucional, derivado de los cambios en el entorno interno o externo de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, con el fin de identificar riesgos que no estén incluidos en la matriz de administración de riesgos institucional o bien debilidades de control interno adicionales a las obtenidas en la evaluación del control interno, que deban ser incorporadas y atendidas con acciones de mejora en el PTCL o en el PTAR;

VI. Desempeño Institucional, de acuerdo a las atribuciones de cada secretaría, dependencia u organismo auxiliar:

a) Programas Presupuestarios.- Se deberán identificar e informar los programas presupuestarios que representen el 80% del presupuesto original de la institución y muestren variaciones superiores a 10 puntos porcentuales al comparar: (1) el presupuesto ejercido contra el modificado y (2) el cumplimiento de las metas alcanzadas contra las programadas, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

b) Proyectos de Inversión Pública.- El tema aplicará sólo a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares que cuenten con presupuesto autorizado en este concepto y deberán identificar e informar los proyectos de inversión pública que presenten variaciones superiores a 10 puntos porcentuales, al comparar el avance acumulado: (1) del presupuesto ejercido contra el programado, (2) del físico alcanzado contra el programado, y (3) del físico contra el financiero, señalando las causas, riesgos y acciones específicas a seguir para su regularización.

c) Pasivos contingentes.- Es necesario que, en su caso, se informe al comité sobre el impacto en el cumplimiento de metas y objetivos institucionales. Considerando que su materialización pudiera representar un riesgo financiero para la secretaría, dependencia u organismo auxiliar e incidir de manera importante en su flujo de efectivo y ejercicio presupuestal (incluir los pasivos laborales y los correspondientes a juicios jurídico-contenciosos). En su caso, señalar las estrategias procesales para su atención, su avance y los abogados externos que están contratados para su trámite correspondiente.

d) Programa Institucional de tecnologías de información.- Informar, en su caso, de manera ejecutiva las dificultades o situaciones que causan problemas para su cumplimiento y las acciones de solución emprendidas.

Considerando la integración y objetivos del comité, se deberá evitar la presentación en este apartado de estadísticas, aspectos y asuntos eminentemente informativos.

VII. Programas con padrones de beneficiarios.

VIII. Seguimiento a los acuerdos y actividades del Comité de Ética.

a) Listado de programas de beneficiarios (Presentación en la primera sesión ordinaria).

b) Informar el avance y, en su caso, los rezagos en la integración de los padrones de beneficiarios de los programas comprometidos al periodo, el número de beneficiarios y, cuando aplique, el monto total de los apoyos.

IX. Seguimiento al establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno Institucional:

a) Informe Anual, PTCI e Informe de Resultados del titular del Órgano Interno de Control derivado de la evaluación al Informe Anual.

b) Reporte de Avances Trimestral del PTCI.- Se deberá incluir el total de acciones de mejora concluidas y su contribución como valor agregado para corregir debilidades o insuficiencias de control interno o fortalecer el Sistema de Control Interno; así como las pendientes sin avance y el porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso.

c) Aspectos relevantes del Informe de evaluación del Órgano Interno de Control al Reporte de Avances Trimestral del PTCI.

X. Proceso de Administración de Riesgos Institucional.

a) Matriz, Mapa y Programa de Trabajo de Administración de Riesgos, así como Reporte Anual del Comportamiento de los Riesgos.

b) Reporte de Avance Trimestral del PTAR.- Se deberá incluir el total de acciones de control concluidas y su contribución como valor agregado para evitar que se materialicen los riesgos, indicando sus efectos en el Sistema de Control Interno y en el cumplimiento de metas y objetivos; así como la situación y porcentaje de avance en cada una de las que se encuentran en proceso y las pendientes sin avance.

c) Aspectos relevantes del Informe de evaluación del Órgano Interno de Control al Reporte de Avances Trimestral del PTAR.

XI. Aspectos que inciden en el control interno o en la presentación de actos contrarios a la integridad.

La presentación de quejas, denuncias, inconformidades y procedimientos administrativos de responsabilidades, así como de las observaciones determinadas por las instancias fiscalizadoras, puede significar que en la secretaría, dependencia u organismo auxiliar existen debilidades o insuficiencias de control interno o actos contrarios a la integridad, o bien situaciones que tienen repercusiones en la gestión de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, por lo que sólo deberá presentarse:

a) Breve descripción de las quejas, denuncias e inconformidades recibidas que fueron procedentes, indicando, en su caso, su impacto económico, las repercusiones en la operación de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y su vinculación con actos contrarios a la integridad; y, en lo relativo a los procedimientos administrativos de responsabilidades, los motivos y sanciones aplicadas.

b) La descripción de las observaciones recurrentes determinadas por las diferentes instancias fiscalizadoras, identificando las causas que las originan y acciones para evitar que se continúen presentando.

XII. Asuntos Generales

En este apartado se presentarán las dificultades o situaciones que causan problemas para ser analizadas e identificar las debilidades de control interno o riesgos, mismos que deberán ser revisados y tratados en la siguiente sesión del comité;

XIII. Revisión y ratificación de los acuerdos adoptados en la reunión.

A petición expresa, antes o durante la sesión del comité, cualquiera de sus miembros o invitados, podrán solicitar se incorporen a la Orden del Día asuntos trascendentales para el desarrollo institucional.

Sección III.

De los Acuerdos.

47. REQUISITOS DE LOS ACUERDOS.

Las propuestas de acuerdos para opinión y voto de los miembros deberán contemplar, como mínimo, los siguientes requisitos:

I. Establecer una acción concreta y dentro de la competencia de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar. Cuando la solución de la problemática de un acuerdo dependa de terceros ajenos a la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, las acciones se orientarán a la presentación de estudios o al planteamiento de alternativas ante las instancias correspondientes, sin perjuicio de que se efectúe su seguimiento hasta su total atención;

II. Precisar a los responsables de su atención;

III. Fecha perentoria para su cumplimiento, la cual no podrá ser mayor a seis meses, posteriores a la fecha de celebración de la sesión en que se apruebe a menos que por la complejidad del asunto se requiera de un plazo mayor, lo cual se justificará ante el comité; y,

IV. Determinar el impacto negativo de no cumplir el acuerdo en tiempo y forma, respecto de aspectos y programas sustantivos de la institución.

48. ENVÍO DE ACUERDOS PARA SU ATENCIÓN.

El vocal remitirá los acuerdos a los responsables de su atención, a más tardar 3 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión, solicitando su cumplimiento oportuno, lo anterior de forma previa a la firma del acta de la sesión correspondiente.

49. REPROGRAMACIÓN DE ATENCIÓN DE ACUERDOS.

Para los acuerdos que no fueron atendidos en la fecha establecida inicialmente, previa justificación ante el comité y por única vez, éste podrá aprobar una nueva fecha con plazo límite de la celebración de la siguiente sesión. En caso de que no se cumpla en la fecha reprogramada, el titular del Órgano Interno de Control, procederá conforme a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Morelos.

Sección IV.

De las Actas.

50. REQUISITOS DEL ACTA.

Por cada sesión del comité se levantará un acta que será foliada y contendrá al menos lo siguiente:

I. Nombres y cargos de los asistentes;

II. Asuntos tratados y síntesis de su deliberación;

III. Acuerdos aprobados, y

IV. Firma autógrafa de los miembros que asistan a la sesión. Los invitados de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar que participen en la sesión, la firmarán sólo cuando sean responsables de atender acuerdos.

51. ELABORACIÓN DEL ACTA Y DE SU REVISIÓN.

El vocal elaborará y remitirá a los miembros del comité y a los invitados correspondientes, el proyecto de acta a más tardar 10 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

Los miembros del comité y, en su caso, los invitados revisarán el proyecto de acta y enviarán sus comentarios al vocal dentro de los 5 días hábiles siguientes al de su recepción; de no recibirlos se tendrá por aceptado el proyecto y recabará las firmas a más tardar 15 días hábiles posteriores a la fecha de la celebración de la sesión.

ARTÍCULO TERCERO.- Se establece el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno, al tenor de lo siguiente:

MANUAL ADMINISTRATIVO DE APLICACIÓN GENERAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO

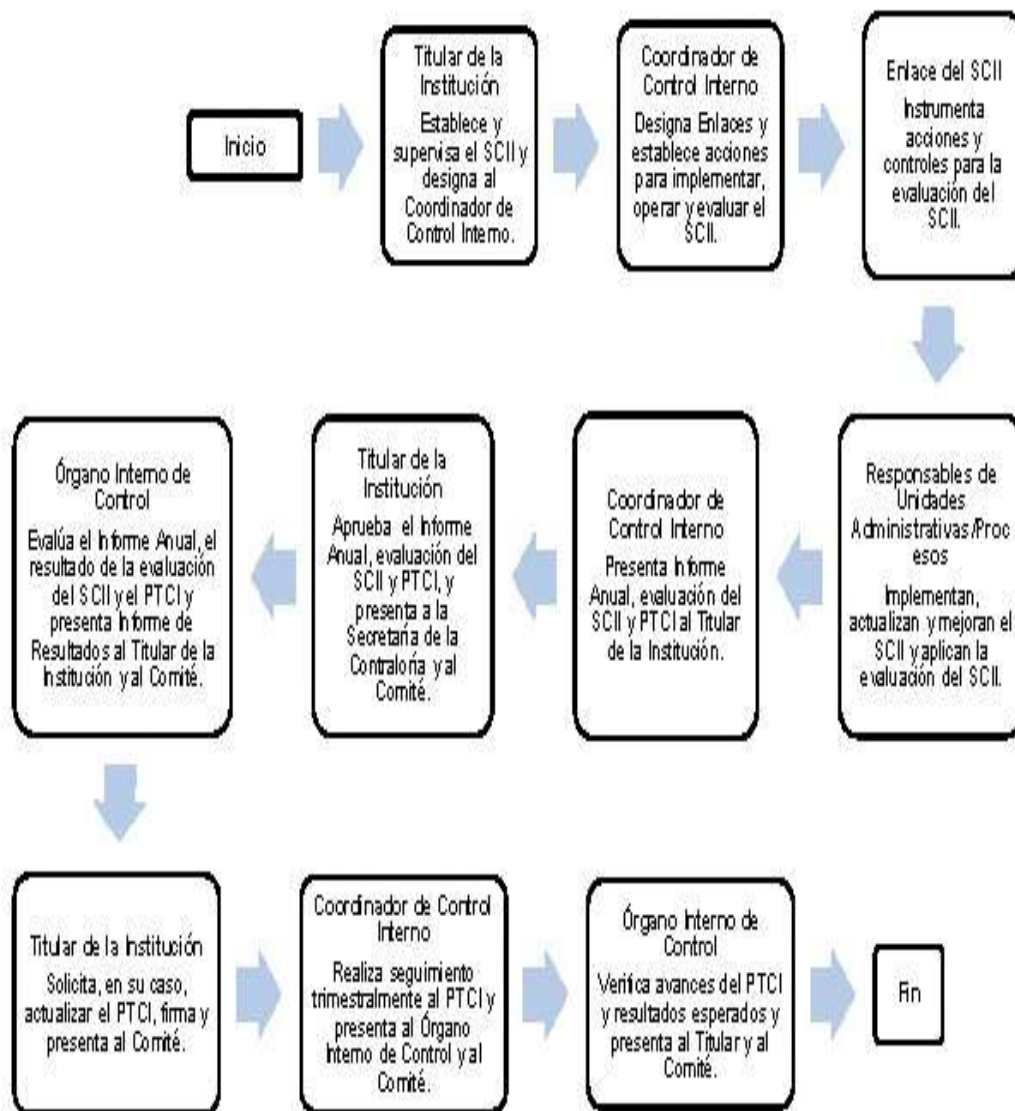
Procesos:

I. Aplicación del Modelo Estándar de Control Interno.

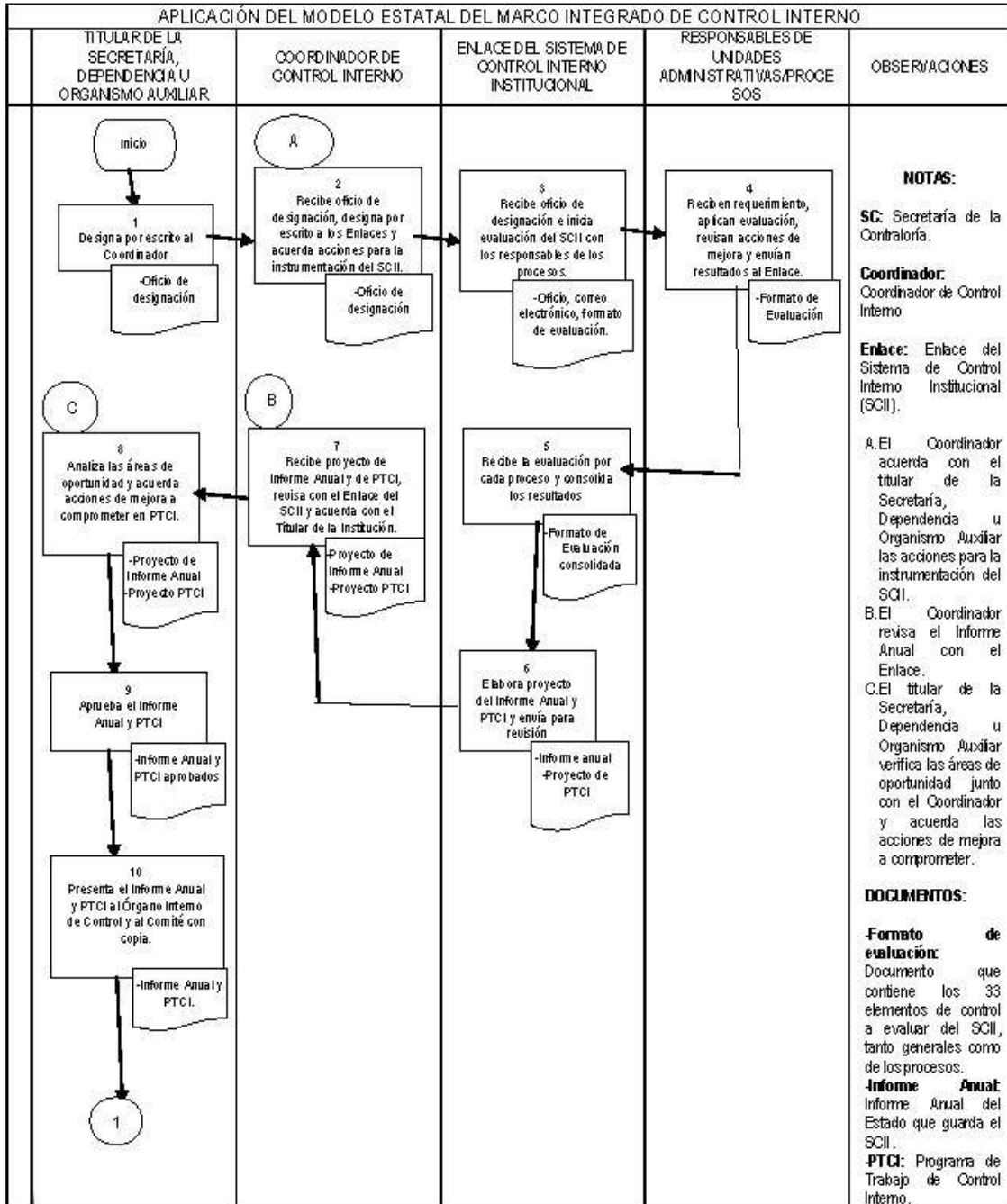
Objetivo. Implantar un sistema de Control Interno eficaz y eficiente en todos los ámbitos y niveles de las secretarías, dependencias u organismos auxiliares de la APE.

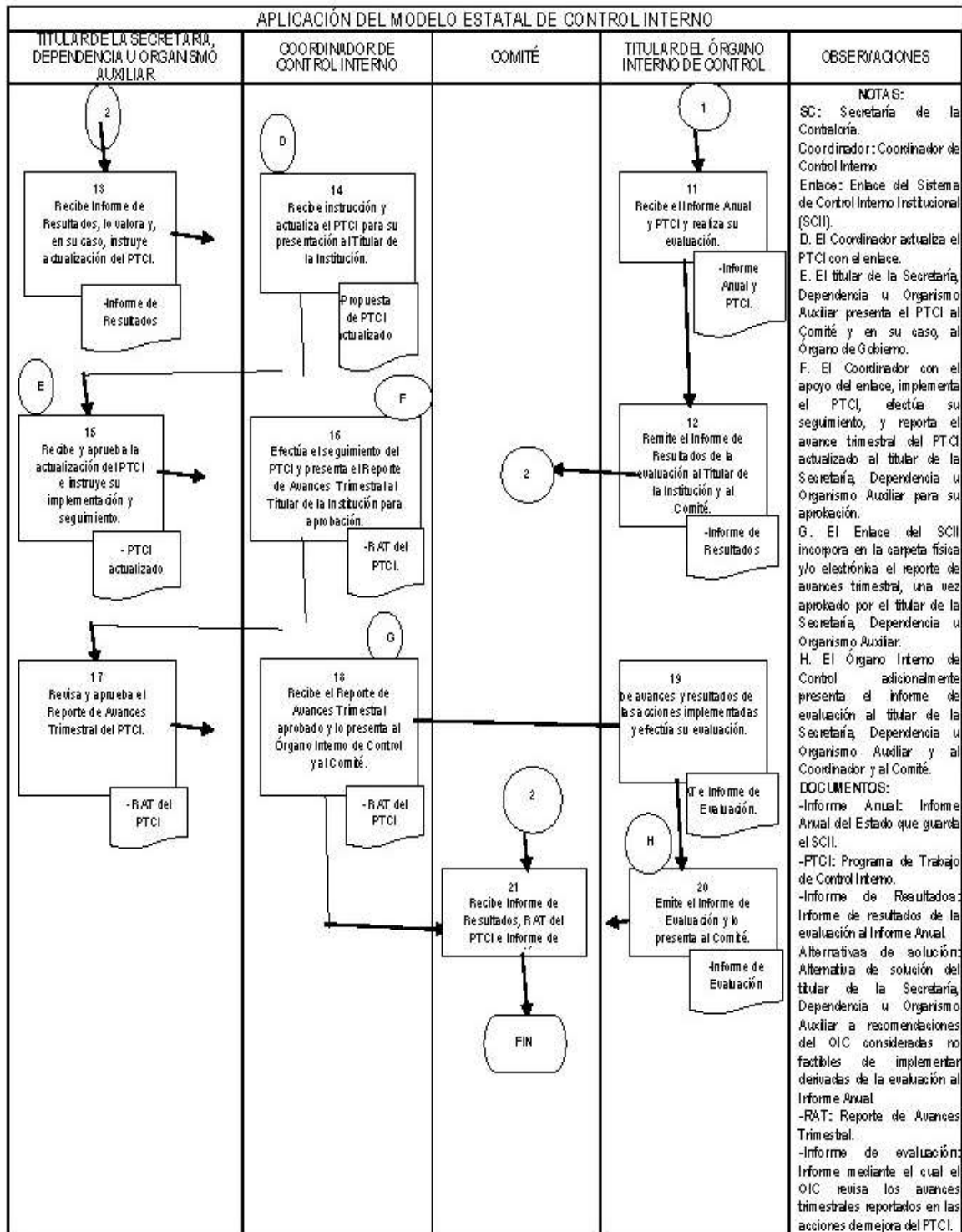
Descripción del proceso:

PROCESO DEL MODELO ESTATAL DEL MARCO INTEGRADO DE CONTROL INTERNO



Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:





Actividades secuenciales por responsable:

No.	Responsable	Actividad	Método, herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno (Artículo Segundo)
1.	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar	Designa por escrito al coordinador de control interno.	Oficio de designación	Numeral 4
2.	Coordinador de control interno	Recibe oficio de designación. Designa por escrito a los Enlaces de los procesos. Acuerda con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar las acciones para la implementación y operación del SCII, en términos de las disposiciones, y solicita al enlace del SCII la aplicación de la evaluación del Sistema de Control Interno Institucional.	Oficio de designación / Reunión de trabajo / Correo electrónico institucional	Numerales 4 y 10, fracción III, incisos b) y c)
3.	Enlace del SCII	Recibe oficio de designación. Inicia el proceso de evaluación, solicitando a los responsables de las unidades administrativas la realicen en sus procesos prioritarios.	Oficio de designación / Evaluación del SCII	Numeral 10, fracción IV, incisos a), b) y c)
4.	Responsables de las unidades administrativas / procesos	Reciben requerimiento para realizar la evaluación del SCII por procesos prioritarios, aplican evaluación, revisan propuestas de acciones de mejora y envían resultados al Enlace del SCII.	Evaluación por procesos prioritarios	Numeral 10, fracción IV, incisos c) y d)
5.	Enlace del SCII	Recibe evaluaciones y consolida por procesos prioritarios la información de dichas evaluaciones.	Evaluación consolidada de los procesos prioritarios	Numeral 10, fracción IV, incisos c) y d)
6.	Enlace del SCII	Elabora proyecto del informe anual y PTCl y envía al Coordinador de Control Interno para revisión.	Proyecto de informe anual y PTCl	Numeral 10, fracción IV, inciso e)
7.	Coordinador de control interno y enlace del SCII	Recibe proyecto de informe anual y PTCl, revisa con el Enlace del SCII y acuerda con el titular de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar.	Propuesta de informe anual y PTCl	Numeral 10, fracciones III, inciso d); y IV, inciso e)
8.	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y coordinador de control interno	Analizan áreas de oportunidad detectadas y acuerdan acciones de mejora a comprometer en el PTCl.	Propuesta de informe anual y PTCl	Numeral 10, fracciones II, inciso d) y e); y III, inciso d)
9.	Titular de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar	Aprueba el Informe Anual y PTCl.	Informe anual y PTCl	Numeral 10, fracción II, inciso e)
10.	Titular de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar	Presenta al titular del Órgano Interno de Control, y al comité, el informe anual y PTCl.	Informe anual, y PTCl	Numeral 13
11.	Titular del Órgano Interno de Control	Recibe el informe anual y PTCl, y realiza su evaluación.	Informe Anual, y PTCl e informe de resultados	Numeral 20
12.	Titular del Órgano Interno de Control	Remite el informe de resultados al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar y al comité, y, en su caso, al órgano de gobierno.	Oficio con informe de resultados	Numeral 20

13.	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar	Recibe informe de resultados y opinión del titular del Órgano Interno de Control, lo valora y, en su caso, instruye al coordinador de Control Interno la actualización del PTCl.	Oficio con informe de resultados	Numerales 17 y 20
14.	Coordinador de control interno	Recibe instrucción de actualizar el PTCl y presenta la actualización para firma del titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar.	Propuesta PTCl actualizado	Numerales 10, fracción III, inciso d); y 17
15.	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar	Recibe PTCl actualizado para su firma e instruye al coordinador su implementación y seguimiento.	PTCl actualizado	Numeral 17
16.	Coordinador de control interno y enlace del SCII	Realiza el seguimiento e informa trimestralmente al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar por medio del reporte de avances trimestral del PTCl para su aprobación.	Reporte de avances trimestral del PTCl	Numeral 18, fracciones I y II
17.	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar	Revisa y aprueba el reporte de avances trimestral del PTCl.	Reporte de avances trimestral del PTCl	Numeral 10, fracción III, inciso d)
18.	Coordinador de control interno	Recibe y firma el reporte de avances trimestral del PTCl y lo presenta al titular del Órgano Interno de Control, al comité y, en su caso, al órgano de gobierno.	Reporte de avances trimestral del PTCl	Numeral 18, fracciones I, inciso d) y II, incisos a) y b)
19.	Titular del Órgano Interno de Control	Recibe reporte de avances trimestral del PTCl, y resultados de las acciones comprometidas y efectúa su evaluación.	Informe de evaluación del órgano interno de control al reporte de avances trimestral	Numerales 18, fracción II, inciso a); y 19
20.	Titular del Órgano Interno de Control	Emite el informe de evaluación al reporte de avances trimestral y lo presenta al titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar, al coordinador de control interno y al comité y, en su caso, al órgano de gobierno.	Informe de evaluación	Numeral 19
21.	Comité	Recibe informe de resultados, reporte de avances trimestral del PTCl e informe de evaluación.	Informe de resultados / reporte de avances trimestral / informe de evaluación	Numerales 18, fracción II, inciso b); 19, fracción II; y 20, fracción II

Documentación soporte del proceso / procedimiento:

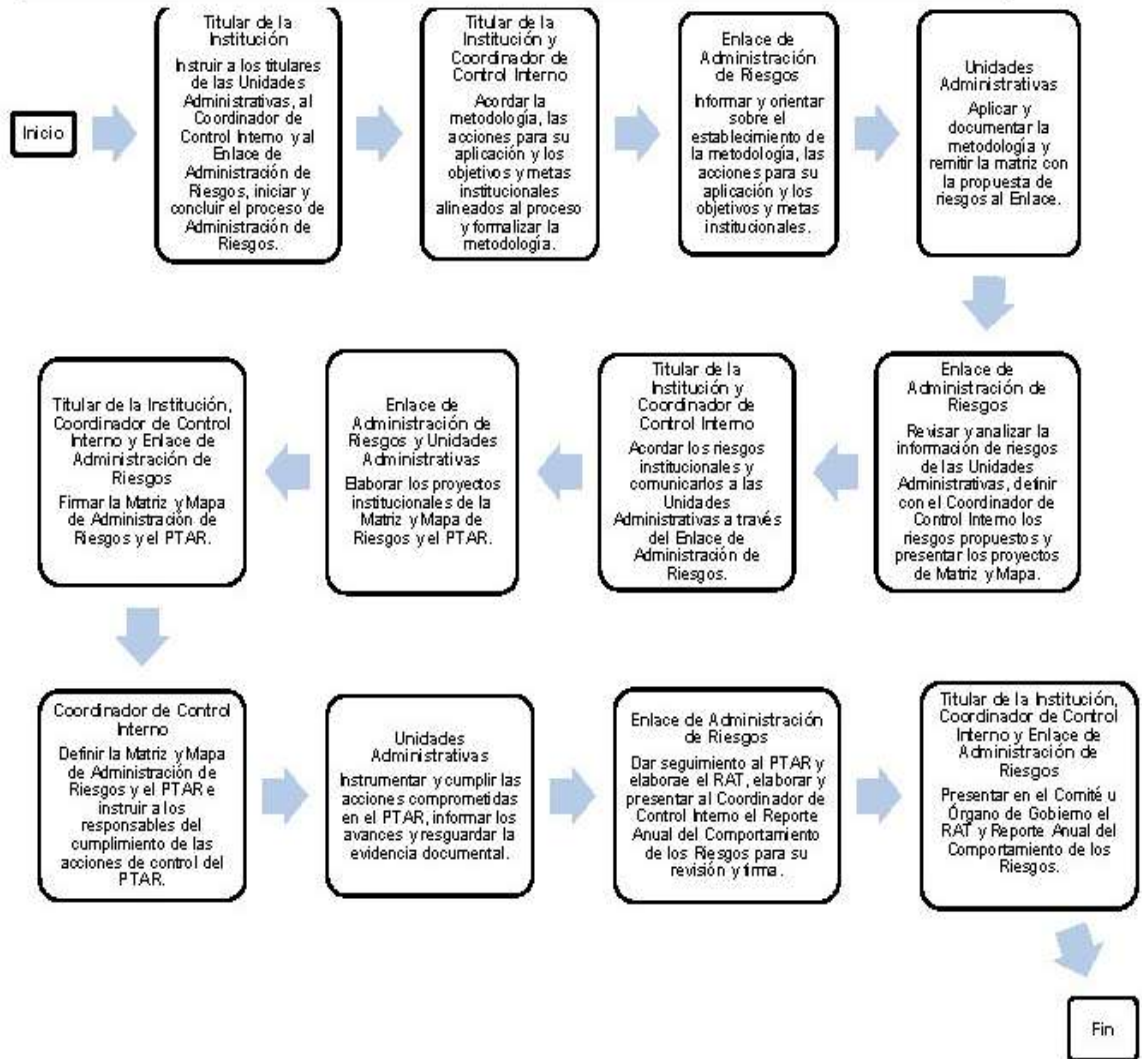
- Informe anual (Informe anual del estado que guarda el Sistema de Control Interno Institucional y PTCl).
- Informe de resultados (Informe de la evaluación del Órgano Interno de Control al informe anual y PTCl).
- Reporte de avances trimestral del PTCl.
- Informe de evaluación (Informe de evaluación del titular del Órgano Interno de Control al reporte de avances trimestral del PTCl).

II. Administración de Riesgos Institucionales

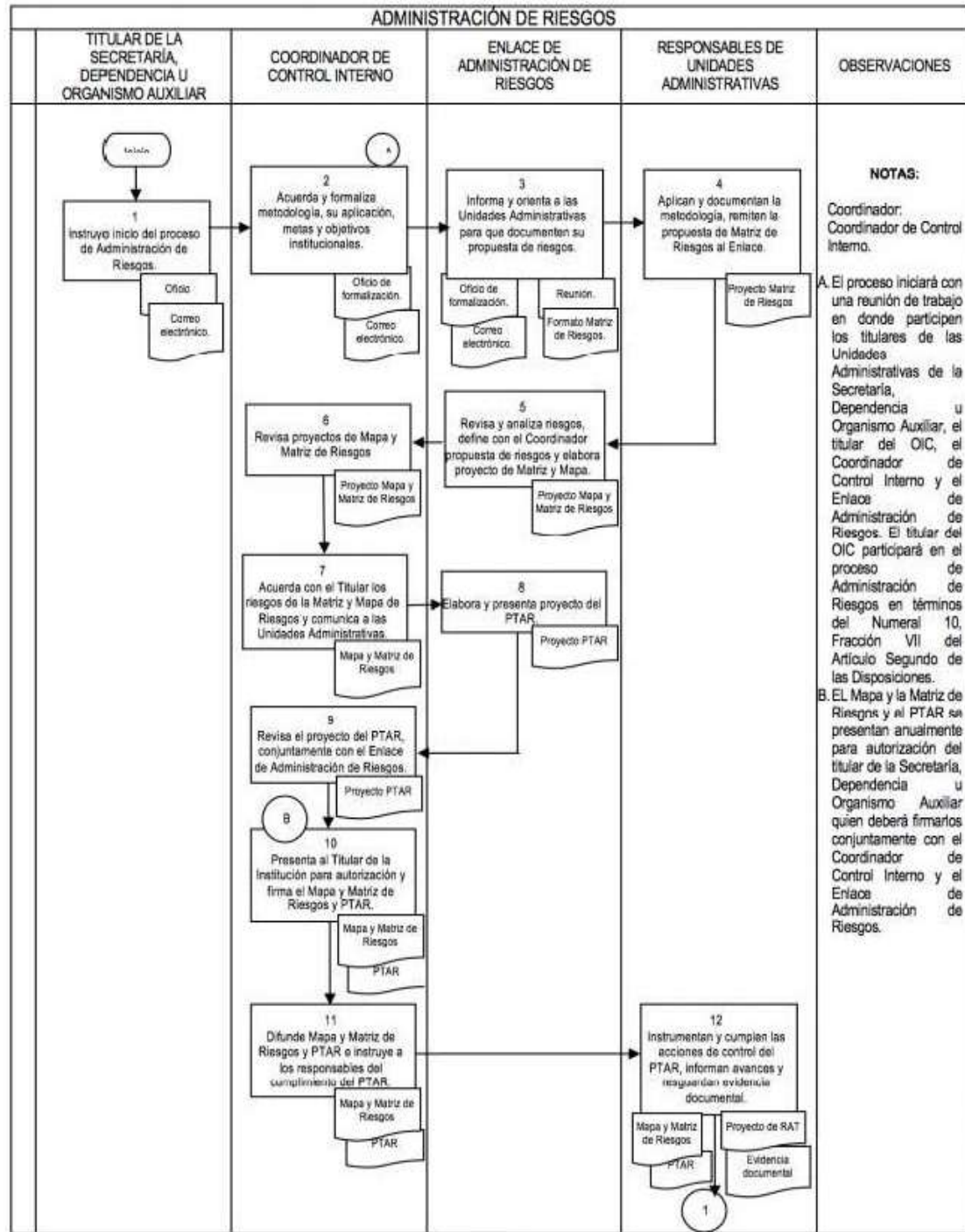
Objetivo.- Establecer las etapas de la metodología de administración de riesgos que observarán las secretarías, dependencias u organismo auxiliar para identificar, evaluar, jerarquizar, controlar y dar seguimiento a sus riesgos, a efecto de asegurar en forma razonable el logro de sus metas y objetivos institucionales.

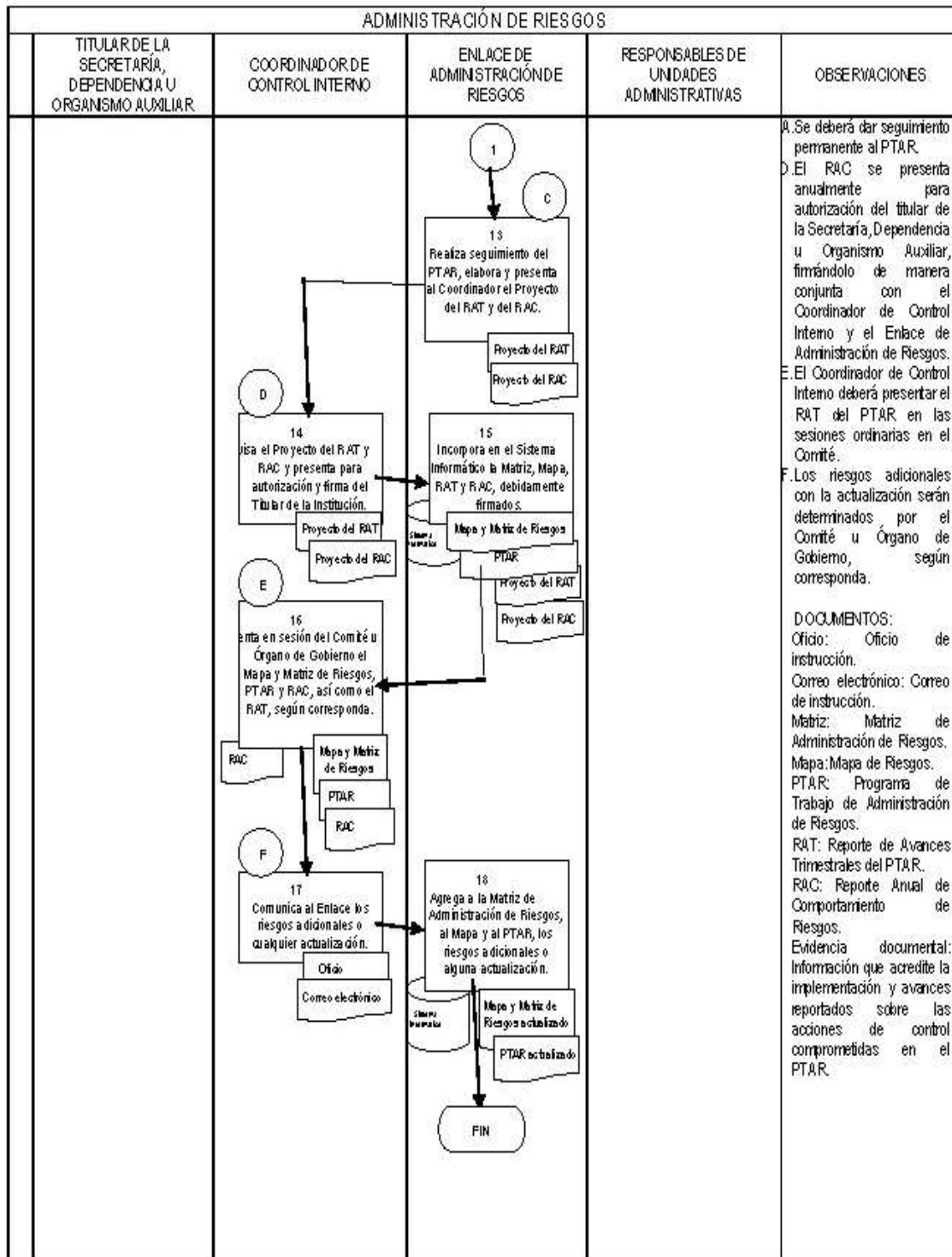
Descripción del proceso:

PROCESO DE ADMINISTRACIÓN DE RIESGOS



Descripción de los pasos y/o procedimiento:





Actividades secuenciales por responsable

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno (Artículo Segundo)
1	Titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar	Instruye a las unidades administrativas, al coordinador de control interno y al enlace de administración de riesgos iniciar el proceso de administración de riesgos.	Oficio/ Correo electrónico	Numeral 10, fracción II, inciso g)
2	Coordinador de control interno	Acuerda con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar la metodología de administración de riesgos, las acciones para su aplicación y los objetivos y metas institucionales a los que se alinea el proceso y riesgos, y los comunica a las unidades administrativas por conducto del enlace de Administración de Riesgos.	Oficio de formalización/ Correo electrónico	Numeral 10, fracciones II, inciso g), y III, inciso e)
3	Enlace de administración de riesgos	Informa y orienta a las unidades administrativas sobre el establecimiento de la metodología de administración de riesgos, las acciones para su aplicación, y los objetivos y metas institucionales, para que documenten su propuesta de riesgos en la matriz de administración de riesgos.	Oficio/ Correo electrónico/ Reunión formato de matriz de administración de riesgos	Numeral 10, fracción V, inciso b)
4	Unidades administrativas	Documenta las propuestas de riesgos en la matriz de administración de riesgos, en función de las etapas mínimas establecidas.	Proyecto de matriz de administración de riesgos	Numeral 10, fracción I, inciso a)
5	Enlace de administración de riesgos	Revisa y analiza la información proporcionada por las unidades administrativas en forma integral, define con el coordinador de control interno la propuesta de riesgos institucionales, elabora y presenta al mismo los proyectos de matriz de administración de riesgos y mapa de riesgos institucionales.	Proyectos de mapa y matriz de administración de riesgos	Numeral 10, fracción V, inciso d)
6	Coordinador de Control Interno	Revisa los proyectos de matriz de administración de riesgos y mapa de riesgos institucionales.	Proyectos de mapa y matriz de administración de riesgos	Numeral 10, fracción III, inciso i)
7	Coordinador de control interno	Acuerda con el titular de la secretaría, dependencia u organismo auxiliar los riesgos institucionales y los comunica a las unidades administrativas por conducto del enlace de administración de riesgos.	Proyectos de Mapa y matriz de administración de riesgos	Numeral 10, fracción III, inciso e)
8	Enlace de administración de riesgos	Elabora y presenta al coordinador de control interno el proyecto del PTAR Institucional.	Proyecto del PTAR	Numeral 10, fracción V, inciso d)
9	Coordinador de control interno	Revisa el proyecto del PTAR institucional, conjuntamente con el enlace de administración de riesgos.	Proyecto del PTAR	Numeral 10, fracción III, inciso i)
10	Coordinador de control interno	Presenta anualmente para autorización del titular de la Secretaría, dependencia u organismo auxiliar la matriz de administración de riesgos, el mapa de riesgos y el PTAR, y firma de forma conjunta con el enlace de administración de riesgos.	Matriz de administración de riesgos, mapa de riesgos y PTAR	Numeral 10, fracción III, inciso k)
11	Coordinador de control interno	Difunde la matriz de administración de riesgos, el mapa de riesgos y el PTAR, e instruye la implementación del PTAR a los responsables de las acciones de control comprometidas y al enlace de administración de riesgos.	Matriz de administración de riesgos, mapa de riesgos y PTAR	Numeral 10, fracción III, inciso l)

12	Unidades Administrativas	Instrumentan y cumplen las acciones de control del PTAR, e informan avances trimestrales y resguardan la evidencia documental.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Evidencia documental	Numeral 29
13	Enlace de Administración de Riesgos	Realiza conjuntamente con el Coordinador de Control Interno el seguimiento permanente al PTAR, elabora y presenta al Coordinador de Control Interno el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR con la información proporcionada por las Unidades Administrativas y el Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos.	Proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos	Numerales 10, fracción V, inciso f); y 28
14	Coordinador de Control Interno	Revisa el proyecto del Reporte de Avances Trimestral del PTAR y del Reporte Anual de Comportamiento de Riesgos, los firma conjuntamente con el Enlace de Administración de Riesgos y los presenta para autorización y firma del titular de la Secretaría, Dependencia u Organismo Auxiliar.	Reporte de Avances Trimestral del PTAR Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos	Numeral 10, fracción III, incisos j y k)
15	Enlace de Administración de Riesgos	Incorpora en el Sistema Informático Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos; resguardando los documentos firmados y sus respectivas actualizaciones.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR, Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos	Numeral 10, fracción V, inciso h)
16	Coordinador de Control Interno	Presenta en sesión del Comité o del Órgano de Gobierno, según corresponda, el Mapa y Matriz de Administración de Riesgos, PTAR y el Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos, y sus actualizaciones en las sesiones subsiguientes; y el Reporte de Avances Trimestral del PTAR, en las sesiones del Comité, según corresponda.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR. Reporte de Avances Trimestral del PTAR y Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos	Numeral 10, fracción III, inciso o) y 28, segundo párrafo, inciso b)
17	Coordinador de Control Interno	Comunica al Enlace de Administración de Riesgos los riesgos adicionales o cualquier actualización a la Matriz de Administración de Riesgos, el Mapa de Riesgos y el PTAR determinados por los servidores públicos, el Comité u Órgano de Gobierno, según corresponda.	Oficio/ Correo electrónico Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR actualizados	Numeral 10, fracción III, inciso m)
18	Enlace de Administración de Riesgos	Agrega a la Matriz de Administración de Riesgos, al Mapa de Riesgos y al PTAR, los riesgos adicionales determinados por el Comité u Órgano de Gobierno, según corresponda.	Mapa y Matriz de Administración de Riesgos y PTAR	Numeral 10, fracción V, inciso g)

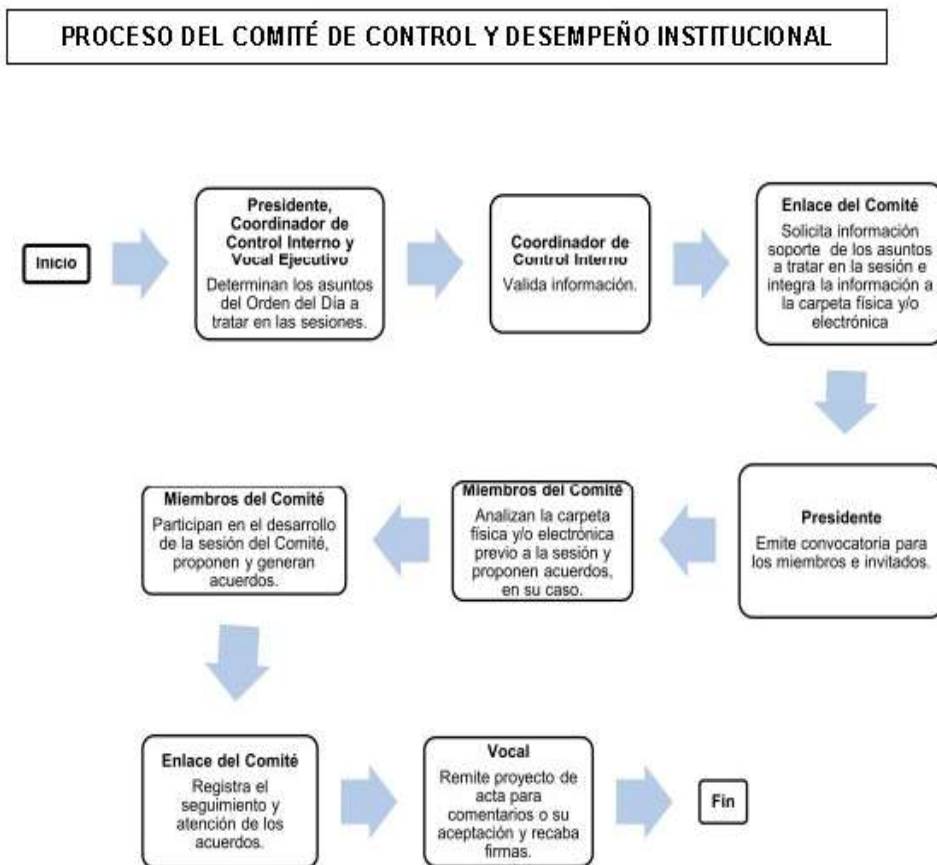
Documentación soporte del proceso /procedimiento:

- Formato de matriz de administración de riesgos institucional (Matriz).
- Mapa de administración de riesgos institucional (Mapa).
- Programa de Trabajo de Administración de Riesgos (PTAR).
- Reporte de Avances Trimestral del PTAR (RAT).
- Reporte Anual de Comportamiento de los Riesgos (RAC).

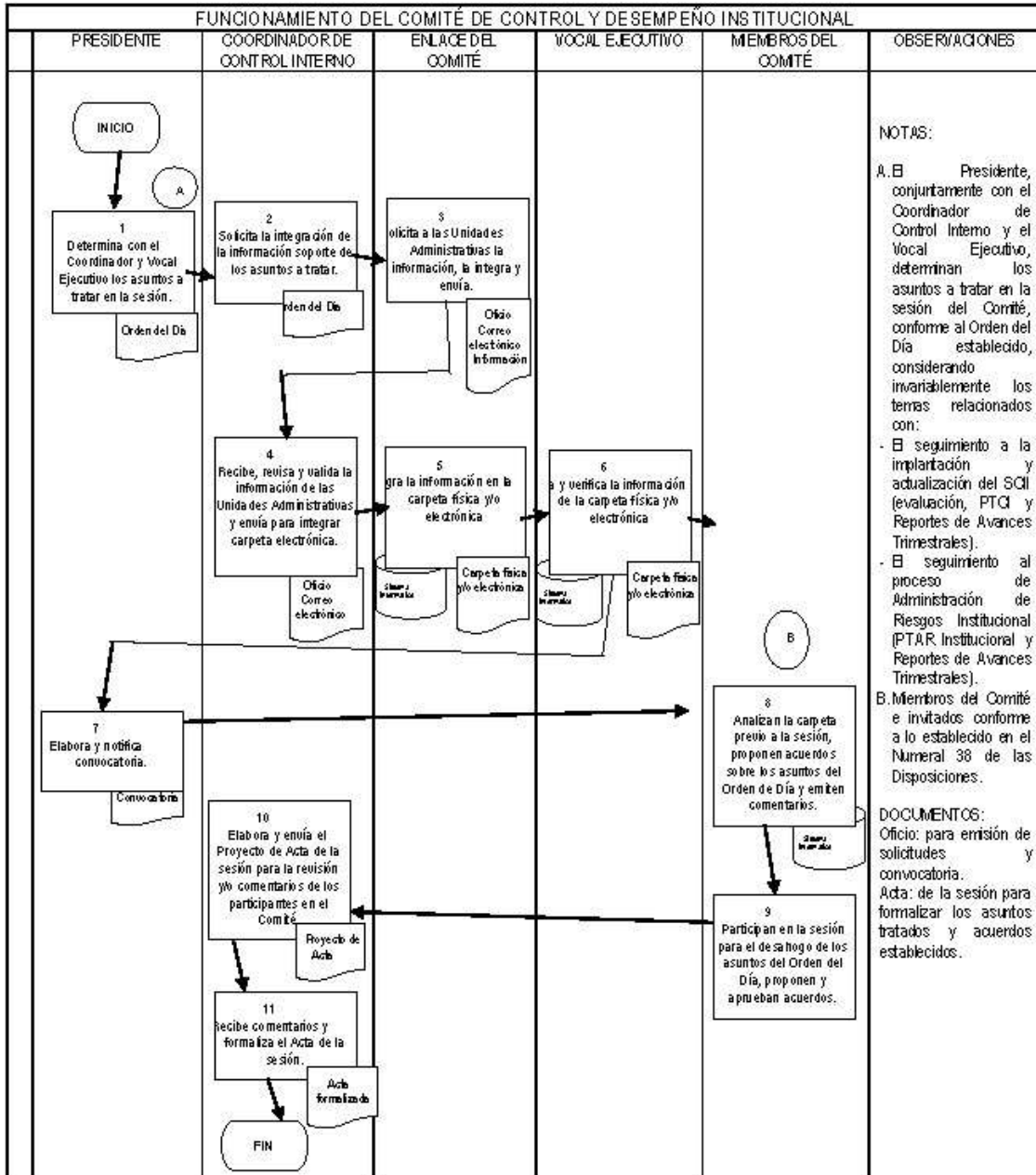
III. Funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional.

Objetivo. Constituir un órgano colegiado al interior de las secretarías, dependencias u organismo auxiliar de la APE, en apoyo a los titulares de las mismas, que contribuya al cumplimiento de los objetivos y metas institucionales, a impulsar el establecimiento y actualización del Sistema de Control Interno, y al análisis y seguimiento de la detección y administración de riesgos.

Descripción del proceso:



Descripción de los pasos del proceso y/o procedimiento:



Actividades secuenciales por responsable:

No.	Responsable	Actividad	Método, Herramienta	Disposiciones en Materia de Control Interno (Artículo Segundo)
1	Presidente del comité, coordinador de control interno y vocal ejecutivo	Determinan los asuntos a tratar en la sesión del comité que corresponda, a partir de lo establecido en la orden del día, numeral 46 de la sección segunda de las disposiciones.	Orden del día	Numerales 10, fracción III, inciso p); 37, fracción I; y 38, fracción I
2	Coordinador de control interno	Solicita al enlace del comité la integración de la información soporte de los asuntos a tratar en la sesión del comité.	Orden del día	Numeral 10, fracción III, inciso q).
3	Enlace del comité	Solicita a las unidades administrativas responsables (incluido el Órgano Interno de Control) la información para integrar la carpeta física y/o electrónica.	Oficio/Correo electrónico información	Numeral 10, fracción VI, inciso b).
4	Coordinador de control interno	Revisa y valida la información remitida por las áreas, 10 días hábiles previos a la sesión e instruye al enlace del comité la conformación de la carpeta física y/o electrónica.	Oficio/Correo electrónico	Numeral 10, fracción III, inciso q).
5	Enlace del comité	Integra la información en la carpeta física y/o electrónica con cinco días hábiles de anticipación a la celebración de la sesión del comité.	Carpeta física y/o electrónica	Numeral 10, fracción VI, inciso d).
6	Vocal ejecutivo coordinador de control interno y enlace del comité	Valida y verifica la información de la carpeta física y/o electrónica	Carpeta física y/o electrónica	Numeral 39, fracción I
7	Presidente	Notifica convocatoria con cinco días de anticipación a la fecha de la sesión a los miembros e invitados del comité.	Carpeta física y/o electrónica convocatoria (Oficio/Correo electrónico)	Numeral 37, fracciones II
8	Miembros del comité e invitados	Analizan la carpeta física y/o electrónica a más tardar 24 horas previo a la sesión, presentar riesgos de atención inmediata y/o de corrupción a través de la cédula de problemáticas o situaciones críticas, proponer acuerdos sobre los temas a tratar en la sesión, y aprueban acuerdos en sesión ordinaria y/o extraordinaria.	Carpeta física y/o electrónica	Numeral 38, fracciones I, II, VI, y VI
9	Miembros del comité e invitados	Participan en la sesión para el desahogo de los asuntos específicos de la orden del día, proponen y aprueban acuerdos, y las demás necesarias para el logro de los objetivos del comité.	Reunión presencial o videoconferencia	Numeral 36
10	Vocal	Elabora y envía proyecto de acuerdos a los responsables de su atención, así como el acta a los miembros del comité y a los invitados que acudieron a la sesión, para su revisión y/o comentarios o aceptación a efecto de elaborar el acta definitiva.	Grabación audio y/o video de la sesión / proyecto de Acta.	Numeral 40, fracción III y IV
11	Vocal	Formaliza el acta de la sesión recabando las firmas de los miembros del comité e invitados-	Acta firmada de la sesión.	Numeral 40, fracción III y IV

Documentación Soporte del Proceso /
Procedimiento: 36

Carpeta física y/o electrónica.

ARTÍCULO CUARTO.- La interpretación para efectos administrativos del presente acuerdo, así como la resolución de los casos no previstos en el mismo, corresponderá a la Secretaría de la Contraloría.

ARTÍCULO QUINTO.- Las disposiciones y procedimientos contenidos en el manual a que se refiere el presente acuerdo deberán revisarse cuando menos una vez al año por la Secretaría de la Contraloría, para efectos de su actualización de resultar procedente.

ARTÍCULO SEXTO.- Los Órganos Internos de Control de las secretarías, dependencias u organismos auxiliares de la APE, vigilarán el cumplimiento de lo dispuesto en el presente acuerdo y otorgarán la asesoría y apoyo que corresponda a los titulares y demás servidores públicos de las secretarías, dependencias u organismos auxiliares para mantener un SCII en operación, actualizado y en un proceso de mejora continua.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA.- Se abroga el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para el funcionamiento de los Comités de Desarrollo Institucional, en el marco del modelo de control interno de la Administración pública estatal, publicado el 19 de agosto de 2015 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5319.

TERCERA.- Los acuerdos tomados por el Comité de Desarrollo Institucional, ahora denominado Comité de Control y Desempeño Institucional, que a la fecha de entrada en vigor del presente instrumento se encuentren pendientes, se les dará seguimiento para su atención de conformidad con lo establecido en este acuerdo.

CUARTA.- El cumplimiento a lo establecido en el presente acuerdo se realizará con los recursos humanos, materiales y presupuestarios que tengan asignados las secretarías, dependencias, entidades u organismos auxiliares de la Administración pública estatal, por lo que no implicará la creación de estructuras ni la asignación de recursos adicionales.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Estatal en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE
MORELOS.
RÚBRICA.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRIÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORES EXTERNOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA,
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS ATRIBUCIONES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES IV, VI, XII Y XXIV Y 30, FRACCIONES I Y VIII, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 3 Y 7, FRACCIONES I, VIII Y XXVIII, DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA; AL TENOR DE LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, para el cumplimiento de sus funciones y actividades, tiene la facultad de auxiliarse de los servicios profesionales de consultores y auditores externos, de conformidad con los artículos 30, fracción VIII de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos y 7, fracción VIII del Reglamento Interior de la Contraloría.

La participación de los consultores y auditores externos en las actividades de la Administración pública estatal, resulta de gran importancia por varios factores, en primer término, debemos decir que en varios rubros las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, tienen la obligación de hacer dictaminar sus estados financieros por despachos de auditores externos, esto es, deben ser sometidos a una auditoría especializada en materia financiera-presupuestaria que les permita certificar que sus procedimientos de registro, administración y comprobación del manejo de los recursos públicos, se ajusta a la normatividad y técnicas contables específicas.

Por otro lado, se puede advertir que los despachos de consultores y auditores externos representan una opción para las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal, para poder evaluar, auditar, revisar, verificar y supervisar, las actividades, procesos, metas, funciones, técnicas y demás actividades de sus unidades administrativas, advirtiendo áreas de oportunidad, acciones de mejora, evaluación de riesgos y recomendaciones de carácter preventivo, que les permita garantizar el cumplimiento de sus metas y objetivos.

Lo anterior se puede lograr, registrando y evaluando a los despachos de consultores y auditores externos, mismos que deben contar, documentar y acreditar su experiencia, capacidad técnica, certificación, evaluación constante, capacitación permanente, etcétera.

Una vez conocida la facultad y el alcance, se advierte la necesidad de regular y definir el procedimiento que habrá de seguirse para el registro, asignación y evaluación de los despachos de consultores y auditores externos, que presten sus servicios a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal, por ello se expiden los presentes lineamientos, mismos que están ajustados a las necesidades y condiciones normativas actuales, considerando que el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos, es facultad exclusiva de la Secretaría de la Contraloría, motivo por el que precisa de un procedimiento específico cuya regulación establece el presente acuerdo.

Lo anterior, coadyuvará al cumplimiento de los objetivos estratégicos y líneas de acción establecidos para los rubros: Administración pública eficiente, transparencia y rendición de cuentas, contenidos en el eje rector 5 "Modernidad para las y los morelenses" del Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024 del Estado de Morelos, reformado de manera integral mediante decreto publicado el 28 de julio de 2021 en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad" número 5968.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, he tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORES EXTERNOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

CAPÍTULO I

DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. El presente acuerdo tiene por objeto establecer los lineamientos que la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos, observará para el registro, selección, designación y evaluación de los servicios de auditores externos que practiquen auditorías en materia financiera-presupuestaria a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal.

Artículo 2. Para los efectos del presente acuerdo se entenderá por:

I. Auditores externos, son los profesionales en contaduría pública, titulados y certificados por un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública, que emiten una opinión y/o dictamen relativo al examen realizado a los estados financieros o a la información financiera presupuestaria del ente público auditado;

II. Auditoría externa, la que se realiza en materia financiera-presupuestaria que comprende las revisiones y la emisión de informes y/o dictámenes relativos a los estados financieros, a la aplicación de recursos presupuestarios, al cumplimiento de obligaciones fiscales federales y locales, así como al cumplimiento de la normatividad en materia de armonización contable;

III. Capacidad técnica, a los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal adscrito a un despacho de auditores externos;

IV. Contrato, al acto jurídico bilateral y formal que se constituye por el acuerdo de voluntades entre el ente público a auditar y el despacho de auditores externo designado por la secretaría;

V. Despacho de auditores externos, a la persona moral elegible conformada por auditores externos, susceptible de ser designada para la prestación de servicios de auditoría;

VI. Elegibilidad, a la determinación de la secretaría, consistente en que un despacho de auditores externos, cumple con los requisitos de experiencia profesional, capacidad técnica e infraestructura necesaria para la práctica de auditorías externas;

VII. Ente público, a las secretarías, dependencias y organismos auxiliares de la Administración pública estatal;

VIII. Infraestructura, a los recursos humanos, financieros, materiales y de tecnologías de la información con los que cuenta un despacho de auditores externos, para la prestación del servicio de auditoría;

IX. Listado de despachos de auditores externos, al documento elaborado anualmente por la secretaría, con base en el procedimiento de registro, en el que se relacionan los despachos de auditores externos que resultaron elegibles y, por tanto, susceptibles de ser designados para la práctica de auditorías externas;

X. Oficio de designación, al documento que emite la secretaría, mediante el cual se formaliza la designación de un despacho de auditores externos ante el ente público a auditar y en el que se consigna el derecho exclusivo para practicar una auditoría externa;

XI. Oficio de elegibilidad, el documento que emite la secretaría para comunicar a un despacho de auditores externos su inscripción en el listado de despachos de auditores externos;

XII. Profesional, a la aplicación de la capacidad técnica a través del tiempo;

XIII. Secretaría, la Secretaría de la Contraloría del Gobierno del Estado de Morelos;

XIV. Términos de referencia, el documento elaborado por la secretaría que describe, entre otros aspectos, las actividades a desarrollar por los despachos de auditores externos en cada una de las fases de la auditoría externa; las características de los documentos, informes y/o dictámenes, así como sus condiciones y plazos de entrega.

Artículo 3. Las auditorías en materia financiera-presupuestaria se practicarán conforme al PAEE que anualmente elabore la secretaría.

La secretaría podrá solicitar a los entes públicos, la información necesaria para integrar su PAEE.

Artículo 4. Corresponde a la secretaría interpretar, para los efectos administrativos, los presentes lineamientos y resolver los casos no previstos en los mismos.

Artículo 5. El ciclo de la auditoría externa comprenderá la revisión de un ejercicio fiscal, que abarca del 1 de enero al 31 de diciembre de cada año.

Artículo 6. La contratación de los despachos de auditores externos por parte de los entes públicos, se deberá realizar por adjudicación directa, posterior a la emisión del oficio de designación por parte de la Secretaría, aplicando supletoriamente a lo no previsto en los presentes lineamientos la Ley Sobre Adquisiciones, Enajenaciones, Arrendamientos y Prestación de Servicios del Poder Ejecutivo del Estado Libre y Soberano de Morelos.

Los entes públicos que en su normatividad interna establezcan la obligación de dictaminar sus estados financieros o aquellos que en atención a la recomendación de la secretaría así lo decidan, deberán solicitarlo por escrito a ésta, señalando el ejercicio fiscal por auditar, la normatividad aplicable y precisando la suficiencia presupuestal para tales efectos.

En ambos casos, la solicitud se hará a la Secretaría a partir del mes de enero del año correspondiente.

CAPÍTULO II

DEL REGISTRO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 7. Los despachos de auditores externos interesados en la práctica de auditorías a los entes públicos, deberán estar inscritos en el listado de despachos de auditores externos, para ello, lo acreditarán presentando los requisitos siguientes:

I. Estar constituido de acuerdo a las leyes mexicanas como persona moral cuyo objeto sea la prestación de servicios de auditoría;

II. Los socios y/o auditores externos deberán contar con experiencia mínima de tres años en materia de auditoría financiera, presupuestaria y/o gubernamental;

III. Acreditar los registros vigentes otorgados por la autoridad competente para la emisión de dictámenes y/o informes en las materias financiero-presupuestaria;

IV. Los socios y/o auditores externos deberán pertenecer a un colegio o asociación profesional reconocidos por la Secretaría de Educación Pública;

V. Contar con una plantilla de personal, identificando a quienes serán susceptibles de asignar para la práctica de las auditorías externas en las que podría, en su caso, ser designado;

VI. Contar con una cartera de clientes diversificada en distintos giros, a los que proporcione diversos servicios;

VII. Que los socios y/o auditores externos encargados de emitir los dictámenes y/o informes correspondientes, en su caso, cuenten con un mínimo de 20 horas de actualización profesional continua en auditoría y/o contabilidad gubernamental otorgados por un colegio o asociación profesional;

VIII. Contar con criterios, políticas y procedimientos en materia de contratación, asignación de trabajo, supervisión, preparación, revisión de informes y aseguramiento de la calidad del servicio, así como para la aceptación y continuidad de sus clientes;

IX. Contar con un programa anual de actualización continua en materia de contabilidad y auditoría gubernamental;

X. Estar al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones fiscales;

XI. Contar con la certificación profesional expedida por los colegios o asociaciones profesionales de contadores públicos registrados, reconocidos y autorizados por la Secretaría de Educación Pública;

XII. Contar con la constancia o documento expedido anualmente por el colegio o asociación de contadores al que pertenezca, que compruebe su actualización profesional continua;

XIII. Contar con autorización para emitir dictámenes, otorgada por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el Instituto Mexicano del Seguro Social, la Comisión Nacional Bancaria y de Valores, la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas o por otras autoridades competentes;

XIV. No haber sido expulsado o suspendido en sus derechos como miembro del colegio o asociación profesional a la que pertenezca;

XV. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad de no haber sido condenado, por sentencia irrevocable, por delito patrimonial o doloso que haya ameritado pena corporal;

XVI. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el representante legal de no estar inhabilitado temporalmente para celebrar contratos o para ejercer el comercio, ni sujeto a concurso mercantil o cualquier otra figura análoga;

XVII. Presentar un escrito bajo protesta de decir verdad suscrito por el representante legal en que manifieste si mantiene litigio con algún ente público;

XVIII. Presentar el instrumento notarial vigente que acredite las facultades otorgadas al representante legal para suscripción de contratos;

XIX. Acreditar que los socios y/o auditores externos no están inhabilitados para desempeñar un empleo, cargo o comisión en el servicio público, y

XX. Presentar escrito bajo protesta de decir verdad, donde manifieste que no se actualiza ningún supuesto en términos de conflicto de interés, señalado en los presentes lineamientos.

El despacho de auditores externos será responsable de asegurarse que su personal cumpla con las normas profesionales aplicables y los requisitos profesionales de calidad, capacidad técnica e independencia para el desarrollo de las auditorías externas.

Los requisitos y documentos antes citados deberán presentarse en original o copia debidamente certificada a través del formato de solicitud de registro, que para tal fin estará disponible en la guía de trámite correspondiente.

La solicitud para la inscripción al listado de despachos de auditores externos, así como los requisitos y documentos descritos en el presente artículo, será únicamente durante el mes de enero de cada año.

Artículo 8. La secretaría revisará el cumplimiento por parte de los despachos de auditores externos interesados, de los requisitos mencionados en el artículo anterior y comunicará a éstos de su resultado, en un plazo máximo de quince días hábiles contados a partir del día hábil siguiente de la recepción de la solicitud.

La secretaría podrá realizar en cualquier momento, visitas a los domicilios de los despachos de auditores externos, a efecto de constatar el cumplimiento de los requisitos señalados en el artículo 7 de los presentes lineamientos.

Dicha comunicación será mediante la expedición de un oficio de elegibilidad a favor del despacho de auditores externos o bien, a través de un oficio en el que se funden y motiven las razones por las cuales no resultó elegible y por tanto no fue incluido en el listado de despachos de auditores externos.

Artículo 9. En el caso de que el despacho de auditores externos no proporcione alguno de los requisitos previstos en el artículo 7 de los presentes lineamientos o no se advierta con claridad alguno de ellos, la secretaría deberá prevenirlo por escrito y por una sola vez, para que subsane y/o aclare, dentro del término de cinco días hábiles contados a partir del día hábil siguiente a la notificación; transcurrido el plazo correspondiente sin desahogar la prevención, se desechará el trámite.

Artículo 10. Los despachos de auditores externos deberán comunicar a la secretaría, de cualquier circunstancia que implique cambios a la información o documentación que hubieren proporcionado para su inscripción en el listado de despachos de auditores externos, dentro de los cinco días hábiles siguientes a aquél en que se presente dicha circunstancia.

Artículo 11. El listado de despachos de auditores externos, contendrá la denominación o razón social de cada uno de ellos, así como los datos generales de contacto y será de acceso público de conformidad con la normatividad aplicable en la materia.

Artículo 12. La secretaría definirá anualmente los términos de referencia a que se sujetarán los trabajos de todas las auditorías externas que practiquen los despachos de auditores externos; este documento servirá como un elemento de guía, seguimiento, valoración y evaluación de los mismos.

Los términos de referencia antes citados, deberán señalarse en una cláusula en el contrato respectivo que celebren el despacho de auditores externos y el ente público a auditar, toda vez que en ellos se establecen los informes, dictamen y demás documentos que constituyen la evidencia entregable.

Artículo 13. Los despachos de auditores externos que tengan dudas respecto a los términos de referencia, deberán manifestarlas por escrito a la secretaría.

Artículo 14. Los despachos de auditores externos elegibles contenidos en el listado de despachos de auditores externos, podrán ser seleccionados para participar en la designación que la secretaría llevará a cabo.

El listado de despachos de auditores externos y los términos de referencia a que aluden los presentes lineamientos, estarán disponibles para su consulta en la página oficial de la secretaría, a partir del mes de marzo de cada ejercicio fiscal respectivo.

Artículo 15. Los pagos que deban percibir los despachos de auditores externos por sus servicios profesionales de auditoría, serán determinados de conformidad con la siguiente tabla de rangos:

PRESUPUESTO ANUAL AUTORIZADO DEL ENTE PÚBLICO	PAGOS DEL DESPACHO DE AUDITORES EXTERNOS
500 MILLONES UN PESO EN ADELANTE	5,376 UMAS
100 MILLONES UN PESO, HASTA 500 MILLONES	4,301 UMAS
50 MILLONES UN PESO, HASTA 100 MILLONES	3,225 UMAS
10 MILLONES UN PESO, HASTA 50 MILLONES	2,150 UMAS
5 MILLONES UN PESO, HASTA 10 MILLONES	1,075 UMAS
5 MILLONES O MENOS	537 UMAS

Para la definición de los pagos por servicios conforme a la tabla anterior, se tomará en consideración el presupuesto anual autorizado del ente público a auditar, el monto definido en UMAS vigente y en él estarán considerados los impuestos, derechos y demás conceptos aplicables.

Los entes públicos que soliciten los servicios de despachos de auditores externos, deberán considerar en su anteproyecto y presupuesto de egresos correspondiente, la partida y el monto que se ajuste a la tabla de rangos antes citada.

CAPÍTULO III DE LA SELECCIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 16. Anualmente, durante el mes de marzo y una vez cumplido lo que establece el artículo 14, segundo párrafo de los presentes lineamientos, la secretaría llevará a cabo el análisis, valoración y selección de los despachos de auditores externos, de conformidad con las necesidades del PAEE.

Artículo 17. La secretaría considerará para su análisis las características operativas, administrativas y financieras de los entes públicos a auditar y valorará la experiencia, especialidad, antecedentes, capacidad técnica, resultados, cumplimiento y disponibilidad, para la selección de los despachos de auditores externos elegibles de entre los contenidos en el listado de despachos de auditores externos.

De igual forma, tomará en cuenta la infraestructura, el domicilio del despacho de auditores externos, la última evaluación de su desempeño, en su caso, las horas que tiene asignadas con motivo de su designación para auditar a otros entes públicos, así como las oficinas regionales, representaciones locales asociadas, asociaciones en participación, corresponsalías o membresías profesionales compartidas con que cuente el despacho de auditores externos en las localidades en donde se encuentren las oficinas del ente público a auditar.

Artículo 18. La secretaría podrá solicitar, respecto de la selección de los despachos de auditores externos, la opinión del órgano interno de control que corresponda, con la finalidad de conocer situaciones que pudieran repercutir en la designación.

CAPÍTULO IV DE LA DESIGNACIÓN DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 19. Se considerará para la designación de los despachos de auditores externos por conducto de la secretaría, lo siguiente:

I. La conformación del equipo de trabajo con el que el despacho de auditores externos prestarán los servicios de auditoría externa;

II. La experiencia profesional del despacho de auditores externos;

III. El pago de servicios de la auditoría externa, y

IV. La última evaluación del desempeño del despacho de auditores externos, salvo que la misma no hubiere realizado con anterioridad trabajos de auditoría externa para la secretaría.

Artículo 20. La secretaría notificará al ente público, mediante oficio, la designación del despacho de auditores externos, para que éste realice la contratación en términos de lo dispuesto en el artículo 6 de los presentes lineamientos.

Así mismo la secretaría, notificará por escrito al despacho de auditores externos su designación para realizar la auditoría externa a un ente público determinado.

Artículo 21. La secretaría podrá designar a un despacho de auditores externos para que dictamine al mismo ente público hasta por tres ejercicios fiscales consecutivos; posteriormente, se le podrá invitar para participar nuevamente en los procesos de selección para auditar a dicho ente público si han transcurrido cuando menos dos ejercicios fiscales.

Artículo 22. El período mencionado en el artículo anterior, sólo podrá ampliarse en los supuestos siguientes:

I. Por un ejercicio fiscal más, cuando éste coincida con el de conclusión del encargo del poder ejecutivo;

II. Derivado del proceso de desincorporación del ente público, y

III. Para cubrir un período menor del ejercicio fiscal siguiente, conforme a lo previsto en las disposiciones legales aplicables al ente público.

CAPÍTULO V DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS DESIGNADOS

Artículo 23. El Despacho de auditores externos que dictamine los estados financieros del ente público, así como sus integrantes o socios hasta el tercer nivel jerárquico y el personal de la misma que forme parte del grupo de trabajo, deberán estar desvinculados de cualquier situación que represente o pueda generar un conflicto de intereses que ponga en riesgo la independencia y profesionalismo con que debe conducirse en el cumplimiento de las obligaciones que derivan del contrato de prestación de servicios respectivo y durante el desarrollo de la auditoría externa.

Artículo 24. Se considera que existe conflicto de interés cuando se presente alguno de los supuestos siguientes:

I. El auditor, los socios o empleados del despacho de auditores externos designado sean o hayan sido durante el año inmediato anterior a la designación: auditor interno, consejero o asesor, director general o empleado del ente público a auditar o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

II. El auditor, los socios o empleados del despacho de auditores externos designado:

a. Sean agentes de bolsa en ejercicio y

b. Desempeñen un empleo, cargo o comisión en algún ente público y sus funciones se relacionen con la revisión de declaraciones o dictámenes de carácter fiscal, determinación de contribuciones, otorgamiento de exenciones, concesiones o permisos, así como con la designación de contadores públicos para la prestación de servicios a entes públicos;

III. El despacho de auditores externos o el auditor, los socios o empleados de la misma, así como sus respectivos cónyuges o dependientes económicos tengan las características siguientes:

a. Tengan con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, deudas por préstamos o créditos de cualquier naturaleza;

b. Posean inversiones financieras en el ente público a auditar, su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas; o

c. Tengan relaciones comerciales, contractuales o de cualquier otra naturaleza con el ente público a auditar o con su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas.

IV. El despacho de auditores externos perciba ingresos que representen el 25% (veinticinco por ciento) o más de sus ingresos totales provenientes del ente público a auditar;

V. El despacho de auditores externos, el auditor o los socios o empleados de la misma, proporcionen al ente público a auditar o a su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas, cualquiera de los siguientes servicios:

a. Preparación de la contabilidad, de los estados financieros, así como de los datos que utilicen como soporte para elaborar los mencionados estados financieros o alguna partida de éstos;

b. Operación, directa o indirecta, de los sistemas de información financiera o para la administración de sus redes locales o internas;

c. Supervisión, diseño o implementación de los sistemas informáticos que concentren los datos que soportan los estados financieros o generen información para la elaboración de éstos;

d. Valuaciones, avalúos o estimaciones de cualquiera de los rubros, conceptos o partidas que integren los estados financieros que sean objeto de dictamen por el despacho de auditores externos;

e. Administración, temporal o permanente del ente público;

f. Auditoría interna relativa a estados financieros y controles contables;

g. Reclutamiento y selección de personal para la ocupación de los cargos de director general del ente público o de los dos niveles inmediatos inferiores al de éste;

h. Jurídico-contencioso o si alguno de los auditores externos, socio o empleado del despacho de auditores externos designado cuenta con un poder general otorgado por el ente público, con facultades de dominio, administración o pleitos y cobranzas; y

i. Cualquier otro que implique o pudiera generar un conflicto de interés con respecto al servicio de auditoría externa;

VI. Cuando el despacho de auditores externos reciba ingresos del ente público sujeto de la auditoría externa, por concepto de servicios de asesoría o consultoría en cualquier materia, inclusive la fiscal, en una cantidad mayor al 50% del importe del contrato de prestación de servicios de auditoría externa.

En el caso de que el despacho de auditores externos designado obtenga la autorización para realizar el servicio a que se refiere el párrafo anterior, el personal que realice dicho servicio deberá ser distinto del que efectúe la auditoría externa;

VII. En los casos en que el auditor, cualquier socio o empleado del despacho de auditores externos, sea cónyuge o pariente consanguíneo o por afinidad hasta el cuarto grado, o pariente civil en términos del Código Civil Federal, de algún servidor público que tenga intervención en la administración del ente público o de su controladora o subsidiarias, asociadas o afiliadas;

VIII. Cuando los pagos que el despacho de auditores externos deba percibir por la práctica de la auditoría externa se condicionen al resultado de la misma o al éxito de cualquier operación realizada por el ente público que tenga como sustento los dictámenes o informes de la auditoría externa;

IX. Que el despacho de auditores externos, el auditor, los socios o empleados de la misma reciban prebendas y/o remuneraciones adicionales a los pagos por servicios pactados en el contrato respectivo;

X. El auditor, algún socio o empleado del despacho de auditores externos, de acuerdo con el colegio o asociación profesional a la que pertenezcan, se ubique en alguna de las causales que incidan en la parcialidad de su juicio para expresar su opinión, previstas en las normas que regulan la actuación y ética profesional de la contaduría pública organizada y en los criterios que a este respecto emitan los organismos financieros internacionales;

XI. Cuando el despacho de auditores externos contrate con el ente público la prestación de servicios que sean adicionales a los previstos en el contrato celebrado para la práctica de la auditoría externa, sin contar con la autorización de la secretaría.

XII. En los demás casos en que las disposiciones aplicables así lo determinen.

Cuando con posterioridad a la designación del despacho de auditores externos se actualice alguno de los supuestos previstos en este artículo, el despacho de auditores externos o el ente público a auditar lo comunicará a la secretaría dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha en que tenga conocimiento del mismo, para el efecto de que se determine lo conducente.

Artículo 25. La auditoría externa realizada por el despacho de auditores externos se deberá apegar a las normas y procedimientos de auditoría y normas para atestiguar reconocidas por el organismo profesional al que pertenezca y, en su caso, se deberá observar la normatividad de carácter técnico y de calidad emitida en materia de auditoría que la secretaría indique en la selección, designación y en los términos de referencia.

La secretaría podrá proporcionar y precisar los documentos técnicos con el contenido y forma de la información que requiera como resultado de las auditorías, que, de manera enunciativa más no limitativa, podrán ser cédulas de resultados, cuestionarios de control interno o informes sobre aspectos específicos del ente público auditado.

Artículo 26. La documentación y papeles de trabajo que soporten el dictamen o informes, resultado de las auditorías externas, deberán conservarse en las oficinas del despacho de auditores externos, por un plazo mínimo de cinco años contados a partir de que concluya la vigencia del contrato de prestación de servicios profesionales de auditoría externa.

Durante el transcurso de la auditoría externa y dentro del plazo señalado en el párrafo anterior, el despacho de auditores externos, estará obligado a poner a disposición de la secretaría, los documentos, papeles de trabajo, dictámenes o informes que le requiera.

En caso de que la secretaría lo estime necesario, podrá requerir la presencia del auditor o representante legal del despacho de auditores externos, para revisar dichos documentos de manera conjunta y para que le suministre o amplíe los elementos de juicio que sirvieron de base para la formulación de su informe o dictamen.

El informe o dictamen que emita el despacho de auditores externos como resultado de la auditoría externa, serán los elementos que el órgano interno de control correspondiente considerará en la emisión de su opinión respecto de los estados financieros del ente público auditado.

CAPÍTULO VI

DE LA EVALUACIÓN DEL DESEMPEÑO DE LOS DESPACHOS DE AUDITORES EXTERNOS

Artículo 27. La secretaría evaluará anualmente los servicios de auditoría externa prestados por los despachos de auditores externos, con el objeto de verificar su calidad, dicha evaluación considerará, entre otros aspectos, los siguientes:

I. El apego a lo establecido en los términos de referencia para la práctica de las auditorías externas;

II. El cumplimiento de las normas profesionales, de ejecución del trabajo y de información previstas en las normas y procedimientos aplicables;

III. La calidad del informe y dictamen emitidos por el despacho de auditores externos;

IV. La opinión del titular del ente público auditado.

La evaluación la realizará y concentrará el órgano interno de control correspondiente o la persona facultada para ello, una vez concluidos los efectos del contrato respectivo, debiendo remitir a la secretaría, las constancias respectivas.

Cuando la secretaría detecte situaciones en que el despacho de auditores externos durante la práctica de la auditoría externa se hubiere apartado de la ética profesional, lo hará del conocimiento de la comisión de honor de la asociación o colegio profesional al que pertenezca el despacho de auditores externos.

El resultado de la evaluación del desempeño de los despachos de auditores externos en la práctica de las auditorías externas se tomará en cuenta para futuras selecciones y designaciones.

Artículo 28. El despacho de auditores externos perderá su elegibilidad cuando:

I. Se hubiere actualizado alguno de los supuestos en materia de conflicto de interés previstos en los presentes lineamientos;

II. La secretaría detecte que el despacho de auditores externos en la acreditación de los requisitos de inscripción en el listado de despachos de auditores externos, proporcionó información o documentación falsa o actuó con dolo o mala fe;

III. No hubiere comunicado a la secretaría de las modificaciones a la información o documentación proporcionada para su inscripción en el listado de despachos de auditores externos, dentro del plazo señalado y

IV. Por alguna otra causa justificada y motivada que determine la secretaría.

Artículo 29. La secretaría podrá sustituir al despacho de auditores externos, cuando:

I. Los servicios de auditoría externa que no cumplan con lo señalado en los términos de referencia, las normas y procedimientos aplicables y

II. El despacho de auditores externos se ubique en alguno de los supuestos en materia de conflicto de interés previstos en los presentes lineamientos.

Asimismo, la secretaría podrá solicitar al despacho de auditores externos la sustitución de algún auditor, socio o empleado de la misma que participe en la auditoría externa, cuando resulte necesario para el adecuado desarrollo de la misma.

Cuando se actualice alguno de los supuestos establecidos en el presente artículo, el ente público auditado, deberá realizar los trámites y gestiones pertinentes, para la rescisión del contrato, aplicación de fianzas, garantías, penalizaciones y demás asuntos que correspondan.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA. El presente acuerdo entrará en vigor el día hábil siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado de Morelos.

SEGUNDA. Las auditorías externas iniciadas con anterioridad a la entrada en vigor del presente acuerdo, se sustanciarán y concluirán de conformidad con la normativa aplicable al momento de su inicio.

Dado en la ciudad de Cuernavaca, Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre de dos mil veintiuno.

AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
DEL PODER EJECUTIVO DEL GOBIERNO
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
RÚBRICA.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL ACUERDO POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS LINEAMIENTOS PARA EL REGISTRO, SELECCIÓN, DESIGNACIÓN Y EVALUACIÓN DE LOS SERVICIOS DE AUDITORES EXTERNOS EN LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE MORELOS.

Al margen superior un escudo del estado de Morelos que dice: "TIERRA Y LIBERTAD".- LA TIERRA VOLVERÁ A QUIENES LA TRABAJAN CON SUS MANOS.- MORELOS.- 2018-2024, y un logotipo que dice: MORELOS ANFITRÓN DEL MUNDO.- GOBIERNO DEL ESTADO.- 2018-2024.

CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO, GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE ME CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 57, 70, FRACCIONES XVII Y XXVI, Y 74 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS, Y DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 2, 3, 6, 7, 8, 9, FRACCIÓN X, 13, FRACCIONES III Y VI, 22, FRACCIÓN XXVI, ASÍ COMO 30, FRACCIONES I, II Y XIX, DE LA LEY ORGÁNICA DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; Y CON BASE EN LA SIGUIENTE:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

En términos del artículo 134 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los recursos económicos de que dispongan la federación, las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deberán administrarse con eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados. Los resultados del ejercicio de dichos recursos deben ser evaluados por las instancias técnicas, con el objeto de propiciar que los recursos económicos se asignen en los respectivos presupuestos, en los términos antes señalados.

Para esa finalidad, a nivel federal, el día 03 de noviembre de 2016 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el "Acuerdo por el que se emiten las disposiciones y el Manual Administrativo de Aplicación General en Materia de Control Interno", mismo que fue reformado mediante publicación de fecha 05 de septiembre de 2018. Esta normativa es parte de las acciones instrumentadas por la Secretaría de la Función Pública para regular la implementación del Modelo Estándar Control Interno (MECI), la metodología general de administración de riesgos y el funcionamiento del Comité de Control y Desempeño Institucional, fortaleciendo con ello la cultura del autocontrol y la autoevaluación, así como el análisis y seguimiento de las estrategias y acciones como un medio para contribuir a lograr las metas y objetivos de cada secretaria, dependencia u organismo auxiliar de la Administración pública federal.

Ahora bien, la Comisión Permanente de Contralores Estado-Federación, como instancia de vinculación institucional entre los órganos de control del gobierno federal y de las entidades federativas, promueve la implementación y homologación de modernos esquemas, instrumentos, mecanismos de control, verificación y evaluación de la gestión pública; por tanto, dicha comisión permanente ha establecido que cada entidad federativa, a través de su órgano estatal de control, habrá de publicar e implementar, por un lado, el "Modelo estatal de marco integrado de control interno"; y por otro, las respectivas "Disposiciones y el manual administrativo de aplicación general en materia de control interno".

En ese orden de ideas, la Secretaría de la Contraloría del estado llevará a cabo la tarea antes referida, emitiendo el correspondiente instrumento normativo, de conformidad con el artículo 30, fracciones I, II y XIX, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, que encomienda a dicha secretaria las atribuciones de instrumentar las políticas de contraloría y evaluación en la Administración pública del estado, vigilando la ejecución y aplicación del gasto público; ordenar la aplicación del sistema de control interno de las dependencias y entidades de la Administración pública, así como establecer mecanismos internos para la Administración pública del estado tendientes a prevenir actos u omisiones que pudieran constituir responsabilidades administrativas.

Por su parte, el artículo 7, fracciones I, X, XI, XII, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, le precisa a tal secretaria la atribución de ejecutar, dirigir y controlar las políticas en materia de control interno, y todas aquellas inherentes a la correcta aplicación de los recursos humanos, materiales y financieros en la Administración pública estatal; determinar, dirigir, emitir e implementar acciones, criterios y lineamientos de control interno de las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, para la debida rendición de cuentas y el acceso de toda persona a la información que se genere conforme a los procedimientos regulados por la normativa, así como establecer, emitir e implementar criterios y lineamientos de verificación, para que la prestación de los servicios públicos que proporcionen las secretarías, dependencias y organismos auxiliares, sea conforme a los principios de legalidad, eficiencia, honradez, transparencia, imparcialidad y calidad.

En vinculación con lo anterior, se aprecia que actualmente existen ordenamientos que tienen por objeto establecer lineamientos en materia de control interno para la Administración pública del estado, como son el "Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales de control interno de la Administración pública del estado de Morelos", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5076, el 20 de marzo de 2013 y el "Acuerdo por el que se establecen los elementos, el modelo de control interno y la evaluación al desempeño de la Administración pública estatal", publicado en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5190, el 04 de junio de 2014, pero los mismos ya se encuentran desactualizados.

Por ende, tales acuerdos estatales requieren ser abrogados por quien suscribe, considerando a la autoridad que fuera la emisora, a efecto de que la mencionada Secretaría de la Contraloría integre y emita un solo instrumento actualizado, que tenga por objeto el establecimiento, supervisión, evaluación, actualización y mejora continua del Sistema de Control Interno Institucional.

Consecuentemente, el presente instrumento tiene por objeto abrogar los acuerdos en materia de control interno de la Administración pública del estado de Morelos, expedidos en administraciones anteriores, a fin de que los aspectos administrativos, procedimentales, técnicos y operacionales sean normados por la Secretaría de la Contraloría en ejercicio de sus atribuciones.

Concomitante con lo anterior, es necesario aludir también al “Acuerdo por el que se establecen los Lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos en los entes públicos de la Administración pública del estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5076, de fecha 20 de marzo de 2013, el cual tiene por objeto establecer las disposiciones que permitan designar a los consultores o auditores externos en las auditorías en materia financiera-presupuestaria por parte de las secretarías, dependencias y entidades de la Administración pública estatal, así como las bases a las que habrán de sujetarse las actividades de esas firmas de auditores independientes y los aspectos de control y evaluación en su desempeño.

Empero, dicho instrumento resulta a la fecha obsoleto, y requiere ajustarse conforme a las vigentes facultades de la Secretaría de la Contraloría, referidas en el artículo 30, fracción VIII, de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos, conforme a las cuales esa secretaría puede auxiliarse con servicios profesionales de consultores y auditores externos para el cumplimiento de sus funciones.

Correlativamente con lo anterior, la fracción VIII, del artículo 7 del Reglamento Interior de la Secretaría de la Contraloría, le atribuye la facultad de auxiliarse de los servicios profesionales de consultores y auditores externos con base en el acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos en los entes públicos de la Administración pública del estado de Morelos.

En ese contexto jurídico, toda vez que el artículo 13, fracción VI, de la Ley Orgánica en cita, le faculta a la Secretaría de la Contraloría suscribir los documentos relativos al ejercicio de sus atribuciones y demás actos jurídicos de carácter administrativo, de aprobación o de cualquier otra índole, dentro del ámbito de su competencia, necesarios para el ejercicio de sus funciones; la Secretaría de la Contraloría cuenta con atribuciones para emitir los lineamientos correspondientes a la designación, control y evaluación del desempeño de los servicios profesionales de consultores o auditores externos.

Finalmente, en términos del artículo 12, de la Ley Estatal de Planeación, el presente acuerdo guarda relación con el Plan Estatal de Desarrollo 2019-2024, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5697, el 16 de abril de 2019, y su reciente actualización, publicada en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5968, el 28 de julio de 2021, en lo correspondiente al eje rector número 5 denominado “Modernidad para las y los morelenses” que en su objetivo estratégico 5.5, menciona que se han de administrar los recursos humanos, materiales y tecnológicos de que dispone el gobierno del estado, con eficiencia, eficacia, transparencia, honradez, igualdad e inclusión laboral y no discriminación de género, comprendiendo la estrategia 5.5.1 consistente en establecer mecanismos de control, seguimiento y evaluación, como medidas de disciplina del gasto en el ejercicio presupuestal para administrar los recursos de manera óptima, y conteniendo las líneas de acción 5.5.1.2 consistente en implementar un marco jurídico regulatorio transparente y eficiente en materia de administración de recursos y 5.5.1.4 correspondiente a administrar y aprovechar el patrimonio inmobiliario, mobiliario y los activos intangibles de la Administración pública central del Poder Ejecutivo.

Por lo expuesto y fundado; tengo a bien expedir el siguiente:

DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS EXTERNAS

ARTÍCULO ÚNICO. Se abrogan el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos generales de control interno de la Administración pública del estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5076, el 20 de marzo de 2013; el “Acuerdo por el que se establecen los elementos, el modelo de control interno y la evaluación al desempeño de la Administración pública estatal”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5190, el 04 de junio de 2014, así como el “Acuerdo por el que se establecen los lineamientos para la designación, control y evaluación del desempeño de las firmas de auditores externos en los entes públicos de la Administración pública del estado de Morelos”, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 5076, del 20 de marzo de 2013.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del estado de Morelos “Tierra y Libertad”.

SEGUNDA.- Se derogan las disposiciones administrativas de igual o menor rango que se opongan al contenido del presente decreto.

Dado en la sede del Poder Ejecutivo estatal, en la ciudad de Cuernavaca, capital del estado de Morelos, a los diecinueve días del mes de octubre de 2021.

EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL
ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS
CUAUHTÉMOC BLANCO BRAVO
EL SECRETARIO DE GOBIERNO
PABLO HÉCTOR OJEDA CÁRDENAS
LA SECRETARIA DE LA CONTRALORÍA
AMÉRICA BERENICE JIMÉNEZ MOLINA
RÚBRICAS.

LA PRESENTE HOJA DE FIRMAS FORMA PARTE INTEGRAL DEL DECRETO POR EL QUE SE ABROGAN DIVERSOS ORDENAMIENTOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA ESTATAL EN MATERIA DE CONTROL INTERNO Y AUDITORÍAS EXTERNAS.